

610
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 Y 130
CONSTITUCIONALES EN MATERIA RELIGIOSA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA NORMA ORTEGA CASTELAN

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/104/94.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera MARIA NORMA ORTEGA CASTELAN, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 Y -- 130 CONSTITUCIONALES EN MATERIA RELIGIOSA", bajo la dirección del Dr. Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, para obtener el grado de -- Licenciada en Derecho.

El Dr. Guerrero Martínez en oficio de fecha abril 12 y la Licencia da Claudia Leticia Ortega Medina mediante dictamen de esta fecha, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y -- 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, suplico a -- usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración de dicho Examen Profesional.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., junio 13 de 1994.



FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Ha sido sometida a mi consideración la Tesis Profesional intitulada "LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 Y 130 CONSTITUCIONALES EN MATERIA RELIGIOSA", elaborada por la alumna MARIA NORMA ORTEGA CASTELAN, a fin de proceder a su revisión.

En razón de lo anterior y una vez realizadas las modificaciones sugeridas por la suscrita a la autora, considero que el mencionado -- trabajo reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., junio 13 de 1994.

LIC. CLAUDIA LETICIA ORTEGA MEDINA
PROFESORA ADSCRITA AL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO
AVENIDA DE MEXICO

Dr. FRANCISCO VENEGAS TREJO.

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE

DERECHO CONSTITUCIONAL,

GARANTIAS Y AMPARO.

P R E S E N T E

DISTINGUIDO DOCTOR :

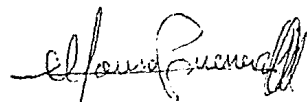
Por este conducto me permito solicitarle, si para ello no existe algún inconveniente, se realicen los trámites de revisión del presente trabajo recepcional de Tesis denominado: "Las reformas a los artículos 24 y 130 Constitucionales en materia religiosa". por la alumna María Norma Ortega Castellán, con número de cuenta 8532032-1, inscrita en el Seminario a su digno cargo, con matrícula 005/93.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y reitero a usted mis cordiales saludos.

A T E N T A M E N T E .

"Por mi raza hablará el espíritu".

Ciudad Universitaria, 12 de abril de 1994.



V.o.B.o. Dr. Eduardo Alfonso Guerrero Martínez



Ma. Norma Ortega Castellán

A mi madre y padre:

Carmen y Luis, por su amor, confianza y apoyo en toda mi vida,
sobre todo por creer en mí.

A mis hermanos:

Mónica y Luis Antonio que han sabido entender lo que significa
perseverar un objetivo hasta lograrlo.

A mi abuelita, tíos y primos:

Por brindarme su cariño, ayuda y comprensión incondicional.

A la memoria de mis tíos Rogelio y Néstor así como de mi abuelito:
Que aunque físicamente ya no están, los llevo en el corazón gratamente.

A todas esas personas tan especiales:

Por su paciencia y entendimiento para conmigo, así como la lealtad y apoyo demostrados
en cada momento, gracias por compartir los buenos y malos momentos.

A mis maestros y a mi Universidad:

Porque gracias a la aportación de sus conocimientos y oportunidades he podido día a día
tener alicientes para superarme.

Al Dr. Alfonso Guerrero Martínez:

Por el invaluable tiempo dedicado a la elaboración y culminación del presente
trabajo, así como su gran experiencia en este campo y su desinteresada vocación
de servicio.

LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 Y 130 CONSTITUCIONALES EN MATERIA RELIGIOSA.

INTRODUCCION.

INDICE

CAPITULO I.- " LA RELIGION".

1.1	CONCEPTO DE RELIGION.....	1
1.2	LA RELIGION COMO FENOMENO HISTORICO.....	4
1.3	LA RELIGION COMO FENOMENO SOCIOLOGICO.....	29
1.4	LAS DISTINTAS RELIGIONES EN EL MUNDO.....	33
1.5	LA RELIGION COMO DIVISION DEL TRABAJO.....	41

CAPITULO II.- "EL ESTADO".

2.1	EVOLUCION HISTORICA DE LA ORGANIZACION POLITICA.....	44
2.2	CONCEPTO MODERNO DE ESTADO.....	47
2.3	EL ESTADO CONTEMPORANEO A PARTIR DE LA REVOLUCION FRANCESA.....	50
2.4	FORMAS DE ESTADO.....	52
2.5	FORMAS DE GOBIERNO.....	56
2.6	LAS DIVISIONES DE PODERES O FUNCIONES DE ESTADO.....	59

CAPITULO III.- " ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION CONSTITUCIONAL EN MATERIA RELIGIOSA".

3.1	LA RELIGION EN EL MUNDO PREHISPANICO.....	61
3.2	LA RELIGION EN LA EPOCA VIRREYNAL.....	62
3.3	REGULACION JURIDICA DE LA RELIGION EN LOS DOCUMENTOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE.....	64
3.4	ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LOPEZ RAYON DE 1811.....	64
3.5	CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812, ARTICULO 12.....	64
3.6	SENTIMIENTOS DE LA NACION DE 1813, PUNTOS 2o. Y 4o.....	65
3.7	ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA SEPTENTRIONAL DE 1813.....	65
3.8	DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA DE 1814, ARTICULO 1o.....	65
3.9	PLAN DE IGUALA DE 1821. BASE PRIMERA.....	65
3.10	BASES CONSTITUCIONALES DEL SEGUNDO CONGRESO EN 1822.....	65
3.11	REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO EN 1822, ART. 3o.....	65
3.12	ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA DE 1824, ARTICULO 4o.....	65
3.13	MENSAJE DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE A LOS HABITANTES DE LA FEDERACION EN 1824.....	65
3.14	CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824, ART. 3o.....	65
3.15	BASES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1835, ARTICULO 1o.....	65
3.16	PARTE RESOLUTIVA DEL DICTAMEN DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR EN 1836.....	66
3.17	LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836, ARTICULO 3o. FRACCION I.....	66
3.18	PROYECTO DE REFORMA A LAS LEYES CONSTITUCIONALES EN 1840, ART. 1o. Y 10o.....	66

3.19	PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1842, ARTICULO 2o. Y 10o. , FRACCION I.....	66
3.20	COMISION CONSTITUYENTE DE 1842, ARTICULO 19.....	66
3.21	SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA EN LA REPUBLICA MEXICANA EN 1842, ARTICULO 6o.....	66
3.22	BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1842, ARTICULO 6o.....	66
3.23	PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1856, ARTICULO 15.....	66
3.24	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857, ARTICULO 123.....	67
3.25	LEYES DE REFORMA, ARTICULO 1o. AL 4o. Y 11 DE LA LEY SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.....	67
3.26	DECRETO SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS DE 1865, ARTICULO 1o. AL 4o.....	68
3.27	ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO DE 1865, ARTICULO 58.....	68
3.28	ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857 EN 1873, ARTICULO 1o.....	68
3.29	MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENUSTIANO CARRANZA EN 1916, ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL ARTICULO 130.....	69

CAPITULO IV.- " LA REGULACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA ".

4.1	EL PROYECTO DE CONSTITUCION DE CARRANZA.....	76
4.2	EL DEBATE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.....	80
4.3	EL TEXTO APROBADO.....	89
4.4	EL CONFLICTO RELIGIOSO EN EL MEXICO POSTREVOLUCIONARIO.....	94
4.5	EL STATUS QUO DE LA CUESTION RELIGIOSA.....	98

CAPITULO V.- " LA REFORMA A LOS ARTICULOS 24 Y 130 CONSTITUCIONALES EN 1991".

5.1	SITUACION RELIGIOSA EN EL MEXICO CONTEMPORANEO.....	100
5.2	LA INICIATIVA PRESIDENCIAL.....	104
5.3	EL DEBATE EN EL CONGRESO.....	113
5.4	EL TEXTO APROBADO.....	129

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El trabajo que a continuación se desarrolla, representa la pructa por escrito del exicimen profesional para obtener el titulo de Licenciada en Derecho, trata de un tópicu muy actual, que en cualquier ámbito (jurídico, social, político, etc.) provoca variadas polémicas.

El tema se refiere al aspecto religioso en la persona y en la sociedad, en especial sobre esa libertad de conciencia, como atributo del espíritu del hombre, que por su misma esencia no puede soncterse o negociarse arbitrariamente.

El debate se suscita no ante su existencia o licitud, sino en la manera de manifestarse externamente, porque requiere garantizarse totalmente por el Estado, el cual dentro de sus múltiples objetivos debe procurar la armonía y paz social entre los individuos.

En nuestro país la situación religiosa es un fenómeno que no puede dejarse al margen o ignorarse, porque está presente en la mayoría de las actividades humanas y tiene un carácter de valor altamente jerarquizado al igual que la moral y se cataloga como un derecho natural.

En el primer capítulo se expone qué se entiende por religión, su manifestación en la historia y para la división del trabajo, además de las diferentes religiones que se practican en todo el mundo.

El segundo capítulo menciona al Estado, su concepto e innumerables acepciones, su evolución histórica e ideológica, las diversas formas de Estado y de gobierno y además el análisis de las funciones estatales.

En el tercer capítulo se señalan los antecedentes tanto históricos como jurídicos en materia religiosa en nuestro país desde la época prehispánica hasta el Proyecto de Constitución actual.

El cuarto capítulo alude específicamente a la Constitución de 1917 respecto a la citada materia, el debate en el Congreso Constituyente, su aprobación, el conflicto Cristero y sus consecuencias en el tiempo.

Por último, en el capítulo quinto se dá a conocer la situación religiosa contemporánea en México, la iniciativa del Ejecutivo para reformar los artículos constitucionales relativos al tema, en 1991, la discusión en el Congreso de la Unión y su aceptación.

Se pretende dar una visión de la posición estatal frente a la libertad de conciencia además de la legislación que rige el ejercicio de la misma.

Suplico la comprensión de los lectores por ser éste el primer trabajo de investigación llevado a cabo por la suscrita.

Asimismo agradeceré cualquier comentario verbal o escrito que se le haga al presente.

CAPITULO I. LA RELIGION

1.1 CONCEPTO DE RELIGION.

La religión es un fenómeno universal, que se ha dado en todos los pueblos, aún en los más arcaicos, aunque la han manifestado de diversas formas y en distinto grado. También es una de las tantas expresiones ideológicas que dominan el espíritu del individuo en un grupo social.

"Etimológicamente religión proviene del vocablo a) relegere : releer o considerar atentamente lo perteneciente a los dioses, b) religare porque nos religa o revincula a Dios, de quien estábamos separados, c) relegere, elegir a Dios nuevamente ya que por nuestro pecado nos habíamos apartado de Él y d) relinquere, nos ha sido dejada o transmitida por la tradición de los antepasados."¹ En todas estas voces se hace referencia a una orientación voluntaria del hombre a un orden o poder superior a él.

El individuo es consciente de su naturaleza, de sus posibilidades y sus limitaciones; por lo que este ser, sea cual sea, lo conocemos como Dios, entonces es cuando se origina el sentimiento de búsqueda y dependencia de un orden trascendente, de manera libre que se convierte en religión.

A través del tiempo se han dado diferentes significados al concepto de religión, como algo que "abarca un núcleo total de la persona, tanto el conocimiento como la voluntad, su afecto y su ánimo". "La religión tiene un aspecto subjetivo y un aspecto objetivo. Subjetivamente es una actividad humana (virtud) por lo que se afirma la dependencia de fuerzas divinas o superiores o de una fuerza divina o superior con sus consecuencias prácticas para la vida. Objetivamente es una suma de creencias, ritos, acciones, sacrificios y oraciones, en las que la dependencia subjetivamente percibida, encuentra su expresión objetiva susceptible de ser transmitida"²

También se le define como el "conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, así como los sentimientos de veneración y temor de ella, y las normas morales que rigen la conducta individual o social, utilizando, principalmente, la oración y el sacrificio para darle culto"³

¹ Gran Enciclopedia Rialp, Ediciones Rialp, S.A., 1a. reimpresión, Madrid España, 1979, Tomo XX, p. 1.

² König Franz, Cristo y Las Religiones de la Tierra, Biblioteca de Autores Cristianos, Trad. de Valdés del Toro Ramón a la 2a. edición alemana de 1956, Madrid, España, 1960, p.38.

³ Trejo Escobar Erasmo y otros, Geografía General. El Universo, nuestro planeta y sus recursos, Editorial Trillas, 2a. Reimpresión, México, 1993, p.223.

Así, sucesivamente se podrían citar infinidad de conceptos del término de religión, pero aún con las variadas explicaciones del mismo, hay varios puntos coincidentes:

- Se reconoce una o varias fuerzas que no dependen del individuo, pues se piensa en un mundo invisible que no se sujeta a leyes de espacio y tiempo pero que se relaciona con el hombre, que considera provenir de él y que pretende entrar a él después de la muerte.

- Un sentimiento de dependencia del hombre con respecto a esas potestades que están fuera de su alcance.

- Un sistema de ritos y prácticas permitidas o impuestas para establecer las relaciones individuales o sociales (culto, sacrificio, oración) es decir, tener la posibilidad de comunicarse con ese mundo trascendente.

- Una doctrina o creencias tradicionales respecto al origen y destino del mundo, a los cuales el hombre debe adherirse.

- Una serie de reglas de conducta que se imponen a la actividad humana en nombre de un ser supremo o divino que se considera un ser suprahumano o bienhechor de la humanidad , al cual se le debe rendir obediencia moral.

Por último, - la convicción de que la religión no es un mero producto de la mente humana sino algo transmitido por Dios.

Modos de manifestar la religión.

* Culto doméstico o familiar, con imágenes sagradas en casa, ante las que se practica la oración y se hacen ofrendas.

* La oración tanto pública como privada.

* Los lugares especialmente destinados al culto, abiertos o cerrados (templos)

* La ofrenda pública o privada, que se refiere al agradecimiento de los beneficios brindados por el ser superior.

* Las grandes festividades en todo el año, para impulsar el fervor colectivo, porque participa todo el pueblo.

• Las peregrinaciones singulares o colectivas hechas a los lugares especialmente venerados, ya sea para cumplir los votos hechos en agradecimiento a beneficios obtenidos, o para implorar tales beneficios o el perdón de los pecados.

En esencia, la religión consta de tres principales contextos: "uno teórico que comprende las verdades religiosas, tanto dogmáticas como morales, otro práctico, cuyo núcleo se forma con ritos y obligaciones concretas, y el vínculo mismo de dependencia moral entre el hombre y el Ser Supremo"⁴

La religión como conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, ha estado muy ligada a la vida social, familiar y laboral. Influye en aspectos económicos, políticos, sociales y culturales del hombre.

Económicamente, determina los días festivos, ceremonias y conmemoraciones de algunos santos.

En la política, porque en forma continua suceden en el mundo guerras religiosas, invasiones o imposiciones ideológicas, además se congregan colectividades para recibir a jefes religiosos.

En la sociedad, contribuye a la cooperación internacional o nacional, estimula la asistencia a núcleos poblacionales que se encuentren en circunstancias adversas, fomenta la unidad familiar y nacional.

En el aspecto cultural, propicia el desarrollo de obras literarias, pintura, escultura, música y arquitectura, etc.

Por tales motivos, la religión tiene carácter universal, es natural al hombre, a la familia y a la sociedad, y se funda en la esencia misma de las cosas y no pasa desapercibida a su razón y consciencia.

⁴ Berenguer Ramón, Enciclopedia Barsa, Editorial Encyclopædia Britannica Inc, 4a. edición, E.U.A, 1960, tomo XIII, voz: Religión, p.55.

1.2 LA RELIGION COMO FENOMENO HISTORICO.

El estudio comparado de las distintas religiones constituye el objeto de la historia de las religiones, es decir, es una disciplina que considera al fenómeno religioso en sí mismo.

Se muestra entonces una gran diversidad de formas religiosas: animismo, culto a los muertos, culto a la naturaleza, fetichismo, totemismo, creencia en uno o varios dioses, etc.

La historia pretende reconstruir la actividad del hombre desde su origen hasta la actualidad.

De todas las actividades humanas, una que es universal y bastante influyente en el desarrollo humano es la religiosa, en donde lo que importa es la actitud interna.

Culturas Prehistóricas.

La Prehistoria abarca un período comprendido entre los orígenes mismos de la humanidad y la aparición de los primeros testimonios escritos.

Se subdivide la Prehistoria en el período paleolítico y neolítico. En el primero el hombre se agrupaba en núcleos reducidos subordinados a la autoridad de un guerrero, hechicero o patriarca. Se adoraban algunos objetos y hechos naturales, así como a ciertos animales.

Durante el período neolítico, como consecuencia de la vida sedentaria, se da gran importancia al culto de los muertos, ya que éstos ocupan un lugar al lado de los vivos.

* Se pasó del totemismo a la astrología o adoración de los astros, a los que deben haberse reconocido atributos y cualidades que influían en la vida de los grupos⁵. Existió posteriormente el animismo, creencia en espíritus buenos y malos que estaban en cada manifestación de la naturaleza, continuó la magia y evolucionó más el culto al Sol; por lo que, cobraron gran importancia las clases sacerdotales.

Imperio Egipcio.

Se trata de uno de los pueblos más antiguos. Su esplendor fue aproximadamente en el año 4000 y 3000 A.C.

Las primeras comunidades practicaban el monoteísmo, pues tenían un solo Dios local, generalmente en forma de tótem (objeto o animal con el que estaban en relación y que eran propios de su ambiente

⁵ Alvar Acevedo Carlos, Manual de Historia de la Cultura, Editorial Jus, 18a. Edición, México, 1986, p.26.

geográfico como chacales, gatos, halcones, serpientes, vacas y escarabajos). Tiempo después, la fusión de éstas comunidades, favoreció el politeísmo.

Los monarcas eran llamados faraones, ejercían autoridad absoluta y se consideraban de carácter divino.

Hubo dos reinos: el alto y el bajo Egipto. En el antiguo Egipto la religión fue un elemento cultural predominante, que se expresó en todos los actos cotidianos de los egipcios.

Los dioses se personificaban a veces con forma humana o en forma combinada: animal y humana.

Se llevaba a cabo el embalsamamiento que después se convirtió en un arte, porque los egipcios suponían que al morir el hombre, de él se desprendía su espíritu que tendría una vida futura, si el cuerpo no se corrompía y se mantenía intacto.

La literatura egipcia fue esencialmente religiosa, su obra más conocida, es el Libro de los Muertos, que contiene desde himnos, hasta descripciones de la existencia de ultratumba y también fórmulas mágicas para ayudar a las gentes en vida de ultratumba, eran instrucciones dadas al difunto para que pudiera salvarse en el juicio, donde su corazón era pesado en un lado de la balanza.

Se pensaba que todo ser humano tenía tres partes: el cuerpo, el alma y una fuerza vital.

Se rendía culto a ciertos animales (zoolatría) como encarnación de dioses. El más importante fue el buey Apis, " adorado en Menfis, y en el cual se veía una reencarnación del sol. Ese buey elegido por los sacerdotes debía tener ciertos rasgos particulares en cuanto al color, pelo,etc. Cuando cumplía 25 años se le ahogaba en un estanque consagrado al sol, se convertía así en Ostris- Apis y se le momificaba" ⁶

Sumeria.

Cerca del Tigris, entre el año 4000 y 500 A.C. se asentó el pueblo de los elamitas, que fueron politeístas.

Sus ideas fundamentales eran: la creación del mundo, la búsqueda de la vida eterna y el diluvio.

La religión fue de carácter antropomórfico, cada Dios poseía un símbolo para diferenciarlo de los demás. Pensaban los sumerios que al llegar el invierno las divinidades morían y que renacían en la primavera.

Fueron importantes los astrólogos y los adivinos porque los horóscopos y la interpretación de los sueños determinaban la conducta humana tanto del pasado como del futuro.

⁶ Diccionario Enciclopédico Quillet, Edit. Argentina Arístides Quillet, S.A., 4a. reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1974, Tomo VII, Voz: Religión, p. 434

*Tuvieron espíritus maléficos que tenían cabeza de animal y los bienhechores con cabeza humana. Existían los exorcistas que se encargaban de arrojar los demonios de los cuerpos, aunque el exorcismo estaba ligado a las enfermedades de tipo nervioso, cuya curación se desconocía.*⁷

Caldeos, asirios y babilónicos.

El apogeo de estas culturas fue en el año 2000 A.C., la religión asirio-babilónica tuvo como la egipcia una duración de aproximadamente 35 siglos.

Tuvieron sus divinidades locales, el aumento del poderío de una nación significaba a la vez el de sus dioses. Estos pueblos afirmaban que los dioses habían creado a los hombres para ser adorados por ellos. El incumplimiento de tal deber acarrecaba crueles castigos.

Sus rites consistían en hacer plegarias o himnos de gran valor poético. Los encantamientos mágicos eran destinados a aplacar a los demonios enviados por los dioses para castigar mediante enfermedad y esterilidad los campos agrícolas.

Hacían adivinaciones para descubrir las intenciones de los seres superiores a través de varios procedimientos.

Generalmente las fiestas eran de carácter sombrío debido a que las divinidades ante todo fueron objeto de temor.

Los templos en forma de pirámide escalonada correspondían a los planetas mediante una plataforma en lo alto para que los astrólogos realizaran observaciones.⁸ "En el sistema babilónico, Shamash, pasa a un primer plano y se convierte en el gran dios del sol. Los otros dioses se convierten en sus servidores o en representaciones de algunos de sus aspectos parciales"⁹

Cultura Fenicia.

Floreció en las montañas del Líbano y cercanamente al Mediterráneo, hacia el año 3000 A.C.

Sus pobladores fueron politeístas porque cada ciudad tenía su propio dios.

⁷ Lozano Fuentes José Manuel, Historia de la Cultura, C.E.C.S.A., Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V., 4a edición, México, 1983, p. 77

⁸ Cfr. Enciclopedia Quillet, Ob. Cit., p. 435.

⁹ Ibidem, p. 434.

Existía una casta sacerdotal que se encargaba de los rituales y ceremonias religiosas. En los primeros se ofrecían sacrificios humanos para aplacar a los dioses y tenerlos tranquilos.

El culto era sencillo, habían templos cubiertos y al aire libre, erigidos sobre las montañas.

Religión Cretense

En la prehistoria hablan símbolos sagrados relacionados con objetos totémicos, como las hachas dobles, ramas sagradas, etc.

Esta cultura fue de carácter politeísta, contaban con sacerdotes y sacerdotisas, para sus ceremonias.

Llegaron a tener la idea de que sus reyes eran dioses vivos. Se idolatraba al toro, la paloma y a la serpiente. Un acto tanto festivo como religioso era saltar sobre los toros.

Se dio también el culto a los fenómenos naturales. Al principio no habían templos, sino que las divinidades recibían culto en las cuevas o recintos sagrados. Posteriormente los santuarios se construyeron en palacios y en algunas casas particulares.

LAS PRIMERAS CULTURAS PRECOLOMBINAS DE NORTE Y CENTROAMERICA.

En la etapa de la barbarie se practicaron entierros y la magia. En el horizonte preclásico (que duró desde el año de 1500 hasta el 200 A.C.). Las primeras culturas mexicanas se localizaron alrededor del Lago de Texcoco. La cultura teotihuacana se inició desde antes de la era de Cristo hasta el siglo XI D.C., con cultos como el dedicado a Quetzalcóatl o serpiente emplumada, considerado un héroe civilizador.

Otra cultura paralela a la anterior fue la olmeca conocida también como de la Venta, que se inició antes de Cristo hasta el siglo VI D.C. y que se estableció en los estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas.

La Huasteca, comprendió hasta el siglo VI D.C. y tuvo varias deidades femeninas relacionadas con la fecundidad.

La Zapoteca, se localizó en el estado de Oaxaca . Su centro ceremonial fue Monte Albán, aunque contaron con monumentales templos, pirámides y lugares destinados a juegos de pelota.

En el estado de Michoacán se ubicó la cultura tarasca, que contaba con dioses que tenían ciertos atributos , como; la relacionada con la agricultura o la diosa lunar y el del fuego era el dios solar.

Y así prevalecieron diversas culturas en toda Mesoamérica, que se caracterizaron por su sistema teocrático o de predominio sacerdotal, aunque también se adoraron a los astros y algunos animales.

Religión Maya

Durante el período clásico fue teocrática. El sumo sacerdote era significativo ya que se encargaba de los centros religiosos y de las nuevas ciudades.

Tuvieron un calendario relacionado con el culto. De acuerdo a sus conocimientos astronómicos determinaban cada día.

El año litúrgico tenía 260 días y el solar 365 días y ambos coincidían cada 52 años.

Los sacerdotes hacían tal cronología con numerosas estelas en las que anotaban los días, meses y años, así como las fases lunares y sus dioses.

Realizaban sacrificios en donde algunas doncellas se arrojaban voluntariamente a los cenotes sagrados, y realizaban algunas danzas rituales.

Religión Azteca.

La religión invade toda la vida azteca, tanto pública como privada. La organización política de los aztecas era una teocracia militar, en donde el fin guerrero se subordinaba al religioso.

Trataban de atraer a sus divinidades por medio del sacrificio para evitar sus venganzas.

Existían deidades benéficas y maléficas que luchaban por la conquista del alma humana.

Por ser una sociedad esencialmente patriarcal, tuvieron dioses tutelares de tipo doméstico a quienes se les rendía culto en el hogar.

Entre sus principales dioses estaban: Tláloc, Quetzalcoátl, Coatlicue, Tezcatlipoca y Huitzilopochtli.

Incas

Prevalció el politeísmo, con jerarquización de divinidades y sacerdocio, existieron caracteres astrales y agrícolas en sus expresiones religiosas y figuras con gran adoración a las fuerzas naturales.

Llegaron a realizar enterramientos colectivos y con los cadáveres en posición fetal y muchas ocasiones trepanados, ya que imaginaban que el difunto resucitaba en su cadáver si éste conservaba su forma a través de la momificación, por lo que; se apreciaban como "cadáveres vivientes" por los cuales sentían un gran respeto y veneración absoluta.

Hacían sacrificios de llamas, objetos preciosos o personas, que generalmente eran niños.

El soberano era el único que podía rendir tributo al sol. ayudado en esta función por uno de sus parientes más cercanos. Otras funciones específicas de los sacerdotes era la adivinación así como la confesión oral del pueblo, que se realizaba en caso de enfermedad, en vísperas de ciertas ceremonias religiosas, como medio de purificación, así como cuando se producían fenómenos meteorológicos.

El cuerpo sacerdotal tuvo gran potestad, el sumo sacerdote, generalmente era de descendencia real, aunque también el sacerdocio femenino, que realizaba voto de castidad.¹⁰ "Creían en la vida después de la muerte, ya fuera en un lugar de bienaventuranza (hacpacha) o en donde se sufría de hambre y frío (occopacha)"¹¹ Pensaban que las almas de los muertos volvían a la tierra. " Sus rituales comprendían ofrendas de plumas y de conchas destinadas a calmar la cólera de las divinidades de la lluvia y de la tempestad, de hojas de coca o chicha, bebida embriagadora a base de maíz. A menudo se sacrificaban animales, salvo algunos de carácter totémico, como el puma y el cóndor"¹²

IMPERIOS ORIENTALES.

Cultura de la India Antigua.

Los vedas de raza negroide, fueron las habitantes más antiguos de la India, desde la edad de piedra.

Tiempo después aparecieron los "drávidas" que obligaron a los vedas a irse hacia el sur, en el neolítico.

Su religión fue de tendencia animista y totémico, porque daban culto a los objetos de la naturaleza y algunos animales como: los monos, serpientes y demás.

Los arios.

Hacia el año 2000 A.C. invadieron a la India un grupo de individuos de raza blanca, nómadas y pastores.

En sus inicios, fueron politeístas, pues sus diferentes divinidades eran los elementos como el agua, la tierra, el fuego y el viento.

En la India en el 2o. milenio A.C., aparecieron recopilaciones, escritos de himnos antiquísimos transmitidos oralmente: "Los Vedas" que es el escrito más antiguo de la lengua indoeuropea.

¹⁰ Cfr. Lozano Fuentes José Manuel, Ob. Cit., p.p. 59-66.

¹¹ Enciclopedia Salvat, Salvat Editores. S.A., S/E, Barcelona, España, 1976, tomo XIII, Voz: Inca, p. 160.

¹² Alvear Acevedo Carlos, Ob. Cit., p. 113.

"Al principio esta religión fue monoteísta y su divinidad única se llamaba Mahan - Atma (gran espíritu) al que luego denominaron Brahma"¹³

Entonces; "El brahmanismo surgió de la reelaboración que hicieron de los vedas, los brahmanes o sacerdotes"¹⁴

Después de la muerte, el alma que es parte del ser, reside en otro cuerpo, no necesariamente humano. Para escapar de las reencarnaciones (que pueden sucederse eternamente), hay que purificar el espíritu con la oración, sacrificio y penitencia, para obtener contacto con el Brahma, que puede unirse a la divinidad y poner fin a la transmigración del alma

El Brahmanismo predicó los valores de la fidelidad y la veracidad. Su versión moderna es el Hinduismo, cuyas bases son: aceptar los libros Vedas, el monoteísmo, la reencarnación, la sinceridad del espíritu y otros.

En el siglo VI apareció el Budismo, en oposición al Brahmanismo y cuyo credo se centra en la conducta personal, donde hay elementos importantes como: el sentimiento, la percepción, la función intelectual, y el conocimiento, que no son eternos ni inmutables.

La forma de suspender la transmigraciones es a través de la abstención de bebidas alcohólicas y llevar una vida recta, para llegar al nirvana, que es una realidad permanente (la santidad). Para llegar a la perfección hay que apartarse de la avaricia, la lujuria, el egoísmo y todas las pasiones para purificar el ser y no tener nuevas reencarnaciones.

Doctrina de Mahoma

Los musulmanes creen en un Dios único y permanecen sumisos a su voluntad, Alá se comunica con los hombres por medio de sus profetas, y el último de ellos fue Mahoma quien en su juventud reflexionó sobre la vida y las costumbres de sus conciudadanos. Se opuso al culto idolátrico, granjeándose con esto, la enemistad de los mercaderes de la Meca, lo que provocó su emigración a Medina, en 622 A.C. Iniciándose en ese momento la guerra santa por el Islam o sumisión de los árabes a la voluntad de Alá, cuya doctrina triunfó a su muerte en 632 A.C.¹⁵

¹³ Lozano Fuentes José Manuel, Ob. Cit., p. 39.

¹⁴ Enciclopedia Autodidáctica Océano, Editorial Océano, S/E, Barcelona España, Tomo VII, Tema: Historia Universal, p.1857.

¹⁵ Cfr. Alvear Acevedo Carlos, Ob. Cit., p.p. 243-249.

China.

Los primitivos chinos rindieron el culto a los astros, a los fenómenos naturales y suponían la existencia de espíritus que inflúan en su vida cotidiana, también reverenciaron a los muertos o antepasados y ofrecieron sacrificios de animales y hasta hombres para evitar el enojo de los dioses.

Se debía tener piedad con el prójimo; creyeron la existencia de un ser supremo y perfecto (Ti).

Luego, aparecieron otras divinidades secundarias, héroes y cultos locales y leyendas relacionadas con los astros.

China no recibió influencia de Occidente por estar aislada geográficamente por los desiertos de Asia Central.

Al frente de la cumbre de la autoridad, estaba el emperador, considerado el hijo del cielo, con carácter sagrado y autoridad absoluta.

El culto fue aristocrático, ya que a él no tuvo acceso directo la masa del pueblo.

China contó con diversas doctrinas religiosas como el Taoísmo, Confucionismo, Budismo, Judaísmo, Islamismo y hasta el Cristianismo.

Taoísmo

Existen dos tipos de Taoísmo: el filosófico, basado en las enseñanzas de Lao Tsé y el religioso, que es del año I A.C. que tuvo un sacerdocio organizado.

Afirma que el Tao es la fuerza que da origen a las cosas y a los seres, los cuales al agitarse durante cierto tiempo desaparecen, por lo que la vida no es nada, y el hombre debe practicar el quietismo, esperar la muerte que lo llevará a la verdadera vida.

Confucionismo

Fue una corriente paralela al Taoísmo del siglo VI A.C. para dar una explicación racionalista a las leyendas mitológicas. Predicó que las bases de la vida son las bases sociales. Supone la existencia de un Dios y un alma inmortal.

Cultura Hebrea

Localizada en Palestina, desde la prehistoria, permitió el asentamiento de varias comunidades de hombres, entre los que sobresalen los de origen árabe como los cananeos, con religión básicamente

politeísta, pues adoraron varios dioses o "tuales" vinculados con hechos naturales y que se establecían en cada poblado para manifestarles reverencia mediante actos de culto, incluso con sacrificios humanos.

Los hebreos, pueblo semítico, basaron su religión en el monoteísmo, siendo su Dios Jehová o Jahvé. La Biblia en el Antiguo Testamento, menciona el origen de la civilización, así como su creencia en un Dios todopoderoso, inmaterial y sin representación humana, cuya bondad es dirigida a toda la humanidad, pudiendo premiarla, castigarla o perdonarla.

La ley Toráh es su ordenamiento oral que interpreta a la escrita e instruye en los asuntos rituales y religiosos y la administración de los bienes del templo.

Los sacrificios eran de diversos tipos, desde quemar parcial o totalmente a la víctima, o realizar ofrendas de pan, incienso o vegetales.

El sábado era considerado sagrado. El lugar donde se oraba era la Sinagoga.

"Cada 7 años, era año sabático, el sábado de la tierra, pues ésta descansaba totalmente y el pueblo se alimentaba de las reservas de los años precedentes"¹⁶

Durante el reinado de Salomón, se originó la división del reino de Israel y Judá.

La religión de los judíos jugó un papel histórico de gran importancia, pues tuvo un monoteísmo riguroso, basado en Dios como el creador del mundo, de la naturaleza y del hombre, que fue creado a su imagen y semejanza, pero que de acuerdo a las escrituras, no debía ser representado por imágenes para no ocasionar la idolatría.

La aportación judía fue en cuanto a lo literario y lo religioso, creyeron en la llegada del Mesías que restablecería el reino de David por lo que se mantuvieron unidos con la idea de ser el "pueblo elegido" de Dios, reverenciando el Antiguo Testamento y al Talmud (integrado por la Ley Toráh y el Quemara que contiene los comentarios de los rabinos).

Cultura de la Persia Antigua.

Se ubicó en la Meseta de Irán. Su religión fue de tipo naturalista y politeísta. Se adoraba a ciertos animales de los antepasados y algunos fenómenos naturales.

¹⁶ Lozano Fuentes José Manuel, Ob. Cit., p. 87.

Entre sus deidades principales están Mitra, dios del sol; Anaita, diosa de la tierra y la fecundidad, y otras de carácter benéfico y maléfico.

En el siglo VII A.C., hubo un movimiento espiritual llevado a cabo por Zaratustra (en griego Zoroastro), que según la leyenda persa, era un ser omnipotente, producto de la unión de un sacerdote y una doncella.

A esta religión también se le conoce como Mazdeísmo, predica la honestidad, verdad y la pureza, que podrían perderse, si se toca a un animal o cadáver impuro.

Los que celebraban el culto eran los magos y los sacerdotes, que se encargaban además de la astrología, a exorcismos y a la medicina. Quemaban maderas preciosas y ofrecían sacrificios de animales y ofrendas de frutos y perfumes. Los cadáveres no se enterraban porque se tachaban de impuros y podían contaminar la tierra. Se prohibía su cremación o incineración; en lugar de eso se colocaban en las torres del silencio que eran plataformas en forma de torre abierta, para que las aves de rapaña los devoraran.

CULTURAS OCCIDENTALES.

Grecia.

La religión primitiva griega (año 1200 A.C.) tuvo algunos rasgos del pueblo de los dorios, procedentes del norte, a través de un sistema claro y sencillo con dioses nuevos que vivían en el Olimpo sobre una montaña y eran diferentes a las deidades orientales, que no siempre tenían forma humana, pues a veces eran simples árboles, piedras o ríos sagrados.

Los juegos que se hacían en honor de los dioses eran las olimpiadas, que además de exaltar la competencia deportiva constituían lazos de unión entre las polis.

Como el país, estaba dividido en pequeños estados independientes, dificultó la unificación religiosa.

Sus ritos se manifestaban a través de los sacrificios de animales o de alimentos que generalmente eran llevados a cabo por los sacerdotes, que accedían al cargo por elección y les correspondían grandes porciones de animales sacrificados.

Acudían los griegos con mucha frecuencia para conocer su porvenir a los santuarios, para que a través de los oráculos, se les diera respuesta divina.

Los griegos poseían un profundo sentimiento religioso y gran inclinación a lo maravilloso y los dioses eran puestos al servicio de las artes.

Los deidades domésticas también tuvieron importancia , pues se rendía culto a los antepasados en un altar en el que ardía el fuego sagrado que simbolizaba el espíritu de los muertos

En el siglo III A.C. la conquista de Alejandro Magno produjo entre otras cosas: un golpe a los cultos locales, con la desaparición de las ciudades griegas independientes. Las fiestas y los ritos ya no propiciaron sentimientos profundos.

El contacto con Asia recrudesció la influencia oriental sobre la religión griega. Mientras, un pequeño grupo de sabios tuvieron sus concepciones religiosas, como el Epicureísmo y el Estoicismo. El primero pretendió alcanzar el placer espiritual y dominio del temor de los dioses y de la muerte, para lograr una vida tranquila en la que el hombre fuera dueño de sí mismo y en el Estoicismo se procuró llegar a la fortaleza o dominio sobre la propia sensibilidad o el dolor, su principal exponente fue Zenón, su mayor auge fue durante el Imperio Romano.

Roma

La religión romana no tuvo la importancia de la griega, al tener contacto ambos pueblos, los romanos asimilaron los dioses de los griegos.

Los cultos romanos se dieron en forma superficial. Sus dioses fueron: Júpiter, Marte, Febo, Vulcano, Neptuno, Venus, Diana, Minerva, etc.

Esta religión se derivó de los dioses latinos de las primitivas tribus indoeuropeas y de los pueblos conquistados.

Existieron deidades familiares (dioses manes) considerados almas de los pasados, protectores del hogar y domésticos que proveían la despensa.

Los romanos fueron menos religiosos que los pueblos helénicos.

Los encargados de sus ceremonias religiosas eran los pontífices y unas personas llamadas augures que hacían la interpretación de la voluntad divina a través del vuelo de las aves o por las entrañas de los animales.

Las funciones religiosas romanas se desempeñaban por los sacerdotes, que en principio sólo pertenecían a la clase patricia, se agrupaban en "colegios" y el más importante fue el de los pontífices, que al frente tuvo al Pontífice Máximo, cuya responsabilidad era el culto del Estado y vigilar los "colegios", nombrar a los sacerdotes y atender a las festividades religiosas.

El contacto con oriente a partir del siglo I D.C. causó una verdadera invasión de las religiones orientales. Finalmente en el Bajo Imperio, el Cristianismo triunfó sobre todas.

Cristianismo

Esta creencia trastornó a la sociedad antigua, fue una de los motivos de la caída del Imperio Romano. No hacía distinciones entre hombres libres y esclavos.

Propagación del Cristianismo

Después de la muerte de Cristo, la Iglesia Cristiana fue ganando adeptos en índices altos que practicaban actos de caridad. Se difundió por toda Judea, Chipre y otros territorios, entonces las autoridades hebreas les empezaron a perseguir utilizando en ocasiones formas violentas, por lo tanto se fueron dispersando los fieles junto con la predicación apostólica, para contribuir a la expansión de esta religión.

Sus discípulos, formaron comunidades o Iglesias que ellos mismos gobernaban.

La primera sede episcopal fue Antioquia (ciudad griega), que años después se trasladó a la ciudad de Roma.

Los obispos al principio eran elegidos por estas comunidades, posteriormente por los apóstoles, tenían función de supervisión, por lo que; necesitaron auxiliarse de sacerdotes, para dar asistencia espiritual.

Así se propagó por todo el mundo esta religión, debido a las vías de comunicación (que permitían los viajes), la decadencia de las religiones existentes, el maltrato de los romanos a los esclavos y el desprecio a la mujer.

Los fieles cristianos primitivos, realizaron sus manifestaciones artísticas a través de pinturas en las catacumbas y en los sarcófagos, que son conocidas como arte paleocristiano. Así como en recintos abiertos al público denominados basílicas.

Entre los años 49 y 50, hubo una reunión de los jefes cristianos (Concilio) en Jerusalén, para que los nuevos cristianos no tuvieran que atenerse a la Ley de Moisés. San Pablo fue quien los sugirió. mientras tanto San Pedro fungió como primer obispo de la Iglesia en Roma (ambos murieron por órdenes de Nerón)

Se empezó a organizar la Iglesia y así en los siglos I y II el Cristianismo llegó a todo tipo de clases sociales, dentro del Imperio Romano, en Antioquia, las Galias, España, Alemania, Cercano Oriente y el norte de Africa.

Persecuciones

Primero fueron hechas por los judíos, después por los romanos. Una de sus justificaciones de éstos últimos era la que los cristianos no aceptaban que Roma y sus emperadores fueran "divinos", ni que los adoraran. Infinidad de emperadores acosaron e incluso mataron a los cristianos, una de las persecuciones más extensa, cruel y con bastantes víctimas fue la ordenada en el siglo III por Diocleciano, época conocida como época de los "mártires" fue la última de las diez decretadas contra los cristianos por los emperadores. Aproximadamente duró tres siglos la persecución.

Los emperadores consideraban su autoridad por encima de todas las leyes, en cambio, los cristianos creían que la ley de Dios era la que estaba por encima de los emperadores.

En el año 313 Constantino promulgó el Edicto de Milán, en el que se concedió libertad a los cristianos y mejoró la situación de los esclavos, protegiéndolos. Mandó construir templos, en Roma y en Jerusalén. Fue quien cambió de Bizancio a Constantinopla la capital del Imperio Romano.

Primeras Herejías.

Dentro de la Iglesia Católica hubo interpretaciones erróneas de la doctrina cristiana, a la que negaron o deferraron, ocasionando divisiones en sus fundamentos, llamadas herejías, como la de los judaizantes, gnósticos, maniqueos, montanistas, anabaptistas, doketas, arrios, macedonios y nestorianos.

La primera corriente nació del propio apostolado ya que algunos discípulos opinaban que no sólo habla que bautizarse sino también habla que realizarse la circuncisión.

Los gnósticos o sabios mezclaban el Cristianismo con otras religiones, desprendiéndose así el maniqueísmo, que admitía la existencia de dos fuerzas: el bien (la luz) y el mal (las tinieblas).

Los montanistas negaban a la Iglesia la facultad de perdonar algunos pecados graves.

Los **anabaptistas** o rebautizados consideraban sin valor al bautismo administrado por los herejes.

Los **doketas** sostenían que el cuerpo de Cristo, había sido aparente, una visión sensible, no real.

En el siglo VI apareció el **arianismo** que negaba la divinidad de Cristo y enseñaba que el hijo no era igual al Padre.

En el año 325 se realizó una reunión con más de 300 obispos para extirpar la herejía.

Padres de la Iglesia

Los Santos Padres fueron aquellos hombres insignes que combatieron las herejías mediante sus escritos

Se clasifican en Padres de Oriente y Occidente. Entre los primeros pueden mencionarse a San Basilio, San Atanasio, San Nacianceno, San Juan Crisóstomo y otros. Entre los Padres de Occidente están: San Jerónimo (que tradujo al latín la Biblia conocida como Vulgata Latina), San Agustín, cuyas obras más celebres son "La Ciudad de Dios", donde hace filosofía de la Historia y "Confesiones" donde describió su vida y elementos de su doctrina, para él; la vida espiritual se encauza a Dios, a lo eterno, el centro de su pensamiento es Dios y , San Isidoro de Sevilla.

Cristianismo Primitivo Español.

Los apóstoles Pablo y Santiago propagaron el Cristianismo en España.

En el siglo II empezaban a existir Iglesias organizadas y al igual que otras provincias romanas, esta religión encontró oposición del Estado por lo que; las persecuciones fueron frecuentes, dando como consecuencia en la península los mártires.

Los primeros vestigios de la arquitectura paleocristiana se crearon aproximadamente en el siglo IV.

Cultura del Islam.

En Arabia Preislámica, cada comunidad o grupo tenía sus propias deidades y no contaban con la clase sacerdotal.

Había concepciones vagas sobre la vida después de la muerte.

Entre los siglos V y VI surgió cierta literatura preislámica, que sirvió de antecedente al Corán.

Los habitantes de Arabia por sus contactos con judíos y cristianos aprendieron la idea de Dios Supremo, aunque siguieron aferrados a sus creencias animistas primitivas. Adoraban las fuerzas de la naturaleza, a los genios y algunas piedras sagradas (litolatría) como la Kaaba, situada en el santuario de la Meca.

Mahoma a la edad de 40 años comenzó a predicar una religión inspirada en la tradición judeocristiana, afirmó la existencia de un sólo Dios, sin descendencia y sin pluralidad de persona.

Su libro sagrado es el Corán, redactado por Mahoma, quien reconoce a ciertos personajes del Antiguo Testamento: Adán, Noé, Abraham, Moisés, Juan Bautista, Jesús.

Dios es el que todo lo ve, oye y sabe, siente amor por sus criaturas, pero es implacable en sus castigos.

Edad Media

(Desde 476 hasta el siglo XV).

La decadencia y el hundimiento del Imperio Romano no arrastró consigo a la Iglesia, al contrario ésta se fortaleció.

En la Edad Media, la Iglesia Cristiana adquirió plenitud, absorbió en su seno la familia, las naciones, la sociedad civil y la vida pública, además llegó a ser el único poder ante los bárbaros.

El Imperio Romano entró en una fase de desintegración hasta su desaparición en el año 476.

Roma pasó de ser una ciudad de emperadores a la de los Papas. La Iglesia era la única institución capaz de conservar la civilización clásica.

El Papado se encontraba al frente de la jerarquía eclesiástica.

A finales del siglo V se impulsó la primera compilación del Derecho Canónico y al inicio del siglo VI San Gregorio el Grande, pretendió el reconocimiento de la Primacía de la Santa Sede de Roma, así como la independencia de la potestad espiritual con respecto al temporal, la conversión de los infieles y la moralidad de vida de las gentes.

El siglo V fue el período de mayor apogeo del Imperio Bizantino, en el poder estaba Justiniano que tenía las ideas de una autoridad absoluta y otra cristiana, por lo que su Imperio se llamó cristiano, aún después de su muerte permaneció la época de esplendor, pero dos siglos después, se vio invadido por las herejías y los musulmanes arrebataron más de la mitad del territorio.

Bizancio se apartó de Roma y Carlo Magno tomó la dirección de la Iglesia Romana. El dominio estaba en manos de los Basileos o Imperatores, que eran autoridades absolutas que tenían el poder legislativo, militar y religioso, se consideraban divinos y sus sucesores tenían que ser aprobados por el Senado, Iglesia y Ejército.

La Iglesia tenía una gran importancia al igual que el Monacato.

Monacato.

Nació en el Oriente Mediterráneo, esta institución que sirvió para la expansión del Cristianismo, su labor era de piedad, estudio, trabajo manual, austeridad, oración y penitencia, por lo que a las personas que llevaban a cabo lo anterior, se les denominó monjes, anacoretas o ermitaños.¹⁷

"San Pacomio (292-346) fue el primero en agrupar a los monjes y darles una regla de vida que más tarde fue perfeccionada por San Basilio (329-379) quien escribió dos reglas que alcanzaron gran difusión"¹⁸
San Benito de Nursia, dulcificó la regla prescribiendo a los monjes un vestido adecuado, suficiente alimentación y un sueño reparador además de abreviar el tiempo de rezo.

El monacato pasó de Oriente a Occidente, en toda Europa surgieron monasterios, que sirvieron como apoyo al Papado para consolidar la evangelización de Europa Germánica.

Las Cruzadas.

Fueron guerras santas o peregrinaciones armadas dirigidas para combatir el Islamismo y librar la tierra santa de los musulmanes, dirigidas por los Papas. Los individuos que las realizaban eran los llamados cruzados porque su traje portaba una cruz.

Las cruzadas permitieron las actividades comerciales en Europa, Imperio Bizantino y el Cercano Oriente.

En el siglo XIII se fundaron ciertas órdenes o grupos de personas que vivían de las limosnas, carecían de propiedades y que se dedicaron a actividades religiosas y culturales.

Destacaron: San Francisco de Asís, Santa Clara y Santo Domingo de Guzmán (fundador de los dominicos). Posteriormente, las órdenes religiosas proliferaron notablemente y aparecieron los carmelitas, los trinitarios, etc.

Cisma de Oriente

El primer Cisma entre el año 857 y 886 fue provocado por Focio y tuvo un origen exclusivamente político, el Emperador León VI lo destituyó para nombrar patriarca de Constantinopla a su hermano Esteban, que tenía 10 años de edad.

¹⁷ Cfr. Alvear Acevedo Carlos, Ob. Cit. p.p. 195-241.

¹⁸ Enciclopedia Autodidáctica Océano, Ob. Cit., p. 1896.

El Cisma definitivo fue en el año de 1054, en el que el Papa León IX y el Patriarca Miguel Cerulario se excomulgaron mutuamente.

Desde entonces las dos Iglesias, la católica y la oriental u ortodoxa, son independientes entre sí (aunque en 1965 el Papa Pablo VI y el patriarca ortodoxo anularon dichas excomuniones).

En el siglo XII se demostró con la Escolástica (corriente de la Filosofía) que la Iglesia había llegado a su plenitud, esta doctrina supone la existencia de un creador que de la nada creó el mundo.

Uno de sus máximos exponentes fue Santo Tomás quien interpretó la razón humana, conoció la Teología (que trata sobre la revelación hecha por Dios) y sostuvo que la ciencia y la fe pueden estar de acuerdo, aunque predomina ésta última.

Renacimiento

A principios de la Edad Moderna en Italia, surgió una corriente cultural que se extendió a otras naciones europeas. Se le denominó así porque era un "nuevo nacimiento" de la cultura grecolatina, en aspectos tales como la pintura, escultura, arquitectura, filosofía y ciencias clásicas.

Un humanista y sacerdote notable fue Erasmo de Rotterdam que expresó su oposición contra ciertas costumbres religiosas, para que hubiera una reforma en las mismas. Trató de hacer razonable la verdad cristiana.

En la Edad Media, Roma se concibió cristiana dirigida en lo espiritual por el Pontífice y en lo temporal por el Emperador. Al llegar la Edad Moderna, la autoridad papal fue combatida aún en cuestiones religiosas y fueron creándose los estados europeos debido al decaimiento del feudalismo

Monarquías Autoritarias.

Francia. A principios del siglo XVI se consideró uno de los estados europeos más desarrollados. Se consolidó la monarquía absolutista que justificaba su naturaleza por el derecho divino, el rey sólo respondía de sus actos ante Dios. La Iglesia se sometió al poder soberano, y hubo un período de laicización.

España. (Siglo XV). Tuvo una problemática social diferente a Inglaterra y Francia. La mayoría de su población era de religión católica romana, pero había grupos de judíos y musulmanes que practicaban libremente sus creencias, a finales del siglo XV, había un odio popular hacia ellos, por lo que en masa se hicieron bautizar, volviéndose conversos para no perder vida y bienes.

El 31 de marzo de 1492 los reyes de España firmaron el decreto de expulsión contra la Gran Judería, y tuvieron que emigrar hacia otras tierras.

Se tomaron dos medidas: convertirlos al Cristianismo o expulsarlos del territorio nacional. Para esto último se estableció el Tribunal del Santo Oficio o Inquisición que se encargó de velar la pureza de la fé de los nuevos convertidos, desde el siglo XIII, era un órgano de presión e intolerancia. Su procedimiento era secreto, partía de las denuncias para hacer sus pesquisas, tomaban declaraciones y se nombraba una defensa. Las condenas eran la reconciliación del acusado, en la obligación de llevar públicamente el San Benito (túnica amarilla con cruz roja) y en casos graves, la pena de muerte ejecutada por el poder civil.

Después de la expulsión, en España, las clases sociales se redujeron a dos: nobleza y el pueblo, de las cuales se nutría el clero indistintamente.

El alto clero poseía latifundios y señoríos y se equiparaba a la nobleza, mientras que el bajo clero procedía del pueblo y la burguesía. Los clérigos defendían al pueblo y tenían una gran cultura.

El Papa Alejandro VI dio el título a Fernando e Isabel de Reyes Católicos.

El Pontífice Alejandro VI otorgó a los soberanos de España "El Patronato Real" sobre la Iglesia de las nuevas tierras descubiertas en América, a condición de propagar la fé católica y de contribuir al digno sostenimiento del culto con los diezmos y demás rentas eclesiásticas.

La obra de España en América.

Cuando los españoles descubrieron y conquistaron el Nuevo Mundo, encontraron pueblos que aunque vivían de la caza, pesca y agricultura rudimentaria, tenían avanzada organización política y desarrollo cultural, como los pueblos: azteca, maya e inca.

Se emprendió la evangelización de cristianizar a los indígenas, y una labor educativa, hasta que posteriormente se fusionaron las razas (mestizaje).

El fin principal que tuvo la reina Isabel la Católica para los viajes colonizadores fue el de la conversión al Cristianismo de los pueblos conquistados.

Los aztecas tenían una religión íntimamente ligada a la clase militar, procuraban atraer las divinidades por medio del sacrificio y así evitar las venganzas divinas.

Todo cambió con la llegada de los españoles, ya que éstos infundieron otras ideas o conceptos de la religión, haciéndolos cambiar poco a poco de su religión a la católica.

Los pueblos fundados por los misioneros se llamaban reducciones, donde los indios trabajaban y vivían en comunidad, bajo la dirección de un fraile o cura doctrinero pues entre 1523 y 1533 en la Nueva España se asentaron las órdenes religiosas de: dominicos, franciscanos y agustinos, además de Compañías religiosas como la Compañía de Jesús, cuya misión era convivir con los indígenas para imponer la religión católica.

Comienzos de la Reforma (Europa)

En Europa hubo una gran revolución religiosa que rompió la unidad de la Iglesia Católica en el siglo XVI y a los que se separaron de ella por reconocer otras doctrinas se les llamó protestantes.

Las causas principales de la crisis religiosa de esa época, fueron la relajación de las costumbres del alto clero (incluyendo al Papa) ya que vivían en fastuosidad y lujo, contrariamente con el nivel de vida del bajo clero. También hubo casos de corrupción en la elección de obispos y tráfico de influencias.

Martín Lutero.

(1483-1546). Fue un fraile agustino alemán que se rebeló contra Roma y fue excomulgado por sus críticas a la predicación de las indulgencias, mediante las cuales la Iglesia obtenía dinero.

Su doctrina, se basó en la salvación por la fe, consistente en que el hombre se salvaría mediante la fe en Cristo independientemente de sus actos.

La esencia de esta corriente era quitarse la tutela de Roma, es decir, la disciplina papal.

Otros puntos fueron: la libre interpretación de la Biblia, la validez de dos sacramentos únicamente: el bautismo y la eucaristía, la supresión del culto a la Virgen y a los santos, así como la creencia en el purgatorio, simplificación máxima de la liturgia, supresión del celibato eclesiástico y toda ostentación en los templos.

La Reforma Protestante se extendió con Zwinglio en Alemania, Calvino, en Francia, Enrique VIII en Inglaterra y Knox en Escocia.

Calvino

Admitió el libre examen y la supresión del sacerdocio. Fue iconoclasta es decir, enemigo de las artes plásticas y de toda diversión, sus sistema teológico fue el más duro. Según él habiendo quedado nuestra

naturaleza corrompida por el pecado original, es imposible, que de ella proceda cosa alguna que no éste pervertida.

Inglaterra

El cisma inglés se ocasionó por la separación de la Iglesia de Inglaterra de Roma, debido al deseo de Enrique VIII de que se anulara su matrimonio con Catalina de Aragón, que al no conseguirlo lo motivó a promulgar el Acta de Supremacía en donde el rey se convierte en el Jefe de la Iglesia Anglicana en 1531, dando lugar al Protestantismo en Inglaterra.

Reforma Católica o Contrarreforma.

Después del Luteranismo, en la Iglesia Católica se tomaron varias medidas para confirmar el dogma, reformar su disciplina y restablecer el catolicismo en los países en donde se difundió el Protestantismo.

De 1545 a 1563 se llevó a cabo el Concilio de Trento (impulsado por los jesuitas) para reafirmar la doctrina tradicional, pues sólo la Iglesia puede interpretar la revelación, reafirmar los siete sacramentos, dar culto a la Virgen y santos, existencia del purgatorio, el celibato eclesiástico obligatorio, salvación mediante las buenas obras y gracia de Dios.

Sectas Protestantes.

De la Iglesia Luterana surgieron:

- 1) Los anabaptistas, que dieron lugar a los menonitas actuales.
- 2) Los pietistas, originados a finales del siglo XVII, consideran secundario al dogma y dan importancia a las obras de caridad.
- 3) Los moravos, aspiran a la perfección por la vía mística, los ancianos tienen gran jerarquía y dirigen la vida civil y religiosa.

De la Iglesia Anglicana :

- 1) Los congregacionistas o independientes, constituyen comunidades independientes de la Iglesia Anglicana y del Estado con su propio credo.
- 2) Apostólicos, pretenden volver al Cristianismo de la época apostólica, llamando apóstoles a sus jerarcas.

3) **Metodistas**, creen en la vida y la tradición. organizan periódicamente reuniones dedicadas a la oración en común.

4) **Episcopalianos**, sostienen que la autoridad máxima de la Iglesia reside en la Asamblea o Concilio de Obispos, cuenta aproximadamente con dos millones de fieles.

5) **Prebisterianos**, siguen a Calvino, pues sus principios son: absoluta soberanía de Dios, sacerdocio universal de todos los creyentes, es la religión oficial.

6) **Baptistas**, agrupan al mayor número de protestantes. En América cuentan con casi dieciocho millones de fieles repartidos en 29 sectas. No tienen credo propio, lo que les interesa es la vida del fiel y no la doctrina. El bautismo sólo lo hacen a los adultos no por efusión sino por inmersión.

7) **Adventistas** o "Adventistas del 7o. día", surgieron en el siglo XIX. Los adventistas enseñan de acuerdo con los católicos: que Dios es Trinidad, Jesucristo es Dios, ha revestido la naturaleza humana, ha vivido en la tierra, murió por nuestros pecados, resucitó y volvió a subir al Padre. De acuerdo con los protestantes: la única regla de fé y de conducta es la Biblia, la Santa Cena consiste en comer y beber el pan y el vino que simbolizan al cuerpo y sangre de Cristo. Tienen la creencia que, después de su muerte, el hombre duerme en la inconsciencia, hasta la resurrección.

8) **Testigos de Jehová**. Se desprendieron de los adventistas en 1878. Rechazan las procesiones y el culto idólatrico de los santos, odian a todas las Iglesias, en especial al Papa y a los católicos y no aceptan la trinidad. Se reúnen semanalmente.

9) **Pentecostistas**. Sus fieles se ubican en Estados Unidos, países escandinavos y algunas partes de Francia, conservan el dogma de la Trinidad y divinidad de Cristo y opinan que la Iglesia Católica está corrompida.

10) **Cuáqueros** o **temblenes**, llamados así porque son miembros, discípulos de George Fox, fundador en Inglaterra de esta secta, tuvieron éxtasis convulsivos. Se predicó el abandono de los sacramentos y la ilegitimidad sacerdotal.

11) **Mormones**. No admiten la existencia del pecado original, ni el bautismo de niños y tienen prohibido fumar. Sus fieles son aproximadamente 1,300,000 radicados, la mayoría en el Estado de Utah E.U.A.

12) **Los seguidores de la ciencia cristiana**, afirman que no existe la muerte, ya que la materia corruptible no existe tampoco, pues no pudo crearla Dios. Pretende curar todas las dolencias, por control mental, sin remedios o medicamentos. Su centro principal está en E.U.A, con 1,500,000 de seguidores con ramificaciones en Europa Protestante y Francia.

13) **Janseistas**. En el siglo XVIII en Francia, quiso ser una réplica del Calvinismo. Manifestó que el hombre no puede evitar el pecado ante la concupiscencia, pues vive entre el pecado y la gracia, combaten la comunión frecuentemente.

14) **Quietismo**, fue fundado por Miguel Molinas, sacerdote español del siglo XVII, propuso la contemplación u oración positiva, la inactividad de la vida espiritual ante las tentaciones y deseos de inspiración diabólica.¹⁹

A finales del siglo XVIII la Enciclopedia y la Revolución Francesa, frenaron lo conseguido por el Concilio de Trento.

Los enemigos de la fé en principio del siglo pasado, fueron la incredulidad, ateísmo e indiferencia religiosa.

Algunos enciclopedistas se declaraban ateos y prepararon la llegada del Liberalismo.

En el siglo XX el pensamiento cristiano se preocupó por la situación social de aquella época y nació la Doctrina Social Cristiana o de la Iglesia, que mediante conceptos morales trata de resolver las cuestiones sociales en el tiempo.

Antes de la Encíclica del Papa León XIII "Rerum Novarum" en 1891, muchos católicos ya habían escrito y opinado a favor de una reforma basada en la justicia y caridad que cambiara la situación del mundo y así se dieron diversas Encíclicas, que destacaron lo siguiente:

- Para que haya una reforma social plena, debe haber una reforma moral de los hombres.
- Debe haber cambio en las estructuras sociales y económicas al servicio de los seres humanos.
- La renovación moral debe ser en la vida privada y en la vida pública.

¹⁹ Cid Carlos, Riu Manuel y Del Castillo Alberto, Historia de las Religiones, Editorial Ramón Sopena, S.A., 2a. Edición, Barcelona España, 1965, p.p. 680-692.

- La propiedad privada es una conveniencia del orden social, pero no debe usarse de modo egoísta pues tiene una función social.

- El Estado no debe absorberlo todo sino actuar en favor del bien común de la sociedad.

- El capital y el trabajo tienen derechos que son respetables.

- El trabajador debe ser reconocido como una persona digna y puede formar asociaciones profesionales

Otros puntos:

En lo internacional, reconoce a las naciones, que deben formar una gran sociedad sin divisiones, con derechos y deberes entre sí.

Destaca la importancia de la familia, en donde sus integrantes tienen derechos y deberes entre sí, además de preservar la moralidad.

El Estado debe respetar la familia porque es anterior a él y sus derechos son intangibles.

Respecto a la educación, la Iglesia la considera una tarea elevada de formación de almas, la educación corresponde a los padres de familia y a la Iglesia y supletoriamente al Estado.

En 1929, a través del Tratado de Letrán en Italia se constituyó el territorio de la Santa Sede o Vaticano, por haberse disuelto los Estados Pontificios, pero el Pontificado no pudo hacer nada para evitar las guerras mundiales de 1914 y 1939, salvo cooperar por el socorro de los prisioneros de guerra.

La Religión en la actualidad.

En algunos pueblos con civilización atrasada, aún existen cultos totémicos y animistas.

Con un giro contrario a las creencias religiosas, se presenta el fenómeno denominado ATEISMO, que es la negación total de Dios, donde sus seguidores están convencidos que más allá de la vida no hay poder espiritual que nos gobierne, ni tampoco hay a quien rendirle cuenta de nuestras acciones.

Existen también individuos que están convencidos de que la vida se ha de vivir con la inquietud de cada día, sin preocuparse de problemas profundos cuya solución no se halla y éstos son llamados pragmáticos y agnósticos.

En los estados comunistas no se está de acuerdo con la fé en entidades superiores.

América es un continente cristiano, aunque aún existan algunas tribus primitivas tiende, a ser católica o protestante.

En Norteamérica predominan los protestantes, pero en América Latina se es fundamentalmente católico.

Europa es cristiana también. Los países nórdicos incluidos la Gran Bretaña mantienen el credo protestante: Suecia y Europa Oriental pertenecen a la Iglesia Cismática, mientras Francia, gran parte de Alemania, Austria, Irlanda, Hungría y Polonia son católicos.

En África, al norte, generalmente su religión es la musulmana, exceptuando Etiopía que tiene una mezcla del Judaísmo y Cristianismo. El Mahometanismo se extiende por el Oriente Medio y Pakistán.

En Asia hay mayor mescolanza de religiones porque aún existen seguidores de la religión del Zoroastro y hay musulmanes e hindués.

El Budismo chino ha sufrido intensas campañas antirreligiosas del gobierno comunista.

En Japón, donde antes de la última Guerra Mundial el Shintoísmo era la religión oficial, ya también se ha permitido la propagación del Budismo y Cristianismo.²⁰

Por lo tanto, en la actualidad, la religión basada en la fé hacia un Dios creador y providente sigue siendo una de las tendencias espirituales más fuertes de la humanidad.

²⁰ Alvear Acevedo Carlos, Ob. Cit., p.p. 367-405.

FALTA PAGINA

No. 28

1.3 LA RELIGION COMO FENOMENO SOCIOLOGICO

La Sociología se va a ocupar de la familia como agrupación humana, difundida en todas las culturas, estudiando la influencia de la moral y la religión con la familia para lograr una cohesión entre ellas.

La cultura comprende varios aspectos del ser humano, se refiere a todo lo que el individuo aprende como miembro de una sociedad, por lo tanto, puede ser un conjunto de ideas o valores, de pensamiento, comportamiento y demás actitudes que hacen al hombre un ser social.

La actitud religiosa es un reflejo de la conciencia social de las relaciones de los hombres entre sí y con la naturaleza, por lo que; su influencia en la civilización es innegable.

Los individuos al vivir juntos en una sociedad, nos vinculamos unos con otro por: la lengua, raza, costumbres, amistad y demás, y al momento de organizarse tal comunidad en forma política, formará el Estado, que al igual que la Iglesia, son instituciones importantes en la sociedad.

La Iglesia considera como misión lograr la paz y armonía entre los seres humanos y el Estado tiende al bien común.

El ser humano histórico, " es una persona integrada en una estructura sociológica definida, su religión no puede ser una abstracción vaga y sutil o algo extraño y alejado, sino que debe encajar en la estructura sociológica en la que vive"²¹

La Sociología religiosa estudia las leyes del pensamiento religioso y las causas determinantes de esa evolución.

Los sociólogos pretenden estudiar la religión como un fenómeno que ayuda a comprender la acción social, y la relación que tiene con otras áreas de la vida social como: clase social, política, economía y derecho, así como las organizaciones, roles y movimientos religiosos, porque siempre se ha tenido la idea de un orden trascendental ajeno al hombre y a la sociedad, asociado con hechos inexplicables y misteriosos de la vida humana y el universo.

²¹ Paniker Raymond, Religión y Religiones. Editorial Gredos, S/E, Madrid, España, 1965, p.105.

Uno de los problemas fundamentales de la Sociología, es el fenómeno de la masificación, por su relación de ésta con la minoría, también así lo es para la sociología religiosa, pues si la colectividad permite tal hecho no puede existir evolución en la religión.

Es una masa, los hombres no se encuentran en una comunidad ordenada ni organizada, por el contrario, se pierde conciencia de la personalidad o la orientación de los sentimientos por medio de sugestión y contagio. Se desborda el inconsciente, no hay una reflexión serena, ni autodeterminación, pero esta situación de masa es pasajera

En algunas primitivas religiones existe la idea común del poder sobrenatural (mandá) que es algo que se considera como sagrado. En un principio, comunidades primitivas tenían tal noción, se dividían en clanes y éstos a su vez en familias, a las que se les otorgaba el nombre de un animal o planta, denominándosele tótem del clan, y cuando se originaba alguna restricción como consecuencia de lo anterior se llamaba tabú.

A medida que han evolucionado las formas sociales se fueron también disolviendo las formas elementales de religión para dar origen a otras religiones.

Infinidad de teólogos, filósofos, políticos, historiadores, psicólogos, antropólogos y críticos literarios han estudiado el fenómeno religioso.

Sólo se mencionará en este capítulo los más representativos en la Historia, por ejemplo: Aristóteles en su obra "La Política" mencionó que los hombres crean a los dioses según su propia imágen, no sólo en cuanto a lo físico sino de acuerdo a sus costumbres.²²

Montesquieu en "El Espíritu de las Leyes" nota que la religión tiene una función muy útil y que será de acuerdo al tipo de gobierno con el que se asocie. Destacó que "cuando las leyes de un Estado toleran diversas religiones, ha de obligarlas a que ellas se toleren entre sí. Toda religión reprimida se hace opresora, al salir de la opresión combate a la religión que la oprima no por su doctrina sino por su tiranía. Es útil, por consiguiente, que las leyes impongan todas las religiones, además del deber de no perturbar la marcha del Estado, el de respetarse las unas con otras. El ciudadano está lejos de cumplir si se contenta con no agitar el cuerpo del Estado; es menester además, que no inquiete ni moleste a otros ciudadanos, sea quien fuere."²³

²² Cfr., Aristóteles, La Política, Editorial Gredos, S/E, Madrid, España, 1988, p.p. 45-85.

²³ Montesquieu, El Espíritu de las Leyes, Editorial Porrúa, 2a. edición, México, 1973, p.304.

Y así hay varios autores que opinan que la religión está ligada a la política en cuanto a su evolución.

Un francés, Fustel de Coulanges, fue un historiador, que en "La Ciudad Antigua" señala que la familia tenía gran importancia en la sociedad clásica antigua, puesto que tenía permanencia porque rendía un gran culto a sus antepasados mediante la dirección del cabeza de la misma que fungía como sacerdote. Entre otros temas que también se consideran son los relativos al matrimonio, la monogamia, la prohibición del divorcio, la adopción, la autoridad paterna, la herencia, la propiedad, la esclavitud y demás. Trató de elaborar una teoría sobre el origen de la religión²⁴

Un discípulo de Coulanges fue Durkheim, quien vio a la religión como producto de la sociedad, y que consiste en un conjunto de creencias y prácticas relativas a lo sagrado y que se unen en una comunidad moral (Iglesia).

Señaló lo fundamental que es la acción social, por proporcionar a los individuos estímulo para participar en la vida social. Por lo tanto, para Durkheim, la religión es un hecho social objetivo, por eso, no estuvo de acuerdo con las teorías que trataban de explicarla en cuanto a la psicología individual.²⁵

Uno de los hombres que más contribuyó a estudiar las relaciones entre religión y sociedad fue Max Weber, quien realizó un análisis de la sociología religiosa, notando que en la vida humana, se presentan problemas referentes al significado del mal, sufrimiento, muerte, etc. y que las respuestas religiosas a estos cuestionamientos han tenido enorme influencia en la motivación de los individuos y en su desarrollo social, en cuanto a la ética, economía, política y educación.²⁶

Otro de los temas que trató fue lo que denominó carisma, como cualidad del hombre, que tiene carácter de extraordinario y cuando esta cualidad es reconocida por un grupo cobra existencia. Por lo tanto es de vital importancia la religión en la acción social por la capacidad de modelar fuerzas.

²⁴ Cfr. Fustel de Coulanges, *La Ciudad Antigua*, Editorial Porrúa, 6a. edición, México, 1986, p. 5-169.

²⁵ Cfr. Cuveiller, Armand, *Introducción a la Sociología*, Editorial La Pleyade, S/E, Buenos Aires, Argentina, 1979, p.p. 64-74

²⁶ Cfr., Bendix, Reihard, *Max Weber*, Amorrortu Editores, la reimpresión en castellano, Buenos Aires Argentina, 1979, p.p. 101-105.

Un positivista del siglo XIX, fue el francés Augusto Comte, quien en su teoría de los tres estadios consideraba a la Teología como apropiada a la infancia del hombre, y que debía ser desplazada primero por la Filosofía y después por la Ciencia, a medida que aumentaba lo racional del universo.

Resaltó la contribución de las creencias y el ritual en la solidaridad social y al control de los sentimientos personales.

En cuanto a una visión marxista de la religión, es considerada como una arma de lucha político-económica o fase preliminar del movimiento político.

Para Marx, la religión es un reflejo fantástico de lo real en el pensamiento de los hombres, la ve como un aspecto abstracto de la vida social, pensó que el reflejo de lo religioso del mundo sólo podría desaparecer para siempre, cuando las condiciones de vida diaria, laboriosa y activa, representaran para los individuos relaciones claras y racionales entre sí y respecto a la naturaleza.²⁷

La religión es una expresión natural de la actividad humana. Ha tratado que la sociedad cumpla con diferentes condiciones para lograr que cada familia se establezca permanentemente a través del matrimonio, asimismo consolidar a la sociedad a través de normas morales y espirituales que aumenten los valores humanos y disminuyan las conductas delictivas.

La religión encaja en la estructura sociológica en la que se desenvuelve como acontecimiento humano que sigue el transcurso de la historia, además hace posible que haya entre los individuos una vida en común basada en las relaciones sociales que le permita manifestar sus inquietudes o sentimientos más íntimos.

²⁷ Cfr. Marx Karl, *El Capital*, Siglo XXI Editores, 15a impresión, México, 1992, vol. III, p.171.

1.4. LAS DISTINTAS RELIGIONES EN EL MUNDO.

La religión puede considerarse como una respuesta a la inteligencia del hombre, para guiarlo en sus actos, nace de su proceso cultural, por lo que a lo largo de la historia hay numerosos ejemplos de pueblos profundamente religiosos.

Son religiones politeístas si se rinde culto a varios dioses, monoteístas si es a un sólo Dios como en el Judaísmo, Cristianismo o Islam, orientales: Budismo, Confucionismo, Taoísmo y Brahmanismo.

Anglicanismo

Nació en las primeras décadas del siglo XV. Es una posición intermedia entre Protestantismo y Catolicismo.

Sus orígenes fueron: el anhelo de independencia económica y política del pueblo inglés, así como el deseo de reforma en la vida y costumbres de la Iglesia.

Procuró independizar a la Iglesia Católica Inglesa de la supremacía y autoridad de Roma.

Considera a los obispos como sucesores de los apóstoles, no reconoce la autoridad del Papa, ni hace de la ordenación un sacramento.

Los primeros exponentes del Anglicanismo fueron: Cranmer, Jewel, Grindal, Usher y otros.

El financiamiento del clero proviene de las ventas patrimoniales de las parroquias, de fondos públicos especiales y de las contribuciones voluntarias de los fieles.

Brahmanismo

Surgió en la primera mitad del primer milenio A.C. En los libros llamados brahmanos, se expresó el predominio de la casta sacerdotal.

El sentido de la palabra brahma es el de plegaria y el de fuerza o como ser supremo, abstracto y eterno en una trinidad (trimurti) pues en ésta, es la primera persona Brahma, Vishnú es el principio conservador y Siva es el destructor.

Entre las costumbres del Brahmanismo están la abstinencia, el baño purificador, las ofrendas, recitar textos y peregrinar al templo. Asimismo, predica los valores de la fidelidad y veracidad, practica la confesión de las faltas como remedio para evitar castigos de más allá, ayunos, silencios prolongados y demás.

En esta religión hay bases panteístas porque todo cuanto existe o tiene vida, es parte de lo divino.

"Desde el punto de vista hindú no hay diferencia radical entre el hombre y el animal, uno y otro son envoltorios físicos de un alma en migración perpetua, se considera que los animales tienen ciertos poderes mágicos porque participan de lo sagrado, la vaca siempre fue considerada como sagrada desde los tiempos védicos, pero la vaca no es objeto de ningún culto directo." ²⁸

Se da culto a algunas piedras preciosas como la perla, fósiles, metales, o al árbol que se considera albergue de genios por las clases inferiores.

Actualmente en la India aún subsisten las castas sociales (grupos de personas del mismo linaje que son diferentes entre sí por su origen y colocación en la sociedad y que no pueden cambiar de posición, porque la casta se hereda) pero poco a poco va perdiendo fuerza.

Budismo.

Apareció en el siglo VI como reacción contra el ritualismo y medios brahmánicos.

Fue fundado por Siddhartha Gautama (Mahoma) quien enlazó varias creencias árabes antiguas con el Cristianismo y el Judaísmo, se oponía a la idolatría y culto de las piedras (excepto la piedra negra de la Kaaba).

Su libro sagrado es el Corán, que contiene disposiciones morales, políticas, civiles y administrativas.

Los preceptos básicos del Budismo. Islam o religión musulmana son: no hay más que un sólo Dios, Alá y Mahoma su profeta.

El principio del bien, tiene en oposición al principio del mal, que será vencido. A Alá se le ve como un ser viviente, eterno, inmutable, omnipotente y creador de vida. Rechaza el panteísmo y el sentido permanente de las cosas porque todo pasa y el tiempo es relativo, no tiene principio ni fin.

Los fieles deben orar cinco veces al día en dirección a la Meca, hacer limosnas, ayunar, realizar diezmos para los pobres, santificar el viernes, peregrinar al santuario de la Kaaba en la Meca.

Se permite la poligamia (cuatro mujeres legítimas y un número ilimitado de concubinas). Se prohíbe el vino, la carne de cerdo, la usura y hay creencia del fatalismo y la predestinación.

²⁸ G.E.R., ob. cit., tomo IV, voz: Brahmanismo, p.462.

Poco después de la fundación del Islam se hizo la Guerra Santa a los infieles, difundiéndose esta corriente religiosa por el Cercano Oriente, India, norte de Africa y España, Japón, Birmania, Turquía, China, Oceanía y demás territorios.

No fomentó el progreso material, y al extenderse por tantos lugares se mezcló con otras ideas religiosas y se fragmentó en dos grupos: el que vio a Buda como un Dios y el que sólo lo ve como un gran hombre.

Confucionismo

Es la religión oficial china, ya que Confucio (551-409 A.C.) pretendió transmitir las costumbres de su pueblo mediante sus comentarios a los antiguos libros chinos sobre religión, poesía e historia. Quiso combatir el relajamiento moral de su país, es de carácter conservador, enemiga de todo cambio, exhorta a la obediencia de los soberanos y el respeto a las tradiciones y ancianos, así como la caridad.

El sacerdocio se reserva para los funcionarios, que deben ser justos y sabios, son los que se encargan de los actos religiosos y mantienen la tranquilidad y seguridad de la sociedad.

Sólo el más alto funcionario puede introducir innovaciones en leyes, escritura, música y demás aspectos.

Toda la doctrina confucionista está contenida en cuatro libros o "King".

Actualmente en China el Confucionismo, Taoísmo y Budismo subsisten pacíficamente sin originar conflicto, habiendo casos en los cuales hay personas que practican las tres, sin considerarlas contradictorias, ya que en ellas, hay en común culto a los antepasados.

Cristianismo

Es monoteísta, se basa en la fe a Jesucristo como hijo de Dios, quien enseñó a los hombres la caridad, humildad y respeto al prójimo.

La religión de Cristo está contenida en la Biblia, el Nuevo Testamento, y en las predicaciones y hechos de sus discípulos.

La doctrina de Jesucristo se caracterizó por la sencillez de su lenguaje y abundancia de parábolas en sentido figurado, pero de rápida comprensión para las personas a quienes va dirigida.

Se basa en dogmas o verdades de fe y normas morales para orientar la conducta humana.

El lazo entre Dios y la humanidad es a través de los sacramentos.

Una de las características del Cristianismo es la fundación de la Iglesia, sociedad que se declaró independiente del Estado, que pretende vigorizar la institución familiar, que imparte los sacramentos y transmite la doctrina de Cristo.

La Iglesia se denominó Católica (universal) porque predica para todas las gentes.

El Cristianismo tiene tres ramas: los CATOLICOS, (la más numerosa) en donde los fieles reconocen al Papa como representante de Cristo en la tierra y de la cual se separaron las otras dos: ORTODOXOS originada por la separación de los cristianos orientales y los PROTESTANTES que surgieron al producirse la escisión de los cristianos de Europa Central y Septentrional.

Episcopalismo.

Nació en los siglos XIII y XIV como reacción frente a la concentración del poder en manos de los Papas. Procede de la Iglesia Anglicana, pero difiere de ésta por su organización eclesiástica: no es estatal y no tiene un jefe religioso supremo.

Está dirigida por una Asamblea democrática, la General Convention que se reúne cada tres años, compuesta por una Cámara de obispos y otra de laicos.

Su fundamento es la sucesión de los apóstoles por parte de los obispos, cuya función es regir a la Iglesia de Dios, administrar el sacramento de la confirmación y ordenar a los ministros de la Iglesia.

El Episcopado es de Derecho divino. Los obispos están subordinados a la potestad del Sumo Pontífice, también intervienen los clérigos de menor jerarquía y aún los feligreses que eligen en las parroquias sus propios rectores o pastores.

La Iglesia está representada principalmente por la Iglesia Episcopal de Escocia y la Iglesia Protestante de los E.U.A.

Judaísmo

La religión de los judíos (hebreos) es la más antigua de las monoteístas. de la cual se derivaron el Cristianismo y el Islamismo.

Atribuye a Moisés la redacción del Génesis realizado por Dios y que contiene la ley condensada en 10 artículos principales, denominado "Decálogo". se refiere a la existencia, unidad, espiritualidad, incorporidad y eternidad de Dios y obliga a adorar solamente a Dios, la revelación de los profetas, la

suprema jerarquía de la Toráh con las leyes divinas promulgadas en el Sinaí, la retribución divina como premio o castigo por los actos humanos, la certeza de la venida del Mesías y resurrección de los muertos.

"El día santo de los judíos es el Sabbath (desde la puesta del sol el viernes hasta la puesta del sol el sábado). Sus principales fiestas religiosas son la Pascua (para conmemorar la huida de Egipto) y el Año nuevo (Rosh Hashana)²⁹

La principal creencia judía es que Dios (Yahveh) hizo un pacto (Alianza) con ellos, que habían sido elegidos entre todos los pueblos, para poder contar con la protección de su Dios era preciso que le fueran fieles, resistiéndose a religiones extrañas. El signo del pacto es la circuncisión.

Los ritos consisten esencialmente en sacrificios de animales y en ofrendas de productos de la tierra. Evitan consumir carne de ciertos animales como el cerdo, conejo, liebre y otros.

Los dirigentes de la población judía en lo religioso, social, judicial y cultural son los rabinos que son considerados consultores universales, maestros de la juventud y doctos en las ciencias judaizantes.

Sus templos son las sinagogas que son los centros de la vida religiosa, cultural y comunal.

Aunque hay grandes lazos espirituales que unen a cristianos y judíos, los dogmas fundamentales que los separan son: el de la Santísima Trinidad, con los misterios que del mismo se deducen (encarnación, eucaristía, etc.), lo relativo al pecado original y la no aceptación de Jesucristo.

Protestantismo.

Surgió en la primera mitad del siglo XVI en Inglaterra: las causas principales fueron la supervivencia de las herejías de la Baja Edad Media, la oposición entre el Papa y el Imperio en Europa, el desprestigio suscitado por el Cisma de Occidente, el decaimiento de la fe religiosa, relajación de las costumbres de algunos eclesiásticos, aceptación de filosofías paganas y el nombramiento de personas que no tenían vocación religiosa.

El origen de la rebeldía religiosa fue la cuestión de las indulgencias (perdón de las penas temporales de los pecados), a las personas que estuvieran en estado de gracia a través de la confesión y comunión.

²⁹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado del Reader's Digest, Selecciones del Reader's Digest, 12a Edición, México, 1979, tomo VI, voz: Judaísmo, p.p.2051-2052

Esta corriente trató de seguir las enseñanzas de Lutero, Calvino y otros reformadores.

Se protestó frente a la cristiandad del siglo XV y se ha continuado haciendo en los siglos sucesivos frente a los hechos que constitulan abusos y corruptelas.

"Existe el culto a la Palabra divina, la consideración de dios como absolutamente distinto y separado del hombre y al mismo tiempo vuelto hacia la salvación gratuita del hombre, considerada como obra exclusivamente divina y por lo tanto sin participación de la obra del hombre".³⁰

Las tres ramas fundamentales del Protestantismo son: el Luteranismo, peculiar en el norte de Europa, el Calvinismo que predominó en Francia y en Suiza y en su formulación presbiteriana en Escocia y E.U.A. y la síntesis de ambas es el Anglicanismo.

Luteranismo.

Doctrina fundada por Lutero en el siglo XVI, promotor de la Reforma, negó al Papa y a la Iglesia el derecho de interpretar la Biblia.

Ideas básicas: No admitir la supremacía del Papa o de la Iglesia, ni el sacerdocio católico, sólo obispos y pastores, que el hombre puede libremente desentrañar el significado de la Biblia, los únicos sacramentos reconocidos son el bautismo y la eucaristía, no se acepta: el celibato de los clérigos, ni la vida monástica, la misa, la veneración de las imágenes o de los santos, los ayunos, el culto a la Virgen María, ni la confesión ante un sacerdote.

Los reformistas al hacer las plegarias y cantos, lo hicieron en lengua nacional, suprimiendo el latín. Los templos sirvieron para reuniones religiosas, pero omitiendo reliquias e imágenes.

Difusión del Reformismo

En Suiza en el siglo XVI Ulrico Zwinglio, más radical que Lutero, quiso propagar las ideas reformistas, que no prosperaron en los poblados porque los sacerdotes poseían gran integridad moral. Zwinglio al estallar la guerra fue muerto.

³⁰ G. E. R., ob. cit, tomo XXII, voz: Protestantismo, p. 287.

Juan Calvino.

Era un clérigo francés radicado en Ginebra, que buscó reafirmar que las Sagradas Escrituras eran la única fuente de verdades religiosas, que el hombre está "predestinado" invariablemente para la salvación o condenación eternas, porque Dios determina el destino de los individuos. Rechazó las liturgias, imágenes, reliquias, santoral y festividades religiosas excepto el domingo.

Calvino contrariamente a Lutero que sostenía que la Iglesia debía someterse al Estado, pensaba que el Estado era el que debía sujetarse a la Iglesia.

El Calvinismo se extendió a los Países Bajos, Escocia, Francia (hugonotes), Gran Bretaña (presbiterianos) y a las colonias norteamericanas.

Shintoísmo

Es una religión politeísta japonesa, mezcla de culto a la naturaleza y antepasados. Su origen es incierto porque durante muchos años su tradición fue oral. Entre sus ritos y costumbres se incluyen peregrinaciones, festivales y adoración de las divinidades.

La principal divinidad es la diosa del sol, que se suponía antecesora de los emperadores (Amaterasu).

El texto base de esta religión es el Koyiki, compilado en el siglo VII de nuestra era, el cual narra la historia de los soberanos japoneses y el segundo libro es el Nihonskoki, que se refiere a la introducción del Budismo y las luchas entre Japón y Oriente.

"Sus principales principios son: que los soberanos del Japón descienden de la Diosa solar Amaterasu, que el Japón siempre estuvo gobernado por la misma dinastía, que los soberanos del Japón y la diosa Amaterasu constituyen una misma cosa que el gobierno del país es una obra divina y que los soberanos son divinidades visibles".³¹

Otros principios eran: que la acción de gobernar el país y la de rogar a los dioses en las ceremonias shintoístas son lo mismo. El soberano y el pueblo constituyen una misma cosa, y que la lealtad al soberano es el fundamento de la moralidad shintoísta.

Después de la 2a. Guerra Mundial el emperador Hirohito negó la divinidad imperial.

³¹ Diccionario Enciclopédico Quillet, ob. cit., tomo VII, voz: Religión, p.437.

Taoísmo

China ha practicado varias religiones como el Taoísmo, Confucionismo, Budismo, Judaísmo, Islamismo y hasta el Cristianismo.

El Taoísmo surgió simultáneamente al Confucionismo en el siglo VI A.C. Siendo de las religiones más antiguas en el mundo.

Tendió a la satisfacción del sentimiento y de las aspiraciones individuales. Tiene principios quietistas proclamados por Lao Tsé en su libro sagrado el Tao-Te-Ching.

Tao es el camino que siguen las cosas con espontaneidad. Se excluye toda pasión violenta, conduce al misticismo extremo, hay tendencia a prácticas alquimistas y adivinatorias así como la búsqueda del elixir mágico de la inmortalidad.

Pugnó por la dominación de las pasiones y deseos para lograr la felicidad. Rechazó la guerra, la mentira, hipocresía, debiendo practicarse la justicia, piedad, honestidad y demás valores, para tener una vida sencilla y espontánea.

1.5 LA RELIGION COMO DIVISION DEL TRABAJO.

La cultura ha estado muy vinculada con el trabajo, puesto que éste es una actividad fundamental del hombre y en la Historia, pues a través del mismo se aplica energía o esfuerzo encaminado a un fin. el trabajo es una actividad intelectual o material que es exclusivo del individuo.

Desde el punto de vista social, es un deber para adquirir recursos materiales o espirituales para el mantenimiento y desarrollo familiar.

La religión cualquiera que sea es una expresión cultural, y se liga al trabajo en cuanto a que ambos tienen en esencia un fin altruista o de servicio.

Desde el hombre primitivo, que se enfrentó a los fenómenos naturales en forma limitada, por no poderlos dominar y sentirles temor, tuvo que invocar a espíritus invisibles del sol, luna, fuego o agua, observó con ésto, que su actividad laboral no es suficiente para explicarlos, se ha notado que el trabajo siempre ha sido inherente a la humanidad. Se le ha visto como una necesidad del hombre o como destino divino, puesto que es indispensable para vivir.

En la antigüedad, las fiestas religiosas eran las únicas que interrumpían el trabajo.

En el Génesis, se menciona el vínculo entre el culto y el trabajo- descanso, ahí se menciona que Dios antes de decretar el trabajo humano, dio el ejemplo de su labor y al contemplar lo realizado, descansó.

Los judíos, al igual que otros pueblos formularon el día de descanso hebdomario y laboral, siendo un pueblo que estima bastante el trabajo.

Los babilonios distinguían en su calendario los días fastos y nefastos, los días laborables y los días de descanso.

Los filósofos griegos pretendían que los hombres llegaran a un buen nivel de sabiduría para ocupar puestos públicos en forma desinteresada y consideraban la existencia de dos tipos de hombres: las nacidos para el trabajo y los que debían orientar y dirigir la vida pública.

De esta manera, el trabajo ha sido visto por algunos como un culto o sometimiento voluntario al sacrificio con destino a algo de utilidad.

El Cristianismo considera que el trabajo da paz al alma y vitalidad al cuerpo, pues con él se adquiere virtud o como un medio para la dignificación del hombre.

En el movimiento monástico se insiste en la necesidad del trabajo, para que el individuo no se deje llevar por la ociosidad.

En el Renacimiento, se aprecia un cambio, ya que el hombre de esta época ve como virtud la actividad humana dirigida a la creación de obras que exalten su persona.

En la sociedad burguesa se apreció la actividad industrial y comercial.

Concretamente, se entiende a la división del trabajo, de acuerdo con teorías sociológicas como la asignación y distribución de tareas a los miembros de una sociedad para lograr ciertos objetivos.

La especialización de actividades se da en varios ámbitos: familiar, económico, social y otros.

Trabajo en el hogar.- Es una serie de actividades realizadas por los integrantes de una familia o por personas que se contraen para laborar en el hogar, que aunque la responsabilidad es de todos, la madre es quien generalmente se encarga de organizarlo, independientemente de que tenga una actividad profesional, ella guiará a los hijos hacia una educación formacional o espiritual y en ocasiones va a inculcar el cumplimiento de ciertos deberes con otros miembros de la familia, sociedad y religión.

En el contexto social, se diferencian las atribuciones de cada individuo de acuerdo a status o jerarquía social.

Dentro del plano económico, el trabajo es un factor que se emplea para la producción de bienes y servicios, el cual va a ser objeto de una oferta y una demanda para establecer su precio en el mercado.

A principios de este siglo, la Doctrina Social Cristiana visualiza al trabajo como "ejercicio consciente, serio y exteriorizado objetivamente, de las capacidades humanas, para realizar los valores con que el hombre cumple los fines queridos por Dios"³²

Esta doctrina le ha dado al trabajo diferentes sentidos:

-Como actividad para el desarrollo del hombre, porque con el trabajo se va a perfeccionar la personalidad y evitar el envejecimiento del individuo.

³² G.E.R., ob. cit., Tomo XXII, voz: Trabajo, p. 653

-Como fuente de riqueza, porque a través del trabajo se obtienen bienes económicos y logra que se ejerza habilidad y destreza en el campo o industria.

-Como servicio, porque el hombre vive en comunidad con sus semejantes y mutuamente se ayudan, cooperan o practican la caridad.

- Como glorificación a Dios, porque implica el trabajo, obediencia al Ser Supremo, contribuye a su obra creadora y ayuda a la santificación, pues procura sustento para el individuo y su familia y es útil a la sociedad.

-Y como expiación o penitencia, porque el trabajo lleva siempre implícitamente un esfuerzo y en ocasiones dolor.

Esto lo concibe la corriente católica para que se supere el pecado y la ociosidad y de esta manera se llegue a la redención.

Por lo tanto; el trabajo no puede eliminarse de la vida cotidiana, pues se atentaría contra la naturaleza misma del hombre, es un medio para subsistir y siempre estará relacionado con la vida moral, social y religiosa pues ha sido directriz en la civilización.

CAPITULO II

"EL ESTADO"

2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

En la historia, las formas de organización política más destacadas, van desde los Imperios Orientales, pasando por la polis griega, la civitas y el Imperio Romano, la estructura medieval, el Estado Moderno y desde el Renacimiento hasta nuestros días.

En los imperios orientales (Mesopotamia, Persia y otros) existía el rey o jefe con arbitrio ilimitado sobre los dominados, pues se considera con poder divino y ejerce su voluntad absoluta.

Contrariamente a lo mencionado, el pueblo judío respeta el orden impuesto por Dios y sus mandatos asimismo limita el imperio del déspota y estas actitudes después pasarán al mundo cristiano.

En occidente, específicamente en Grecia, se dio la primera experiencia política democrática. Su unidad política es la polis, la ciudad. Hay varias villas o pueblos cuya existencia gira en torno de aquella. Su gobierno es democrático y los ciudadanos detentan la autoridad y la ejercitan directamente.

Esta polis, "constituye una comunidad religiosa; por ello se afirma la ciudad griega como un orden totalitario que abarca por completo la vida de los ciudadanos"³³

La polis es considerada como un ente real, integrado por un pueblo, territorio, gobierno, orden jurídico y fines.

El pueblo griego fue eminentemente religioso, lo que influyó en el ámbito político, pues se combinaron ambos elementos. Habían sacerdotes o intérpretes de las leyes griegas emanadas de los dioses y de la voluntad popular. Por lo tanto los ritos religiosos, los preceptos morales y jurídicos formaban un todo.

Roma en principio tuvo características similares a la polis griega, pues su forma estatal era la civitas, que la entendían con influencia griega, de raza semejante y con paralelismo espiritual. contaban con unidad política y religiosa. La cosa común a todo el pueblo era la res pública (República).

Posteriormente los romanos a diferencia del pueblo griego, lograron una hegemonía y organización a través del Derecho, la Administración, etc.

³³ Menéndez Pidal Ramón, Gran Enciclopedia del Mundo, Durvan S. A. de Ediciones, Editorial Marín, S.A., 13a Edición, Bilbao, España, 1975, Tomo VIII, voz: Estado, p. 8-099.

Imperium significó poder o potestad pública suprema sobre comunidades étnicas y políticas diversas.

Con la invasión de los bárbaros y la caída del Imperio Romano, surgió la Edad Media en donde la unidad política romana se deterioró y dio paso a varias unidades sociales con estructura política autónoma. El Cristianismo fue determinante en esta etapa histórica porque estableció un orden moral y mantuvo la unidad religiosa por lo que; el Papado tuvo pugnas con el Imperio, al ser ambos grandes fuerzas, una de tipo espiritual y divina y la otra, temporal.

Existieron poderes particulares y feudales, en donde los señoríos ejercieron su autoridad sobre grupos de individuos en vastas extensiones territoriales.

."La Iglesia y el Emperador limitan los poderes de los reyes, muchas veces reconocidos vasallos de aquéllos"³⁴

Tiempo después de integrarse el anterior orden se dieron unidades cerradas de poder delimitadas frente a otras por una frontera, para formar las comunidades nacionales europeas como: España, Francia e Inglaterra.

Entonces apareció en Italia, durante el Renacimiento la palabra "Estado" en la obra de Maquiavelo "El Príncipe" utilizando tal término para exponer dos formas de gobierno: la República y el Principado, es decir las formas de gobernar una sociedad.

Maquiavelo en su obra trató de separar a la política de la moral y la teología cristiana, pretendió una independencia política fundamentada en la razón, utilizando cualquier medio lícito para conseguir y mantener la potestad.

El Estado Moderno tiene entonces su propio ordenamiento jurídico unitario sin subordinarse a la Iglesia o al Imperio.

El Estado Absoluto fue una forma de organización política vigente en Europa Occidental durante la formación de las nacionalidades (siglo XVII y XVIII), caracterizándose porque en el monarca se centralizaba todo el imperio del Estado y tiene un ejército y burocracia leales. El rey administra las finanzas y la economía. Se afirmó que el gobierno era para el pueblo pero sin el pueblo.

³⁴ Ibidem; tomo VII; p. 8-101

En el siglo XIX en Occidente, se dio otra forma política denominada Estado Liberal Democrático, donde el gobierno surge del Constitucionalismo, por lo que se ve limitado.

La unificación se da en varios aspectos: geográfico, económico, político, social, militar y demás. Su apogeo fue en el Siglo de las Luces, exigiendo limitación al poder del monarca, el mantenimiento del orden legal y conceder seguridad al individuo, que debe contar con libertad que no transgreda al Estado.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se reconocen los derechos individuales y va a ser base para la división de poderes en los Estados europeos.

Surgieron movimientos sociales y económicos, producto del Liberalismo: el Capitalismo y el Marxismo que configuraron frente al Estado Liberal un Estado Totalitario.

Este último tipo de organización política interviene en todos los ámbitos de la vida, siendo ejemplos claros de este Estado: los regímenes nacional-socialista alemán, el fascismo italiano y el comunismo ruso, que tenían grandes ejércitos dispuestos a la guerra.

Después de la 2a. Guerra Mundial se desintegraron los dos primeros regímenes, para dar paso al Estado Moderno que busca obtener el bien común y conseguir e influir en el poder para lograr una armonía social.

2.2 CONCEPTO MODERNO DE ESTADO

A través de la evolución del hombre, se ha visto que el Estado es una forma de organización o comunidad política desarrollada, aunque aún muchos autores no se pongan de acuerdo sobre su naturaleza, funciones, fines y hasta en el mismo concepto.

Para describir al Estado es necesario comprender los problemas jurídicos inherentes al mismo.

Veremos que los griegos a la polis la apreciaron como un complejo sistema jurídico, identificándola con el Estado (aunque sin utilizar tal término), pero que fue obra de los romanos concebir al Estado (res-pública) en términos jurídicos, como una serie de deberes y derechos, y que fue hasta la época renacentista con Maquiavelo donde por primera vez apareció el vocablo stato, para hacer referencia a las ciudades-estados. A partir de entonces se difundió por toda Europa dicho concepto, utilizándose definitivamente desde el siglo XIX.

Etimológicamente Estado proviene del vocablo latino status que se refería a una situación jurídica o condición.

En la actualidad, el Estado es una forma de convivencia política.

La Dra. Aurora Arnaiz Amigo opina que el Estado "primero se genera en la actividad humana, segundo, se forja en la historia, tercero, está enmarcado en lo social, cuarto, se forma en la interrelación política y quinto, es el resultado de lo social."³³

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

- Una **población** o conjunto de miembros que forman una agrupación social, es una colectividad pública que prevalece por encima de agrupaciones particulares de orden doméstico o interés privado.

- Un **territorio**. El Estado Moderno se delimitó por la frontera. Jurídicamente, es el ámbito espacial en que ejerce su soberanía el Estado en forma exclusiva, abarcando tierra firme, aguas interiores, espacio marítimo y aéreo y subsuelo.

- Un **poder político legitimado**, supremo, con autonomía, sin dependencia a otra entidad social superior, mediante el cual el Estado va ejercer su voluntad soberana de dominio o mando, pero que se somete a normas jurídicas y morales, por lo tanto; no será absoluto e ilimitado.

³³ Arnaiz Amigo Aurora. Estructura del Estado, M. A. Porrúa, Primera Edición, México, 1979, p. 133

- Un fin u objetivo general del Estado, es un elemento de carácter unificador que va a organizar los esfuerzos de los hombres que luchan para obtener el bien común: como la defensa exterior y paz interna.

- Un orden jurídico, porque el Derecho va a ser el instrumento mediante el cual el Estado va a ser legitimado en sus acciones, pues sino se considerarían arbitrarias aquellas resoluciones estatales que no estuvieran previamente establecidas *jurídicamente*.

Los problemas que se suscitan para dar una definición de Estado Moderno, estriba en que cada autor o corriente del pensamiento destaca alguno de los diversos elementos del Estado y dan sus conceptos en base a criterios jurídicos, sociológicos, políticos, teológicos y hasta espirituales.

Una definición jurídica de Estado es que se trata de "un grupo humano asentado en un territorio determinado; es un régimen jurídico, una unidad de Derecho que descansa en disposiciones fundamentales y al que sirve un cuerpo de funcionarios, es la unidad de un poder autónomo, centralizado y delimitado sobre una base territorial, que define y garantiza ese orden; y es la unidad de un valor, el bien público o bien común, como objetivo de la empresa de gobierno y criterio de orden"³⁶

Para Bonnard, el Estado: "forma una unidad jurídica perpetua, y consta de un organismo social que generalmente por el procedimiento unilateral y por el ejercicio de la coacción natural que *monopoliza*, ejerce ciertos poderes jurídicos sobre una nación fijada sobre un territorio"³⁷

Desde el punto de vista político, al Estado se le ve como un producto de la actividad política porque se desenvuelve en ella.

Y así, se han formulado infinidad de conceptos de Estado, a través del tiempo, pero todos ellos lo demuestran como asociación política, como realidad humana que evolucionó históricamente y que aunque guarda relación con el término nación, no deben confundirse, puesto que ésta última también se integra por un grupo de hombres que viven en comunidad y que tienen un mismo origen, lengua, costumbres, religión, pero se diferencia del Estado porque éste tiene una organización o estructura jurídico-política dentro de la nación y que además mediante el Derecho va a garantizar la unidad del orden mientras que en algunos casos

³⁶ G.E.R., ob. cit., Tomo VII, voz: Estado, p. 255.

³⁷ Fraga Iribarne Manuel, La Crisis de Estado, Editorial Aguilar, 1ª Edición, Madrid, España, 1955, p. 260

en la nación o comunidad nacional surgen conflictos de diversa índole: políticos, religiosos, económicos, culturales, etc.

En el concepto moderno de Estado, éste constituye una asociación para el cumplimiento de ciertas funciones específicas, con una estructura social-capitalista, basada en el liberalismo económico y político, donde predomina el reconocimiento a los derechos del hombre, la libre empresa privada y la organización jurídica social estatal.

2.3 EL ESTADO CONTEMPORANEO A PARTIR DE LA REVOLUCION FRANCESA

La Revolución Francesa de 1789 marcó la división entre la historia antigua y moderna y fue un movimiento social político que estableció la democracia puesto que destruyó el despotismo absoluto y privilegios de la Iglesia y nobleza, hubo distribución de la tierra a los campesinos, porque durante los siglos XVII y XVIII la sociedad francesa estaba dividida en los llamados tres estados: noble, eclesiástico y el 3o. o llano (formado por la burguesía, proletariado, artesanado y campesinos), donde los dos primeros tenían toda clase de prerrogativas.

Los principales objetivos de la Revolución Francesa fueron:

- Abolir las clases privilegiadas: Iglesia y nobleza.
- Eliminar la burocracia inútil para el 3er. estado.
- Desaparecer la censura a la iniciativa individual de: establecer algún negocio, emitir ideas, formular descubrimientos o practicar dogmas religiosos que no fueran el oficial.

Las leyes y disposiciones que aparecieron en la nación francesa exhaltaban al ser humano, así como sus derechos y facultades, pero el hombre quedó solo frente al Estado, al derrumbarse varias sociedades intermedias entre uno y otro.

Apareció un documento importante a mediados de 1789, llamado "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano", el cual suprimía los privilegios feudales, diezmos, inmunidades provinciales y demás. Estableció el principio de que el fin de toda asociación política es conservar los derechos naturales del hombre; también la igualdad de todos los individuos ante la ley, afirmando que los seres humanos nacen libres e iguales en derechos: de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión.

La soberanía residió en la Nación. Se consagraron las libertades de prensa, opinión y religión, un reparto más proporcional de impuestos, salvo en los casos de expropiación por utilidad pública.

Se estableció que todo Estado que no tenga una declaración de derechos y la división de poderes, carece de Constitución.

La burguesía revolucionaria fue la clase social más beneficiada con la Revolución Francesa, en lo social y político, y además tuvo el dominio del Estado.

A partir de 1791 surgieron en varios países europeos, constituciones escritas que formularon los derechos de los individuos y se dividió el poder para garantizarlos.

Posteriormente, al aparecer el Capitalismo y el Marxismo, en la vida política participaron las masas, se dio entonces paso al Estado Totalitario que intervino en todo, planificó lo social, económico y militar.

Tiempo después como producto de la influencia del constitucionalismo liberal burgués, se consolidó la expresión "Estado de Derecho" (que tuvo sus primeros brotes en el siglo XIX) para designar cierto tipo de Estado que podría proporcionar democracia y seguridad jurídica liberal. Pretendía que hubiera distribución y control del ejercicio del poder entre varios detentadores, supremacía constitucional, establecimiento de competencias exclusivas y específicas de los diversos órganos titulares del poder estatal, así como aquellas medidas para limitar y "racionalizar" el poder, y sobre todo, garantizar la sujeción de los órganos estatales al Derecho.

En este siglo, la idea del Estado de Derecho clásico, individualista y liberal, ha evolucionado adoptando las estructuras jurídicas y políticas a las necesidades técnicas, sociales, económicas, políticas y culturales, denominándose "Estado Social de Derecho", que se caracteriza por su injerencia en este tipo de necesidades y pretende la justicia social.

Se puede notar también que desde el siglo pasado y a principios del presente, el Estado se pone al servicio de la economía nacional, defendiéndola frente a las organizaciones económicas de otros pueblos. Por eso en el siglo XX el ideal es el gobierno de los economistas y el campo de acción del Derecho es amplísimo por las facultades administrativas del Estado.

2.4 FORMAS DE ESTADO

Se denominan así a las variadas maneras de organización del Estado.

El Estado y gobierno no son términos equivalentes, puesto que el primero, se refiere a la organización política en su unidad, con diversos elementos que lo integran, es un concepto amplio que significa el género, mientras que el gobierno, es la especie, que se refiere a uno de los elementos del Estado, como potestad pública entonces, se va a denominar forma de Estado, a la estructura de la organización política en su totalidad y unidad.

Al Estado Serra Rojas, lo clasificó en dos grupos: ESTADO SIMPLE o UNITARIO y ESTADO COMPLEJO o COMPUESTO

ESTADO SIMPLE o UNITARIO es aquel en el que la soberanía se ejerce directamente sobre un sólo pueblo, asentado en un mismo territorio. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial son únicos.

ESTADO COMPLEJO COMPUESTO, es el que se forma por la unión de dos o más Estados, o el que comprende dentro de sí, diversas entidades políticas menores, como elementos constitutivos (Estado Federal).³⁸

Jellineck hizo su clasificación de uniones de Estado, también en dos grupos:

1a) La constituida por los que, además de su unión tienen representación internacional (confederaciones, uniones reales, protectorados y uniones administrativas).

2a) Las que significan la inclusión de los Estados que unidos dentro de una organización constitucional y sin representación internacional que constituyen un Estado superior conocido como Estados Federales.

Características del Estado Federal

- Un ámbito espacial propio, constituido por el total de territorios de los Estados miembros.
- Con la población de los Estados miembros en conjunto, se forma el Estado Federal, que va a tener tanto derechos y deberes federales como locales.
- El poder supremo lo va a detentar el Estado Federal. Los Estados miembros participan del mismo, pero de acuerdo a sus competencias y circunscripciones otorgadas por la Constitución.

³⁸ Cfr., Serra Rojas Adrés, Teoría General del Estado, Librería de M. Porrúa, 11a Edición, México, 1990, p. 550.

- La personalidad del Estado Federal es única, porque internacionalmente los Estados miembros no tienen representatividad.

Confederación

Es una forma compleja de Estado, que se crea por un acuerdo entre varios Estados, para unirse pero sin formar un Estado nuevo que sea superior a las partes confederadas.

Para distinguir un Estado Federal de una Confederación, Jellineck notó lo siguiente:

- El Estado Federal pertenece al Derecho Público Interno (Derecho Constitucional)
- Es una comunidad nacional.
- Se forma por el conjunto de Estados miembros, unidos por lineamientos constitucionales y subordinados al Estado superior que crearon al unirse.

En cambio, la Confederación:

- Se origina en el Derecho Internacional
- Es una comunidad internacional
- Se forma por un Tratado, que origina relaciones jurídicas entre los Estados asociados.
- No se constituye un Estado superior.

Unión Real y Unión Personal (Estados Compuestos)

La Unión Real, se integra cuando dos o más Estados monárquicos tienen un sólo rey, y mediante un Tratado forman órganos comunes de gobierno.

Unión Personal, es cuando un Estado ofrece la Corona a un rey de otro Estado, pero sin crear órganos comunes de gobierno.

En ambos tipos de unión, se asocian dos o más Estados, sin crear un Estado nuevo.

Tipos especiales de Organización Política.

Denominadas así, por no entrar dentro de la clasificación general por presentar características muy específicas.

Sociedad de las Naciones.

Después de la I Guerra Mundial (1914-1918) y del Tratado de Versalles, en la Conferencia de París de 1919, se creó este organismo para preservar la paz entre los pueblos, evitando conflictos mundiales.

Esta Sociedad de las Naciones formaba una Unión de Estados con fines comunes de cooperación, paz y seguridad. Contaba con personalidad jurídica propia, aunque cada Estado miembro permanecía con su personalidad, ligándose únicamente por lo establecido en el Pacto y conservando su independencia.

Al inicio de la II Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones se desintegró.

Organización de las Naciones Unidas.

Con la II Guerra Mundial, se sustituyó la Sociedad de las Naciones por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), que se constituyó en 1945, en la ciudad de San Francisco E.U.A.. Con los mismos objetivos que la Sociedad de las Naciones.

La O.N.U. no es un Estado superior a sus Estados miembros, sino una asociación de Estados independientes y que pretenden lograr ciertos fines de interés común.

Estado del Vaticano

En 1929 se celebró el Tratado de Letrán, entre Italia y la Santa Sede, donde se le reconoce a ésta la propiedad plena y exclusiva de jurisdicción sobre el Vaticano, con todas sus pertenencias y dotaciones.

Algunos estudiosos opinan que es una organización política que además de tener todos los elementos de un Estado, tiene un fin: preservar el bien común de sus habitantes.

Otros más consideran que no es un nuevo Estado, sino el lugar en que reside el Sumo Pontífice, el cual representa a la Iglesia Católica.

También hay quienes lo consideran con doble aspecto: como institución suprema de la Iglesia Católica y como Estado de la Ciudad del Vaticano, formando dos sujetos distintos de Derecho Internacional, integrados en la misma Santa Sede.

A nivel internacional la Santa Sede, es ajena totalmente a conflictos entre Estados, pues debe ser considerado territorio neutral e inviolable.

Comunidad Británica de Naciones.

Es una organización política especial que se asemeja a la confederación, porque los dominios británicos son Estados autónomos e independientes, con sus elementos integrantes, y a una Unión Real, porque

tiene un mismo monarca y un órgano común: el Supremo Tribunal Judicial ubicado en Inglaterra para resolver, en forma de apelación, los conflictos jurídicos suscitados en los Estados asociados³⁹.

³⁹ Cfr., Jellinek, George, Teoría General del Estado, Cía. Editorial Continental, 2a. Edición, México, 1958, p.p. 602-636.

2.5 FORMAS DE GOBIERNO.

Se refieren a la estructura de los órganos del poder público y de sus funciones.

De acuerdo con Serra Rojas, las formas de gobierno, son "diversas maneras de organización de un Estado o al ejercicio del poder".⁴⁰

Una clasificación clásica de las formas de gobierno, es la que realizó Aristóteles, en función del número de personas que detentaban el poder y los fines. Existían dos grupos:

A) FORMAS PURAS O PERFECTAS, eran aquellas formas de gobierno establecidas conforme al Derecho y con tendencia al buen gobierno, preservando el interés y bien público. Ejemplos:

MONARQUÍA - Gobierno ejercido por una sola persona.

ARISTOCRACIA.- Gobierno ejercido por una minoría selecta.

DEMOCRACIA -.- Gobierno ejercido por la mayoría de los ciudadanos

B) FORMAS IMPURAS, DEGENERADAS O CORROMPIDAS, eran las formas de gobierno que no funcionaban para el interés general sino particular de los gobernantes. Ejemplos:

TIRANÍA. - Es la degeneración de la Monarquía

OLIGARQUÍA - Es la forma corrompida de la Aristocracia.

DEMAGOGIA -.- Es la distorsión de la Democracia.

U OCLOCACIA -.- Que se refiere al gobierno de la plebe o muchedumbre.

Aristóteles también estableció la sistematización de los gobiernos mixtos (que resultan de la combinación de las formas puras de gobierno).

Se consideran formas de gobierno: la República, la Monarquía, la Democracia, la Aristocracia y la Autocracia.⁴¹

República

Se designa en la Jefatura del Estado a una persona o conjunto de personas mediante elección.

La República puede ser DIRECTA o INDIRECTA.

Es DIRECTA, cuando el pueblo participa ílanamente en las labores estatales mediante asambleas.

⁴⁰ Serra Rojas Andrés, ob. cit., p. 454

⁴¹ Cfr., Aristóteles, ob. cit., p.p. 222-247

Es INDIRECTA, cuando la soberanía radica en el pueblo, y éste la delega a sus gobernantes elegidos.

Las Repúblicas pueden clasificarse también en PRESIDENCIALES y CONSTITUCIONALES.

En el primer caso, el Jefe del Estado es independiente del órgano legislativo, el Presidente designa a sus ministros directamente. En la segunda situación, el Parlamento dirige políticamente al Estado y los ministros responden ante él.

Monarquía. Se da cuando el poder supremo, se deposita en una sólo persona, que es el monarca o rey, que permanece en su puesto en forma vitalicia y es hereditaria y no electiva. La Monarquía puede ser ABSOLUTA y LIMITADA o CONSTITUCIONAL.

La MONARQUIA ABSOLUTA, es una autocracia, ya que el gobierno se sujeta a la voluntad del rey o monarca, sin que éste se supedita a algún orden jurídico, pues está colocado en una situación de superioridad frente a la Constitución. Las funciones ejecutiva, legislativa y judicial se centralizan en el monarca, quien las ejerce a través de los órganos designados por él.

En la MONARQUIA CONSTITUCIONAL, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales, por lo tanto, su autoridad está restringida y sólo se encarga de la función ejecutiva, ya que las legislativas y judiciales, se depositan en otros órganos.

"La monarquía puede ser constitucional pura, si el rey ejerce de manera directa la soberanía, o bien la Monarquía puede ser Parlamentaria, cuando el ejercicio de la soberanía recae en los ministros designados por el Parlamento y son responsables ante el mismo".⁴²

Democracia. Etimológicamente se entiende como "el poder del pueblo" (*demos*-pueblo, *kratos*-autoridad). Es una forma de gobierno que significa que todo ciudadano tenga acceso al poder.

Kelsen opinaba que habla democracia cuando se permitía a todos los ciudadanos participar en la creación del orden jurídico, aún cuando este sea el resultado de la decisión de la mayoría.

Por lo tanto; para él "excluir a una minoría de la creación del orden jurídico, sería contrario al principio democrático y al principio mayoritario, aún cuando la exclusión fuese decidida por una mayoría"⁴³

⁴² Mayer Jacob Peter, ob. cit., p. 460.

⁴³ Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, Textos Universitarios, U.N.A.M., 3a. reimpresión, 1983, p.341.

Con lo anterior, quiso decir, que si la minoría no es eliminada para crear el orden social tendrá posibilidad de influir en la voluntad mayoritaria.

Autocracia

Forma de gobierno en la cual reside en una sólo persona la autoridad suprema, el orden jurídico es creado al libre arbitrio de ese individuo, quien ejercita todas las funciones de Estado.

Generalmente éste régimen es ilegítimo, ya que emana de una usurpación, derivada del empleo de la fuerza o artificios políticos para derrocar al gobierno jurídicamente constituido.

La diferencia con la Monarquía Absoluta, es que, en ésta última el monarca es el titular legítimo del poder que es reconocido plenamente por sus súbditos y el autócrata, no tiene legitimidad, pues se impone a la fuerza a sus gobernados.

Se equipara al autócrata con el tirano que gobierna a su entera voluntad y contra derecho.

Por lo tanto, la autocracia es opuesta a la Democracia.

2.6 LA DIVISION DE PODERES O FUNCIONES DE ESTADO.

Al hombre siempre le han preocupado las cuestiones relativas a la concentración del poder, entendido éste como dominio, imperio, facultad o jurisdicción para mandar o ejecutar una cosa, en sentido general; y como potestad o autoridad que tienen los órganos en quienes el Estado deposita su soberanía, para dirigir a un grupo humano, estableciendo el orden necesario para conducirlo a su fin, en el ámbito político.

Por eso, el poder político como manifestación ordenadora va a plasmar su actividad en el orden jurídico, mediante las llamadas funciones legislativa, ejecutiva y judicial, también denominadas funciones del Estado.

Tales funciones, en la historia de la organización política, fueron analizadas por autores diversos, desde Aristóteles hasta pensadores modernos como Locke y Montesquieu, quienes formularon la teoría moderna de la división de poderes, basados en la necesidad de fraccionar el poder público y de limitarlo para impedir su abuso, porque concucir un Estado es difícil para una sólo persona, o pequeño grupo, por lo que requiere de la acción de varios órganos o grupos de personas.

Montesquieu, vió en la limitación al poder público, una garantía de libertad.

En su obra "El Espíritu de las Leyes" en 1748, Montesquieu señaló que en cada Estado, hay tres clases de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, de acuerdo con la función que realicen. Quiso que el poder detuviera al poder, porque si el mismo lo poseyera un sólo individuo, la libertad se eliminaría.

Como hemos visto, Montesquieu enfatizó que los poderes correspondían en forma absoluta y tajante a órganos distintos, pero iguales entre sí por su importancia, conforme a sus respectivas funciones, para equilibrar el poder y evitar la interferencia de atribuciones. ⁴⁴

La separación de funciones se da, de acuerdo con la división del trabajo entre los órganos.

Desde 1776, surgieron diversas constituciones: de Estados Unidos de América, Europa y América estableciendo en sus preceptos la división de poderes.

El Estado Moderno requiere no una separación rígida de poderes sino una mayor flexibilidad en la atribución de funciones para su desarrollo, puesto que, aunque es indiscutible la especialización de funciones, también se requiere coordinación de los mismos.

⁴⁴ Cfr., Montesquieu, Ob. Cit., p.p. 102-111

Veremos que el PODER EJECUTIVO, lo detenta el Jefe del Estado o por éste y el gobierno, se encarga de dirigir los asuntos nacionales y las ramas de la administración, ejercita el derecho de iniciativa en las Cámaras, promulga y publica las leyes, y en algunos países, las sanciona o vela por su ejecución, cuida el orden interior y la seguridad externa estatal e inspecciona los tribunales de justicia.

PODER LEGISLATIVO, es el que se encarga de establecer las normas jurídicas que regulen al Estado, su funcionamiento y las relaciones entre los ciudadanos.

PODER JUDICIAL, se integra por el conjunto de órganos estatales, cuya función es la administración de la justicia.

También se ha llegado a mencionar un CUARTO PODER, con calidad de moderador o regulador, el cual contempla el principio constitucional de la irresponsabilidad del Jefe del Estado, fundado en su carácter neutral, sin ejercitar las funciones ejecutiva, legislativa o judicial, sino que únicamente representa la unidad del poder público, armonizando los poderes particulares.

"El principio de la inviolabilidad e irresponsabilidad del Jefe del Estado trae como consecuencia que no pueda dictar disposición alguna que no vaya refrendada por un funcionario responsable. Esto no ocurre en los regímenes presidencialistas, en los que en la práctica no existe el poder moderador"⁴⁵

⁴⁵ Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A., Editorial Hispano Americana, 1a. edición en español, México, 1964, Tomo VIII, voz: Poder, p.606.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION CONSTITUCIONAL EN MATERIA RELIGIOSA

3.1 LA RELIGION EN EL MUNDO PREHISPANICO.

En los pueblos prehispánicos tuvo gran importancia la religión, a tal grado de que todos los aspectos cotidianos giraban en torno a ella, en lo privado y público, en lo político, económico y social. Era la fuerza y causa de la vida.

De las civilizaciones antiguas, de la que más noticia se tiene, es de la azteca, que se organizó en una teocracia militar, donde el fin guerrero se subordinaba al fin religioso.

Existieron sacerdotes con diferentes jerarquías, uno sólo era el jefe de la Iglesia, el cual debía ser noble y virtuoso, su cargo lo heredaba a sus descendientes.

"El gran respeto que se les tenía les daba intervención en los asuntos domésticos, lo mismo que en la dirección de los negocios públicos, en los consejos de los gobernantes y en la educación de la juventud"⁴⁶

Otro sacerdote realizaba los rituales, otro organizaba el culto a los pueblos de las provincias y los demás llevaban a cabo otros menesteres de la Iglesia. Por lo tanto; el sacerdocio ejerció una enorme influencia en las tribus indígenas porque intervenía en la mayoría de los actos del hombre, educaban a los jóvenes porque poseían la ciencia humana y la voluntad divina.

La religión prehispánica fue politeísta, tuvo bastantes dioses, desde los invisibles, hasta los de forma material, humana o animal. Pensaron que los muertos se unían al mundo de los dioses.

En su culto había oraciones, actos litúrgicos, ofrendas y hasta sacrificios humanos. siendo innegable que la vida indígena estuvo impregnada de alto contenido religioso, a través de toda su historia.

⁴⁶ Obregón Esquivel, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México, Editorial Porrúa, 2a. edición, México, 1984, Tomo I, p.p.167-168.

3.2 LA RELIGION EN LA EPOCA VIRREINAL.

La conquista de América no sólo fue la incorporación de nuevas extensiones territoriales para la Corona Española, sino el paso de los indígenas al mundo cristiano occidental. Su argumento fue la necesidad de convertir un mundo de infieles a la fé verdadera.

La justificación de la guerra de conquista, fue que debía prevalecer la dominación de los hombres prudentes sobre los bárbaros.

Las Indias se estructuraron políticamente en virreinos, que en lo religioso y espiritual, se integraron por arzobispados, obispados, parroquias, curatos y provincias de las órdenes religiosas.

En el siglo XVI los españoles tenían gran pasión religiosa, que los motivó a variadas conquistas basadas en nombre de Dios, por eso llegaron a considerar los rituales de los indígenas como algo demoníaco, con rasgos de enajenación y locura, por lo que; destruyeron a sus numerosos ídolos.

Durante la época colonial, la Iglesia ejerció efectiva influencia en la familia, sociedad y gobernantes, en el aspecto espiritual, económico y político, a través de templos, escuelas, hospicios y hospitales.

Por la autoridad con que contaba la Iglesia Católica, se le solicitaba y escuchaba su opinión.

Entre las órdenes religiosas que llegaron de la península Ibérica a la Nueva España, estaban los franciscanos, agustinos, jesuitas, mercedarios, los carmelitas y los benedictinos que impartieron enseñanza. Todas estas órdenes religiosas integraban el clero regular, vivían en conventos, vestían hábitos y se sujetaban a reglas. Se dedicaron a la evangelización de los indígenas. Fundaron conventos, templos, talleres, hospitales y además de propagar la religión católica, también hicieron lo mismo con el idioma y la cultura, ya que a los indígenas les enseñaron artes y oficios.

El Papa Alejandro VI concedió a los reyes de España, el REAL PATRONATO, autorizándolos para cobrar los "diezmos" a los pueblos conquistados en América, con la obligación de convertir a los indígenas a la religión católica y construir iglesias para el culto. De esta forma la Corona aseguró su potestad política y dominio espiritual con la Iglesia y la intervención del Papado.

Para lograr la mejor organización eclesiástica, el territorio se dividió en diócesis, gobernadas por un obispo o arzobispo, y comprendían las parroquias que estaban bajo el cargo de los curas y párrocos, que

formaban el clero regular, el cual tenía conflictos con el clero secular que había llegado de España y se componía por sacerdotes que no vivían en conventos. Por tal motivo el clero regular se oponía a entregar la administración de sus parroquias al clero secular.

Las autoridades apoyaban al clero secular mientras que los indígenas y el pueblo al clero regular.

Para vigilar la fidelidad a la Iglesia y al gobierno español, en la Nueva España se instauró el Tribunal del Santo Oficio (Inquisición) para perseguir la herejía, por sus medidas tan severas en la aplicación de los castigos, en esa época fue una institución muy temida y odiada. También estableció censura, porque evitó la entrada y circulación de textos considerados como prohibidos.

La Iglesia llegó a tener tal importancia, que llegó a monopolizar la educación y dirigir espiritualmente a la alta sociedad y se originaron luchas con el poder civil (sublevaciones).

Carlos III quiso sujetar la autoridad de la Iglesia, mediante varias disposiciones que pretendían limitar el poder inquisitorial y ordenar la expulsión de los jesuitas en 1767.

La riqueza de la Iglesia se logró en base a lo siguiente:

*1.-La explotación de tierras cedidas por el rey y llamadas mercedadas.

2.- El diezmo.

3.- Los donativos privados, que comprendían limosnas, herencias, dotes de profesos, productos de servicios dominicales, bautizos, matrimonios, y réditos por préstamos garantizados en fincas o terrenos⁴⁷

Reforma Eclesiástica

En los siglos XVI y XVII existieron disposiciones que pretendieron limitar el poder y riqueza del alto clero en España y en nuestro país. Y en 1737 los bienes eclesiásticos fueron objeto de impuesto en virtud de un acuerdo de la Corona con el Papa.

Los sacerdotes habían llegado a tener fuero religioso, porque tenían tribunales especiales para juzgarlos, y las sentencias se revisaban por los tribunales reales.

⁴⁷ Barrón de Morán, C., Historia de México, Editorial Porrúa, 18a. edición, México, 1972, p.211.

3.3 REGULACION JURIDICA DE LA RELIGION EN LOS DOCUMENTOS DE MEXICO INDEPENDIENTE

El clero trató con todos los medios a su alcance que el pueblo mexicano no adquiriera su soberanía con respecto a la Corona Española, ya que de lograr su libertad e independencia le restaría el dominio que poseía.

Los insurgentes recelaban de la alta jerarquía eclesiástica, pero del bajo clero tuvieron bastante apoyo, tanto que dos de sus principales líderes pertenecieron al mismo.

Los acontecimientos que se dieron entre los años de 1810 a 1821, afectaron la vida de la Iglesia, llegando en ocasiones a confundirse la religión y la política.

La dirección del Patronato lo tenían las autoridades españolas y no lo consideraban como un derecho que lo adquiriese México para constituirse en un Estado independiente.

Inclusive el arzobispo de México se dirigió a los señores curas, para que hicieran propaganda contra los insurgentes y se evitaran por todos los medios posibles que se multiplicaran las ideas de autonomía y que se creara nuestro país, libre e independiente.

A pesar de todos los contratiempos y de que el gobierno virreinal había puesto precio a las cabezas de los principales caudillos y de que los obispos lanzaron edictos de excomunión a los que siguieron la causa de la independencia, se pudieron formar a partir de aquella época, los antecedentes constitucionales históricos de los artículos 24 y 130 constitucionales actuales.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL ARTICULO 24

3.4 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LOPEZ RAYON DE 1811. Puntos 1o., 2o. y 3o.

Mencionó que la religión católica era la única sin tolerancia de otra. El dogma sería sostenido por la vigilancia del tribunal de la fe.

3.5 CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812. Art. 12

Establece que la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, que será protegida por las leyes y por encima del ejercicio de cualquier otra.

3.6 SENTIMIENTOS DE LA NACION DE 1813, Puntos 2o. y 4o.

Sugeridos por José Ma. Morelos para la Constitución de 1814. Suscritos el 14 de septiembre de 1813. Limitan el culto a la religión católica y establecen que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia.

3.7 ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA SEPTENTRIONAL DE 1813

Dada por el Congreso de Anáhuac el 6 de noviembre de 1813, declara que no profesa ni reconoce otra religión más que la católica, y que no permitirá el uso público ni secreto de alguna otra.

3.8 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA DE 1814, Art. 1o.

En octubre. Establece que la única religión que debe profesar el Estado es la religión católica, apostólica y romana.

3.9 PLAN DE IGUALA DE 1821, Base Primera.

Del 24 de febrero por Agustín de Iturbide, establece los lineamientos anteriores.

3.10 BASES CONSTITUCIONALES DEL SEGUNDO CONGRESO EN 1822.

Sostiene el mismo criterio.

3.11 REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO EN 1822.

Suscrito el 18 de diciembre. Declara que el gobierno protegerá la religión católica, reconociendo la autoridad de la Santa Iglesia, sin perjuicio de las prerrogativas propias de la potestad suprema del Estado.

3.12 ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA DE 1824, Art. 4o.

En enero. Sostiene las mismas bases.

3.13 MENSAJE DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE A LOS HABITANTES DE LA FEDERACION EN 1824.

Sancionada el 4 de octubre por el Congreso General Constituyente. Se pronuncia en el sentido multitudinario.

3.15 BASES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA EN 1835, Art. 1o.

Del 23 de octubre. tiene igual fundamento.

3.16 PARTE RESOLUTIVA DEL DICTAMEN DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR EN

1836.

Del 9 de noviembre. Menciona que el Supremo Poder Conservador respetará y guardará las bases constitucionales, que son: libertad e independencia de la patria y su religión.

3.17 LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836, Art. 3o.

Fracción Ia.

Del 29 de diciembre. Considera que son obligaciones del mexicano: profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes así como obedecer a las autoridades.

3.18 PROYECTO DE REFORMA A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 EN 1840, Art.

1o. y 10o. Fracción Ia.

Del 30 de junio. Establece el punto anterior y sólo admite la religión católica

3.19 PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

DE 1842, Art. 2o. y 10o, Fracción Ia.

De agosto de 1842. Apoya igualmente lo mencionado.

3.20 COMISION CONSTITUYENTE DE 1842, Art. 19

Del voto particular de la minoría de la Comisión Permanente. No admite el ejercicio de alguna otra religión que la católica.

3.21 SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

MEXICANA DE 1842, Art. 31.

Del 2 de noviembre. establece la misma posición

3.22 BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1842, Art. 6o.

Del 14 de diciembre. Repite los mismos principios.

3.23 PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1856.

Art. 15.

Del 16 de junio. Es algo tolerante porque establece que: "no se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso: pero habiendo sido la religión

exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional."

3.24 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857. Art. 123.

Del 5 de febrero. Estableció un antecedente relevante para el artículo 130 constitucional actual, porque cita que corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

3.25 LEYES DE REFORMA. Art. 1o. al 4o. y 11o. DE LA LEY SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.

Del 4 de diciembre de 1860. se establece la protección de las leyes al ejercicio del culto católico y ofrece la misma protección a los demás cultos establecidos en el país, así como la expresión y efecto de la libertad religiosa, reconociendo que éste es un derecho natural al hombre y sus límites son el derecho de tercero y el orden público.

"... En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable..."

ART. 2o. "Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismos o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan".

ART. 3o. "Cada una de estas sociedades tiene libertad de arreglar por sí o por medio de sus sacerdotes las creencias y prácticas del culto que profesa, y de fijar las condiciones con que admita los hombres a su gremio o los separe de sí, con tal que ni por estas prevenciones, ni por aplicación a los casos particulares que ocurran, se incida en falta alguna o delito de los prohibidos por las leyes, en cuyo caso tendrá lugar y cumplido efecto el procedimiento y decisión que ellas prescribieren."

ART. 4o "La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos, será pura y absolutamente espiritual, sin coacción alguna de otra clase, ya se ejerza sobre los hombres fieles a las doctrinas, consejos y preceptos de un culto, ya sobre los que habiendo aceptado estas cosas, cambiaren luego de disposición.

Se concede acción popular, para acusar y denunciar a los infractores de este artículo"

ART. 11o. "Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes que los gobernadores del distrito y estado expidieren, conformándose a las bases que a continuación se expresan:

1a. Ha de procurarse de toda preferencia la conservación del orden público.

2a. No se han de conceder estas licencias cuando se tema que produzcan o den margen a algún desorden, ya por desacato a las prácticas y objetos sagrados de un culto, ya por los motivos de otra naturaleza.

3a. Si por abrigar temores en este sentido, concediere dicha autoridad una licencia de esta clase y sobreviene algún desorden con ocasión del acto religioso permitido, se mandará cesar éste y no se podrá autorizar en adelante fuera de los templo. El desacato en estos casos no será punible, sino cuando degenerase en fuerza o violencia.

3.26 DECRETO SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS DE 1865, Art. 1o. al 4o.

Expedido por Maximiliano el 26 de febrero. Protege nuevamente la religión católica, como religión del Estado. sin embargo, tolera otros cultos, siempre y cuando no se opongan a la moral, civilización o las buenas costumbres. Debiendo ser autorizados por el gobierno los demás cultos.

3.27 ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO DE 1865, Art. 58.

Del 10 de abril. Establece que el Imperio garantiza a la población, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas: el ejercicio de su culto.

3.28 ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857 EN 1873, Art. 1o.

Establece que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí. Y que el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

3.29 MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENUSTIANO CARRANZA EN 1916.

Art. 24.

Del 1o. de diciembre. Establece que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones, o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya delito o falta penada por la ley. Ningún acto religioso de

culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL ARTICULO 130

Con el fin de no repetir antecedentes ya nombrados en el artículo 24 (y por tener gran relación con el art.130) sólo se mencionarán los más sobresalientes.

MANIFIESTO DE LA NACION MEXICANA A LOS EUROPEOS HABITANTES DE ESTE CONTINENTE.

Fue suscrito por el Dr. José Ma. Cos, el 16 de marzo. Pide a la Iglesia se abstenga de prostituir su ministerio con declaraciones, sugerencias y demás, y que no intervengan sus armas en asuntos puramente del Estado.

CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. Art. 12 y 171 Fracción VI

Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 Faculta al rey de presentar individuos para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos del Real Patronato, a propuesta del Consejo de Estado.

SENTIMIENTOS DE LA NACION. Punto 3o.

Sugeridos por Morelos en 1813 para la Constitución de 1814. Asienta que los ministros deben sustentarse sólo de los diezmos y primicias, y el pueblo no deberá pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

CARTA DE AGUSTIN DE ITURBIDE.

Dirigida al obispo de Guadalajara el 27 de febrero de 1822. Donde manifiesta que la religión que profesa es la verdadera: que un buen católico tiene espíritu y decisión, que ha de mantenerla en la Nueva España pura y sin mezcla.

REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO DE 1822.

Del 18 de diciembre. Establece que el gobierno restablecerá los órdenes de jesuitas y hospitalarios para realizar sus fines.

DECRETO DE SECULARIZACION DE LAS MISIONES DE CALIFORNIA DE 1833.

Del 17 de agosto. Sustenta lo siguiente:

- * Que se secularizán las misiones de la Alta y Baja California.
- * Cada misión será atendida por un párroco del clero secular.
- * Estos curas no cobrarán ni percibirán derecho alguno por ningún concepto.
- * Las iglesias que han servido en cada misión junto con sus enseres se destinarán para parroquia.
- * Cada parroquia tendrá su camposanto fuera de la población.
- * Se asignarán \$500.00 anuales para dotación del culto y para los sirvientes de cada parroquia.
- * De los edificios de cada misión corresponderá al párroco una habitación que no pase de 200 varas en cuadro.

- * En la Alta California habrá un vicario con jurisdicción también para la Baja California.
- * Este vicario tendrá una dotación de \$3,000.00 anuales.
- * No podrá introducirse costumbre alguna que precise a los habitantes a hacer obligaciones, por piasosas que sean, aunque se digan necesarias.

- * El gobierno proporcionará a los párrocos y misioneros transportación terrestre.
- * El gobierno llenará los gastos comprendidos en esta ley.

DECRETO QUE SUPRIMIO LA COACCION CIVIL DEL PAGO DE LOS DIEZMOS EN 1833.

Determina que cesa la obligación civil en toda la República de pagar diezmos, dejándose a la libertad de cada ciudadano pagará lo que su conciencia le dicte.

EDICTO DEL OBISPO DE PUEBLA, DON FRANCISCO PABLO YAZQUEZ, DE 1832

Expedido en Puebla de los Angeles el 15 de octubre de 1832. Da a conocer que la autoridad eclesiástica se habla visto maniatada y envilecida por decretos de las legislaturas. Que los cánones eclesiásticos se derogaron y la coacción civil para el pago de diezmos, por lo tanto piden acierto y sabia conducta del futuro Congreso General y las legislaturas de los estados, para una mejor armonía entre las autoridades eclesiásticas y civiles que son la base de la sociedad cristiana.

LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836. Art. 17 Fracción XXV de la Cuarta y 12 Fracción III de la Quinta

Del 29 de diciembre. Establecen respectivamente que son atribuciones del Presidente de la República presentar a los obispos, dignidades y beneficios eclesiásticos, que sean del Patronato de la Nación con

acuerdo del Consejo; son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia conocer de los recursos de protección y de fuerza de los arzobispos y obispos de la República.

BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843, Art. 18 Fracción XIII.

Del 12 de junio. Regula como facultades de la Corte Suprema de Justicia conocer los recursos de fuerza de los arzobispos, obispos, provisoros, vicarios, generales y jueces eclesiásticos.

LEY DE DESAMORTIZACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS DE 1847, Art. 1o. y 2o.

Del 11 de enero. Autorizan al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos para continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte. Se exceptúan los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública, así como los vasos sagrados y objetos destinados al culto y los bienes de los conventos religiosos.

LEY QUE RESTABLECIO LA COMPANIA DE JESUS DE 1853, Art. 1o. al 6o.

Expedida el 19 de septiembre por Santa Anna. Se consideran a sus miembros como mexicanos que se pueden erigir en comunidades, colegios, hospicios, casas de profesos y noviciado, residencias y congregaciones, etc. También se les devolverán sus antiguos templos, fincas rústicas y urbanas, así como pertenencias y derechos. Excepto cuando tales bienes, derechos y acciones se hayan vendido o enajenado a favor de corporaciones o particulares.

DICTAMEN Y PROYECTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1856.

Del 16 de junio. Se reafirma la libertad religiosa de los ciudadanos y se menciona que no se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohíba o impida el culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica cuidará el Congreso, por medio de leyes justas de protegerla, en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni la soberanía nacional.

LEY QUE ESTABLECIO EN TODA LA REPUBLICA EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE 1857, Art. 1o. al 3o., 9o. y 12.

Estableció la obligación de registrar el estado civil de los habitantes de la República (excepto ministros, secretarios y oficiales extranjeros) so pena de no poder ejercer sus derechos civiles. Se declara como actos del estado civil el sacerdocio y la profesión de un voto religioso, temporal o perpetuo.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857. Art. 123.

Menciona que corresponde a los poderes federales ejercer exclusivamente, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

DECRETOS QUE DEROGARON LAS LEYES DEL 25 DE JULIO DE 1856 Y 11 DE ABRIL DE

1857

Expedidos el 28 de enero de 1858 por Félix Zuloaga. Se declaran nulas las disposiciones antes mencionadas, donde se permitía la enajenación de bienes raíces de corporaciones eclesiásticas.

LEYES DE REFORMA. MANIFIESTO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL A LA NACION EN 1859.

Suscrito por Juárez, Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Lerdo de Tejada el 7 de julio. Menciona que: "... Para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó el sistema colonial, abrasando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que han tenido en sus manos, y del ejercicio de su sagrado ministerio, y desarmar de una vez a esta clase de los elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable (el gobierno constitucional):

1o. Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

6o. ..."Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil"

LEYES DE REFORMA. LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS DE 1859.

Del 12 de julio. Menciona que el clero motiva la guerra para sustraerse de la autoridad civil. Que el Estado se oponía al modo de recabar emolumentos por el clero, que por lo tanto se ha mostrado rebelde.

ART. 3o. Declara que haya independencia entre el Estado y la Iglesia. Que el gobierno protegerá con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

ART. 4o. Los ministros de culto podrán ser indemnizados por el servicio de administración de los sacramentos.

ART. 20. Las religiosas que se conserven en el claustro dispondrán de sus respectivas dotes para testar libremente. Si no hubiere testamento o que no tuvieran ningún pariente capaz de recibir tal herencia, el dote ingresará al tesoro público.

ART. 23. El gobierno calificará la gravedad de los que se opongan a esta ley, ya sea para expulsarlos fuera de la República o consignarlos a la autoridad. (Considerados como conspiradores). No procederá el recurso del indulto.

ART. 24. La aplicación de las penas de esta ley se harán efectivas por las autoridades judiciales.

LEYES DE REFORMA. LEY DEL MATRIMONIO CIVIL DEL 23 DE JULIO DE 1859. Art. 1o.

Cesó la delegación que hizo el Estado a los negocios eclesiásticos para intervenir en el matrimonio.

Se considera al matrimonio como un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil.

LEYES DE REFORMA. LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DE 1859. Art. 1o.

Del 28 de julio. Se establecen en toda la República funcionarios denominados jueces del estado civil, que harán constar el estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto a su nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

LEYES DE REFORMA. DECRETO QUE DECLARA EL CESE DE LA INTERVENCION DEL CLERO EN LOS CEMENTERIOS Y CAMPOSANTOS EN 1859. Art. 1o.

Del 31 de julio. Establece que la autoridad civil inspeccionará la economía de cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias.

Se prohíbe enterrar cadáveres en los templos.

LEYES DE REFORMA. LEY SOBRE LIBERTAD DE CULTOS DE 1860. Art. 5o.

Del 4 de diciembre. Establece que en materia civil no debe haber obligaciones, penas, ni coacciones con respecto a las faltas y delitos religiosos.

La manifestación de ideas y publicaciones religiosas gozarán de plena libertad, a no ser que se ataque el orden, la paz, la moral pública, o la vida privada o cuando se ataquen los derechos de tercero o cuando se provoque algún crimen o delito.

ART. 9o. A las leyes no incumben el juramento y sus retractaciones. Se suplirá por la promesa explícita de decir verdad en lo que se declara.

ART. 10o. Al que ultraje de palabra o por actos externos, las creencias, prácticas u otros objetos de culto sufrirá pena de prisión o destierro (máximo de 3 meses).

ART. 12o. Se prohíbe instituir heredero o legatario al director espiritual del testador cualquiera que sea la comunión religiosa a la que pertenezca.

ART. 15o. Las cláusulas testamentarias que dispongan el pago de diezmo o legados de otra clase, se ejecutarán cuando no perjudiquen la cuota hereditaria forzosa con arreglo a las leyes; y en ningún caso podrá hacerse el pago con bienes raíces.

ART. 19o. Los sacerdotes de todos los cultos se exentarán de la milicia, de todo servicio personal coercitivo, pero no de las contribuciones legales.

ART. 20o. En los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio no intervendrá la autoridad pública.

ART. 23o. El ministro de un culto, que en ejercicio de sus funciones ordene la ejecución de un delito o exhorte a cometerlo y se realice, sufrirá la pena de complicidad.

ART. 24o. Los funcionarios públicos no podrán con carácter oficial asistir a los actos de un culto u obsequio a sus sacerdotes, cualquiera que sea su jerarquía.

ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857 EN 1873. Art. 1o. al 4o.

Del 25 de septiembre.

ART. 1o. "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna."

ART. 2o. El matrimonio es un contrato civil, éste y los demás actos del estado civil de las personas es competencia exclusiva de las autoridades civiles.

ART. 3o. "Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre éstos, con la sólo excepción establecida en el artículo 27 de la constitución.

ART. 4o. Se sustituye el juramento religioso por la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DEL 1o. DE JULIO DE 1906, Puntos 17,19 y 20.

PUNTO 17. "Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando por tanto obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes."

PUNTO 19. "Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas."

PUNTO 20. "Supresión de las escuelas regentadas por el clero."

MENSAJE Y PROYECTO DE LA CONSTITUCION DE VENUSTIANO CARRANZA. Art. 129.

Del 1o. de diciembre de 1916. Establece que "corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio es un contrato civil. Esta y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyen.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley"

4.1 EL PROYECTO DE CONSTITUCION DE CARRANZA.

CAPITULO IV. LA REGULACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA.

En estas primeras páginas expondré brevemente los principales antecedentes de la Constitución de 1917 a partir de la época independiente, puesto que los ordenamientos jurídicos que regularon la materia religiosa se desarrollaron en el capítulo anterior.

Después de proclamarse la Independencia, existieron dos partidos políticos que tuvieron tendencias ideológicas contrarias: el Monárquico y el Republicano, el primero lo representaba Agustín de Iturbide, el segundo, los insurgentes. El Partido Monárquico se desintegró y la pugna para establecer la República se llevó a cabo entre federalistas y centralistas.

Triunfaron los federalistas por diversas causas: la principal fue no estar en favor de la Colonia ni del Imperio de Iturbide, también por la falta de comunicaciones en todo el territorio nacional y la rebelión de algunas provincias, por tales razones se elaboró el Acta Constitutiva en enero de 1824 y la Constitución de octubre de ese mismo año, en donde se estableció el gobierno Republicano y Federal, la división de poderes y el principio de soberanía popular.

Aunque los federalistas pretendieron transformar la vida política y social con criterios liberales e individualistas, proclamando el respeto al ser humano y sus derechos fundamentales como: igualdad, libertad, propiedad y la no injerencia del Estado en aspectos económicos, volvieron los conflictos con el Partido Conservador o Centralista, que no deseaba cambios. En el año de 1835 este Partido logró y conservó el poder hasta 1846, y durante este periodo se crearon dos constituciones con su ideología: Las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843.

Posteriormente se restableció el Federalismo en 1847, con el Acta de Reformas que ratificó la Constitución de 1824.

Debido a la dictadura de Santa Anna (1835-1853) en 1854, se originó un movimiento en el país por Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y otros, que exigían una vida digna y la preservación de los derechos humanos del pueblo. Por eso, en 1857 surgieron tres partidos políticos: el conservador, el moderador y el liberal, que elaboraron un ordenamiento jurídico con un gobierno federal, democrático y federal así

como también los derechos del hombre tan importantes como la libertad de conciencia, que no favorecía al clero ni a los conservadores, lo que provocó la Guerra de tres Años (1858-1860), lapso durante el cual el Presidente Juárez había expedido la mayoría de las Leyes de Reforma (anexas posteriormente a la Constitución).

Años más tarde en forma gradual, nuevamente los conservadores lograron infiltrarse en los asuntos económicos, políticos y sociales del gobierno porfirista.

Durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX, los campesinos y los obreros eran los que tenían condiciones infrahumanas, llenas de explotación e injusticias, destacándose las desigualdades entre estos núcleos y las clases altas o privilegiadas, por lo que se dio paso a la primera revolución social del siglo XX.

Previamente el 10. de julio de 1906, los dirigentes del Partido Liberal Mexicano habían elaborado un Programa y Manifiesto, para exponer sus reformas a los ámbitos: político, económico y social y por un sistema democrático, con una educación laica en donde no tuviera influencia el clero católico y además la no reelección de Porfirio Díaz.

Se organizó el Partido Antireeleccionista a cuyo frente estaba Francisco I. Madero, quien elaboró el Plan de San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910 para exigir la no reelección del Presidente de la República, gobernadores y presidentes municipales e invitar a la lucha armada contra el gobierno el 20 de noviembre de ese año. Tuvo que renunciar Díaz a la presidencia el 25 de mayo de 1911 y abandonó el país. Quien asumió dicha función fue Francisco I. Madero que fue traicionado por Victoriano Huerta y después asesinado.

Entonces, "el 19 de febrero de 1913 la legislatura de Coahuila y el gobernador de tal entidad Venustiano Carranza, desconocieron al gobierno del general Huerta, y el pueblo, indignado por los crímenes cometidos, hubo de lanzarse nuevamente a la lucha.

La revolución, bajo el mando de Carranza, tomó el nombre de constitucionalista, porque pretendía implantar en el país la vigencia de la Constitución de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando. el Plan de Guadalupe resumió los propósitos del nuevo movimiento armado⁴⁸

El Jefe del Ejército Constitucionalista expidió varias leyes (al margen de la Constitución de 1857) como la del Municipio Libre y la del Divorcio, la Agraria y otras, pues comprendía que tal Constitución ya no se adaptaba a las necesidades de aquella época, que requería una nueva ley suprema, por tal motivo, el 14 de septiembre de 1916 con un decreto convocó a un Congreso Constituyente, cuyos miembros prospectos debían cumplir los requisitos señalados por la ley electoral.

El Congreso se instaló en la ciudad de Querétaro el 10 de diciembre de 1916 hasta el 31 de enero de 1917, periodo durante el cual se celebraron sesenta y siete sesiones, la última fue de carácter permanente y duró los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, para conocer y deliberar el Proyecto de Reforma de Carranza.

PROYECTO DE CONSTITUCION

El presidente del Congreso Constituyente fue Luis Manuel Rojas, quien declaró la apertura del periodo de sesiones el 10 de diciembre de 1916.

El primer discurso fue por Don Venustiano Carranza, el cual hizo entrega de la Constitución reformada, donde dio a notar que, aunque la Constitución de 1857 era loable, no era vigente, debido a que algunos de sus preceptos no se cumplían como el principio de soberanía de los pueblos, el equilibrio de los tres poderes, y que el Juicio de Amparo no se tomara como un arma política y otros más.

Carranza propuso varias modificaciones a la Constitución de 1857, que se conocieron hasta el 6 de diciembre de 1916.

La Comisión de Constitución se integró por 5 miembros: Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román, pero quienes redactaron el Proyecto de Reformas fueron Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix Palavicini, Alfonso Cravioto, Juan N. Frias y Manuel Andrade Frias.

⁴⁸ Rabasa Emilio O. y Caballero Gloria, Mexicano esta es tu Constitución, Cámara de Diputados, LI Legislatura, 4a. edición, 1982, p.p. 12-13.

En las líneas siguientes se mencionarán las más importantes reformas de tal Proyecto, pero enfocado primordialmente a la cuestión religiosa.

Nota: en el Título Primero, se determinó denominarlo "Garantías Individuales", en lugar de "Derechos del Hombre".

El artículo 3o. mencionó que la enseñanza en las escuelas oficiales y particulares debía ser laica.

El artículo 5o. prohibió los votos religiosos y el establecimiento de órdenes religiosas o monásticas porque no se podía permitir por el Estado, que se llevara a cabo algún contrato, pacto o convenio que tuviera como fin la pérdida, menoscabo o sacrificio de la libertad.

Un nuevo artículo, no comprendido en la anterior Constitución fue el artículo 24, que estableció la libertad de creencias, pero prohibió todo acto de culto externo fuera de los templos o las casas particulares.

En el artículo 27, se establecieron las autoridades competentes para los caso de expropiación. Además de las instituciones de beneficencia, las otras corporaciones y sociedades civiles o mercantiles sólo poseerían y administrarían los bienes necesarios para cumplir con sus fines, por lo tanto; se les prohibió poseer o administrar propiedades rústicas a menos que se tratara de terrenos indispensables para su establecimiento o servicio de los objetos señalados en la propia Constitución.

El artículo 129 (actualmente 130), señaló que el Estado y la Iglesia eran independientes entre sí, que el Congreso no podía dictar leyes que suprimieran o establecieran religión alguna, el matrimonio se consideró como un contrato civil, y que éste y los demás actos relacionados con el estado civil de las personas eran facultad exclusiva de la autoridad civil.

Se determinó que el número de ministros del culto religioso y la cantidad de templos serían determinados por el Estado. Que sólo los sacerdotes mexicanos podrían ejercer su ministerio, careciendo de derechos políticos y de censura hacia el gobierno y las leyes del país.⁴⁹

⁴⁹ Cfr., *Ibidem*, p.p. 14-26

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.2 EL DEBATE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Los más brillantes debates en el Congreso fueron los relativos a los derechos del hombre, en especial lo relativo al trabajo y a la tierra, que originaron los derechos sociales del hombre, así como los relativos a la enseñanza y a la cuestión religiosa.

ARTICULO 3o.

El Dictamen de la Comisión respecto al artículo 3o. se dio a conocer el 11 de diciembre de 1916.

Se expresó que la educación de la niñez no debía estar influenciada por la enseñanza de la Iglesia, ya que los primeros conocimientos son trascendentales en su vida y es en la familia donde se le podría impartir enseñanzas religiosas.

Se enfatizó que en la historia del país siempre existieron diferencias entre la Iglesia y el Estado, que la primera pretendió abarcar todos los aspectos fundamentales del individuo entre ellos la enseñanza, con la intención de expandirse incluso en las funciones del Estado.

El general Múgica defendió este criterio porque además él en lo personal consideraba al clero funesto y enemigo de la patria. Y que de permitir la enseñanza absoluta de la Iglesia se propiciaría el fanatismo. Que los fondos económicos eclesiásticos habían colaborado para el gobierno usurpador. Que ninguna libertad puede ser ilimitada porque podría convertirse en libertinaje, porque las libertades individuales llegan hasta la libertad del interés social.

Luis Manuel Rojas contestó a lo anteriormente citado por Múgica, expresando que el pueblo de México era esencialmente católico y no estaba conforme a la realidad, la intolerancia y agresividad de la Comisión hacia la Iglesia, que se debía continuar con la política de los gobiernos de Díaz y Madero respecto a la religión.

Que el Dictamen de la Comisión era contradictorio al establecer que la enseñanza fuera obligatoria, porque las garantías individuales son frenos o limitaciones al poder y no al sujeto.

Alberto Román contestó a Rojas, señalando las diferencias de criterios entre la Comisión y Carranza, éste último pretendía plena libertad de enseñanza y la Comisión deseaba laicismo (que restringía la libertad de enseñanza).

Cravioto opinaba que se debía continuar con la libertad de enseñanza religiosa, que no debía asustar a los demás tal libertad.

Jesús López de Lira defendió los lineamientos de la Comisión: porque no se tenía derecho a enseñar errores o mentiras y que el fin de las escuelas religiosas era ganar seguidores.

Y así continuaron intensos debates, hasta que en la 15 sesión ordinaria, la Comisión dio un nuevo Dictamen, donde se suprimieron dos cuestiones: la primera fue la relativa a la prohibición a los miembros de las corporaciones religiosas a impartir enseñanza y la segunda, la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Finalmente, el artículo 3o. de la Constitución se aprobó por 99 votos contra 58.

Como ya se señaló anteriormente, la cuestión religiosa fue de los temas más apasionados en el Congreso Constituyente.

El 4 de enero de 1917 en la 29 sesión ordinaria se iba a discutir el artículo 24, cuyo antecedente inmediato había sido la Ley sobre Libertad de Cultos de 1860, porque la Constitución de 1857 formalmente no estableció la libertad de creencias pues el número 15 del Proyecto respectivo no fue aprobado y el 123 se redujo a reservar a los poderes federales la intervención que fijaran las leyes en materia de culto religioso y disciplina externa.

El Dictamen de la Comisión respecto al artículo 24 coincidió con el artículo correlativo del proyecto de Carranza, con la diferencia de estilo únicamente en una frase.

Se consagró el principio de la libertad de conciencia y reglamentó los actos del culto religioso el artículo 24 del Proyecto de Constitución (conforme a lo dispuesto por los artículos 2o y 5o de la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales de 1873).

La Comisión Dictaminadora la integraron: Francisco J. Múgica. L. G. Monzón, Alberto Román y Enrique Colunga, que sometió a la Asamblea tal artículo como sigue:

ARTICULO 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

El 3 de enero de 1917, Enrique Recio dio su voto particular respecto al artículo 24 y propuso que se adicionaran dos fracciones más: la primera, prohibiendo a los sacerdotes de cualquier culto, impartir la confesión auricular, y la segunda, limitar el ejercicio del sacerdocio a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales debían ser casados civilmente si eran menores de 50 años de edad.

Se fundamentó en que la confesión era un acto que ataba las conciencias y permitía la fiscalización de la vida íntima de las familias por los sacerdotes, logrando con esto un dominio total.

En lo referente a la castidad sacerdotal, la consideró de imposible cumplimiento debido a que hay leyes naturales que implican la necesidad de la conservación de la especie, a lo que los sacerdotes no son inmunes, por lo que no se cumple fielmente con el celibato.

Palavicini en la 65 sesión ordinaria del día 27 de enero, expresó que los artículos 24 y 129 debían ser discutidos conjuntamente por estar relacionados.

Alvarez opinó que consideraba ineficaz discutir en una sola parte los artículos en debate, ya que el artículo 24 establece una garantía del individuo para profesar la religión que más le agrade, y el artículo 129 señala la reglamentación que se impone a los ministros de los cultos.

Alonso Romero apoyó el voto particular del diputado Recio, porque consideraba a la confesión auricular como uno de los actos más inmorales porque al inspeccionar la vida privada maniató la conciencia, consiguiendo que todos los asuntos relacionados con el hogar, lo social y político estén al alcance de los ministros religiosos.

Consideró a la mujer que se confiesa como una "adúltera" y al marido que se lo permite un "alcahuete" y solapador de prácticas inmorales.

Narró la historia de la prohibición eclesiástica a los sacerdotes para contraer matrimonio, donde los hijos de Papas y cardenales gozaron de prerrogativas y fueros y que para evitar este mal, la Iglesia Católica Romana vetó el matrimonio de los curas.

Lizardi corroboró lo dicho por su antecesor en cuanto a que; si no se resolvía el problema obrero, agrario y religioso no se lograría una obra revolucionaria, pero en cuanto al artículo 24, estaba a favor del Dictamen de la Comisión y porque junto con el artículo 129 se deliberaran.

Al primero lo señaló como la expresión de la libertad de conciencia, con la única restricción de que los actos religiosos, no constituyeran delito o falta penados por la ley.

Refirió las objeciones a las fracciones propuestas por el diputado Rejón porque: no se trata de una garantía individual al prohibir la confesión auricular, sino que se trata de una medida de disciplina de culto que tendría su lugar adecuado en el artículo 129 y de ninguna manera en el 24, en el caso de que se aceptara.

Consideró a la confesión auricular como inmoral cuando hay abuso, porque en sí la confesión es un sentimiento instintivo de los individuos, porque éstos ante un problema interno consultan a personas de su confianza, amigos o a un sacerdote.

Por lo tanto; sería muy difícil prohibir lo anterior a los fieles porque siempre lo han practicado. Y que en todo caso, el único que podría eliminarla sería el propio interesado o jefe de familia.

En cuanto al matrimonio de los sacerdotes señaló que atentaría contra su libertad individual al obligarlos a casarse a fuerza.

Además que el sistema aceptado era la separación de la Iglesia y el Estado, y éste no le reconoce personalidad a la primera, por lo que sería incongruente establecerle ciertas obligaciones.

Posteriormente el C. Terrones mencionó que las religiones cualesquiera que fueran son un cáncer, que impide al hombre seguir adelante por tales supersticiones o fanatismos, porque las religiones son las más grandes y sublimes mentiras.

Este diputado exhortó a los miembros del Congreso a tener un criterio liberal para no permitir el fanatismo del pueblo mexicano. Dando libertad a éste y no a la Iglesia o al clero.

Señaló que se debía quitar el sometimiento del pueblo a la Iglesia (invocó lo relativo a las Leyes de Reforma). Y enfatizó su inconformidad con el Dictamen y apoyo a Recio.

Modina protestó ante el ataque de la libertad de conciencia (ya fuera en la confesión auricular, el matrimonio o el dogma) porque se daría cuerpo al enemigo que no existe.

Vio al fenómeno religioso en dos aspectos: histórico y moral, porque en todas las civilizaciones ha estado presente tal fenómeno en la vida social. Y en lo segundo, porque toda organización requiere una vida disciplinada u ordenada para su progreso. Y que el principio liberal de libertad de conciencia es de toda sociedad moderna.

Nuevamente tomó el uso de la palabra el C. Recio, para expresar que: el artículo 129 no es de garantías individuales y nosotros queremos precisamente que se restrinja esto en el artículo 24 para que se pueda pedir Amparo siempre que se violen estos preceptos.

Dijo que la confesión auricular es inmoral, es un gran delito que debía abolirse completamente, porque se inmiscuye en toda actividad del hombre, por lo tanto; no debe permitirse que los ministros de los cultos del país se supediten a la autoridad de Roma.

Al terminar su exposición sus ideas no triunfaron y la Asamblea votó en especial al artículo 24. Quedando 93 votos a favor y 63 en contra.

ARTICULO 129 (ACTUALMENTE 130)

Respecto al debate del Congreso Constituyente para este artículo, en el Proyecto Carrancista se otorgaba exclusiva competencia a las autoridades federales en materia religiosa y señaló el régimen jurídico a que debían someterse los cultos religiosos y disciplina externa, declaró la separación del Estado y de la Iglesia, privó al Congreso de la facultad de prohibir religión alguna.

Cabe destacar que el 23 de diciembre de 1916, la 21 sesión ordinaria, a propuesta de Múgica nombró una Segunda Comisión Dictaminadora, por considerar imposible que una sola Comisión dictaminara sobre todos los artículos en el tiempo previsto. Entonces la Mesa Directiva propuso a: Machorro Narváez, Medina, Méndez, Jara y Garza González. Propuesta que se aprobó.

En la exposición de motivos del Dictamen del artículo 129 se asentó, que no como las Leyes de Reforma se proclamaría la independencia del Estado y la Iglesia, porque sería reconocerle personalidad, sino que se establecería la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico, desconociendo personalidad a las agrupaciones religiosas, con el objeto de que ante el Estado no tuvieran carácter colectivo, porque la ley respeta las creencias en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad como persona moral desaparece de nuestro régimen legal.

Por lo anterior se consideró a los ministros del culto no como miembros del clero sino como profesionales, por prestar servicio religioso.

Además, se fijarían prohibiciones o restricciones respecto a la manifestación de ideas, votos y a las publicaciones religiosas periódicas para formación de partidos políticos de esa naturaleza. También, restricciones al derecho de heredar y acumulación de bienes inmuebles a los ministros de los cultos.

La Comisión propuso a la asamblea la aprobación del texto siguiente:

"Artículo 129. Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades actuarán como auxiliares de la federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

"Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto, o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho de asociarse con fines políticos.

"Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

"Debe darse aviso, por ahora por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición ; bajo la misma pena llevará un libro de registros de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

"No podrá heredar, por sí o por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia.

" Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quién no tengan parentesco dentro del cuarto grado".

"En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del clero o de las asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución".

"Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado".

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. Paulino Machorro Narvéz. Arturo Méndez. Hilario Medina. Heriberto Jara".

El día 27 de enero de 1917, en la 65a. sesión ordinaria se presentaron dos adiciones al artículo 129:

"Artículo 129. El matrimonio es un contrato civil disoluble...

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y que sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo en cualquiera otra forma, directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y persona o personas en quienes radiquen."

"Querétaro de Arteaga, 27 de enero de 1917. David Pastrana Jaimes. Alfonso Mayorga. Leopoldo Ruiz. Crisóforo Aguirre. Luis Espinosa. A. Magallón. C. Limón. F. Lizardi. Porfirio del Castillo. Benito Ramírez G.E. Recio. José Rivera. Alberto Terrones B."

Se originó el debate siguiente:

Habló el diputado González Galindo para manifestar que para él los credos religiosos no tenían ninguna significación, por tal motivo no estaba de acuerdo con la confesión secreta porque se podía conspirar contra el gobierno y sus instituciones, y por eso la atacaba no como dogma sino como instrumento político. Por tal razón, debía prohibirse constitucionalmente la confesión auricular.

Enseguida, el diputado Pastrana Jaimes expresó que estaba en contra del Dictámen, por lo que sugirió dos adiciones: la primera, que se elevara constitucionalmente la Ley de Divorcio que hacía disoluble al matrimonio para que tuviera total vigor. Y la segunda, que los templos fueran cuidados por mexicanos y no por extranjeros, para evitar que éstos últimos influenciaran negativamente en la política del pueblo mexicano. Por eso ahí mismo, brevemente narró varios acontecimientos trascendentales en la vida del país, por intervenciones religiosas que atentaron contra la soberanía del territorio nacional.

Intervino enseguida José Alvarez, quien manifestó que consideraba al clericalismo una "grangena social". Que en México el problema era político no religioso, que "el clero es una institución nociva a la

sociedad, pero al mismo tiempo es un enemigo político del gobierno, y creo que, ya que tiene la debilidad de tolerarlo, debe tener la energía de reglamentarlo".

Por eso, sostuvo el Dictámen de la Comisión y pidió una reforma radical al artículo 129, donde se limitara el número de sacerdotes en el ejercicio del culto.

El diputado Palavicini consideró a la discusión del artículo 129 constitucional como una honra para México y para el Partido Constitucionalista.

Se opuso a que se exigiera la calidad de mexicano por nacimiento para ejercer cualquier culto, porque esto evitaría la emigración. Que se debía especificar que "En México, para ejercer el ministerio de los cultos católico o protestante, se necesitaba ser mexicano por nacimiento"

Asimismo, atacó la limitación al número de sacerdotes, porque sería un absurdo el limitar el ejercicio de una profesión.

Finalizando su exposición el anterior diputado, continuó Múgica para opinar que el debate sostenido era interesante, por ser un problema social.

Leyó varios documentos para que los conocieran la prensa nacional y extranjera y notaran la inmoralidad del clero en las prácticas religiosas y su vida personal, para que lo publicaran.

Finalmente el artículo 129 fue votado en su totalidad por unanimidad.

En la sesión permanente de los días 29,30 y 31 de enero de 1917, se aprobó la siguiente adición:

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y la validez que las mismas les atribuyan.

4.3 EL TEXTO APROBADO.

El texto aprobado del artículo 24, quedó así:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Este artículo estableció que a los individuos no se les puede impedir practicar ceremonias o actos relativos a su religión escogida. Así como también el derecho a no profesar alguna religión.

Diferenció los actos públicos y privados. Estos últimos tenían la única limitante en la materia penal, es decir: que el acto del que se tratare no hubiera sido tipificado y sancionado por las leyes.

Los actos del culto público sólo podían celebrarse en el interior de los templos, bajo la vigilancia del Estado.

Entonces se reconoció la libertad de creencias, como un principio universal e inviolable, de carácter personal y espiritual, para que el hombre dirija su propia vida racional y moralmente, sin contrariar la paz social, orden público, buenas costumbres y la misma moral.

Jorge Carpizo señala que "las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son la elevación del hombre a su meta: fijarse un destino y realizarlo. Son la aspiración a intervenir en la cultura y en la historia".⁵⁰

Por lo tanto, el Estado no coartó la libertad en el individuo y sujetó a la observancia de las leyes a la Iglesia.

ARTICULO 130

El texto aprobado del artículo 129, pasó como 130 de la Constitución de 1917, dice:

"Corresponde a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

⁵⁰ Carpizo Jorge, La Constitución de 1917, Editorial Porrúa, 8a. Edición, México, 1990, p. 158.

El matrimonio es un acto civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesitan permisos de la Secretaría de Gobernación, acudiendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición bajo la misma pena llevará un registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del estado.

En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.

La autoridad que infrinja esta disposición será plenamente responsable y la dispensa o trámite referido será nulo y trará consigo nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter profesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto, o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de la Constitución.

Los procesos por infracción a la anteriores bases nunca serán vistos en jurado".

En breve el artículo 130 constitucional estableció en la Constitución de 1917 lo que sigue:

*Atribuir competencia exclusiva en materia de cultos a la Federación, y que las autoridades serían auxiliares de aquéllas.

*Impedir al Congreso dictar leyes donde se prohíba o establezca alguna religión.

*Competencia exclusiva de las autoridades civiles en los actos del estado civil.

*La promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones, sujetarán al que la realice.

Esto es con la finalidad de quitar validez a los juramentos de carácter religioso.

*Desconocimiento de personalidad jurídica a las Iglesias.

*Considerar a los ministros de los cultos como profesionales.

*La determinación de las legislaturas de los estados en cuanto al número de sacerdotes en su territorio.

*Ser mexicano por nacimiento para ejercer como sacerdote (porque influyen de manera decisiva en la vida espiritual de los hombres, y basándose en antecedentes históricos del país; en algunos casos los mismos curas mexicanos fueron dañinos a los intereses nacionales)

*Prohibición a los sacerdotes para realizar propaganda religiosa y críticas a las leyes fundamentales mexicanas y a las autoridades públicas. Asimismo no concederles derecho al voto pasivo y activo, ni asociarse políticamente.

*Establecer el trámite del permiso para abrir nuevos templos (para evitar que el clero construyera templos excesivamente)

*Reglamentar el aviso de cambios de sacerdotes de un templo a otro, (porque si la Nación es la legítima dueña de los templos debe saber quién es el encargado de los mismos).

*Permitir el recaudamiento de limosnas en las Iglesias.

*Declarar la carencia de validez de la enseñanza clerical, (porque ésta enseñanza es independiente del Estado, por lo tanto: éste no la concede, vigila o reconoce).

*Abstención de las publicaciones religiosas para comentar o criticar políticamente, (porque si la finalidad eclesial es lo espiritual, no debe intervenir en lo político).

*Evitar reuniones políticas dentro de los templos y agrupaciones religiosas relacionadas con lo religioso, (para no propiciar que la población fanática confunda sus obligaciones políticas con lo religioso).

*Incapacidad de los sacerdotes para heredar de personas que no sean sus parientes hasta el cuarto grado, (porque en ocasiones los curas al tener gran influencia moral sobre los demás, podrían ocasionar en la aplicación de los sacramentos cierta coacción para beneficiarse personalmente).

*La adquisición de bienes muebles o inmuebles del clero o asociaciones religiosas serán de acuerdo al artículo 27 constitucional, (porque en tal precepto se determina que los bienes del clero son propiedades de la Nación).

*Las infracciones a la reglamentaciones de éste artículo, no serán substanciadas en un proceso por jurado popular. (porque no sería imparcial en su veredicto un jurado con creencias religiosas; que cuando son excesivas causan fanatismo).

4.4 EL CONFLICTO RELIGIOSO EN EL MEXICO POSTREVOLUCIONARIO.

ANTECEDENTES INMEDIATOS.

Desde la aparición de la Enclética Rerum Novarum de León XIII (que manifestaba su doctrina social) se empezó a incursionar en los intelectuales mexicanos de principios del siglo XIX, las ideologías de carácter socialista y anarquista para desplazar al positivismo (relacionadas con las clases altas y grupos cercanos al Presidente Díaz). Así los católicos con avanzados criterios, cuestionaron las notorias desigualdades sociales y propusieron reformas para evitar el descontento de la población y mejorar la organización social.

En aquel momento, este grupo de católicos organizados, se internó en el terreno político y cívico para establecer un orden en la sociedad.

Se crearon por los católicos mexicanos, congresos agrícolas y círculos obreros, que apoyaron la reelección de Díaz.

Se formó en 1910 la Unión Católica Obrera, que llegó a tener 53 centros en todo el país.⁵¹

Existió el Programa del Partido Liberal Mexicano (julio 1906), publicado en San Luis Missouri por Ricardo Flores Magón, que exigía el cumplimiento de la Constitución.

En lo relativo a las relaciones Estado-iglesia, ordenaba al clero a renunciar a sus pretensiones de gobernar el territorio nacional. Además pedía la nacionalización de los bienes inmuebles que el clero tenía bajo prestanombres.

Posteriormente, al triunfar el movimiento Maderista contra la reelección de Díaz, los católicos organizados actuaron en los gobiernos de León de La Barra y Madero, sin que hubiera ningún conflicto trascendental con los revolucionarios, hasta que; los dirigentes del Partido Católico colaboraron con el usurpador de Huerta, lo que provocó sobre ellos y el clero la ira de los revolucionarios (acaudillados por Carranza) quienes acudieron al levantamiento de armas en todo el país para impedir que prosperara la corriente reaccionaria.

⁵¹ Cfr., Delgado De Cantú, Gloria M., Historia de México. Formación del Estado Moderno, Editorial Alhambra Mexicana, 4a. Reimpresión, México, 1989. p.p. 135-136.

Es así como se comprende, porque a partir de 1914 en nuestro país, aumentó el criterio anticlerical en el ámbito revolucionario, y con este pensamiento, consecuentemente se influyó en la creación de la Constitución de 1917. Fué así como que : lo que en algunos jefes de la Revolución se llevó a cabo de manera arbitraria, en el gobierno constituido pasó a ser objeto de control y restricción legal.

Por tal razón, en algunos artículos de la Constitución de 1917 que limitaban el actuar de la Iglesia, muchos católicos consideraron que se atacaba la libertad religiosa por lo que se organizaron para defenderla.

A finales de 1923 estalló una rebelión De la Huertista, que fué desintegrada por los revolucionarios radicales que encabezaba Plutarco Elías Calles, quién estableció oficialmente su régimen revolucionario de tendencia antirreligiosa que no solo limitaba la actividad del clero y los católicos, sino que se disponía a eliminar el poder de la Iglesia Católica en el país.

El gobierno Callista vigiló el exacto cumplimiento a los artículos 3o., 5o., 24o., 27o. y 130o. de la Constitución de Querétaro, que restringían las libertades de enseñanza, de asociación, de prensa, de conciencia y de propiedad. Provocándose con lo anterior, un choque entre el clero y el gobierno por la protesta del primero con respecto a los citados artículos.

Calles reformó el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, fijando sanciones para la inobservancia de los preceptos constitucionales.

Plutarco Elías supuso que las autoridades eclesiásticas servían a intereses petroleros extranjeros para desestabilizar al gobierno mexicano (lo que le acarreó la crítica estadounidense).

La Cristiada fué entonces un movimiento popular que provocó una lucha fratricida, originada por el fanatismo violento de algunos y el Jacobinismo de otros.

Esta rebelión estalló en enero de 1927 por la Unión Popular y por la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa. Combatieron más de 50.000 cristeros contra el ejército federal lo que inquietó a la Iglesia y al Estado por la desigualdad de condiciones de los campesinos, por ello Obregón decidió actuar como conciliador pero fracasó por que la Iglesia se mantenía firme en su exigencia de que se derogaran los preceptos constitucionales que afectaban sus intereses, y por el desagrado con que vió Calles esta actitud tomada sin su autorización.

El embajador Morrow solicitó a Calles su consentimiento para actuar como mediador, lo que fué aceptado dubitativamente. consiguió una entrevista en Cuba entre el padre Burke (representante estadounidense del Vaticano) y los obispos mexicanos.

En marzo el padre Burke envió a Calles en tono cordial, una misiva en la que le solicitaba seguridad y cierta tolerancia en la ley a la Iglesia, para desenvolverse y ejercer sus actividades de espiritualidad.

Calles dio una respuesta favorable, porque señaló que no era su intención, ni de la Constitución, destruir la identidad de la Iglesia ni entrometerse en sus actividades y funciones propias de espiritualidad.

Es preciso notar, que lo motivos principales aducidos para justificar esta rebelión de los católicos, fué:

*La inconformidad con la Constitución de 1917 (arts. 3o., 5o, 24o., 27o. y 130o.) y la Ley Reglamentaria de éste último (Ley Calles).

*El desacuerdo de algunos núcleos de la población rural por la defectuosa o nula aplicación de lo establecido por la Constitución en materia agraria.

*La idea de que la religión era atacada.⁵²

Por lo anterior, puede considerarse a este movimiento, como un episodio histórico importante en México y en especial por referirse al tema de este trabajo, pues fué una pugna que ensangrentó a nuestro país varios años en una lucha innecesaria.

Algunas personas pensaban que había un plan premeditado entre Calles y Obregón para impulsar una lucha religiosa y llevarla hasta sus últimas consecuencias.

Obregón al pensar llegar a ocupar de nuevo la Presidencia de la República estableció una política conciliatoria, para frenar todo intento de reacción clerical y mostrar una magnanimidad que contrastaría con la persecución religiosa Callista.

Al finalizar el gobierno, Elías Calles no logró suceder Obregón porque fué muerto por José De León Toral. Entonces fué presidente provisional Emilio Portes Gil que se enfrentó al problema religioso. "El alto clero católico colaboró eficazmente, pero con dignidad, a la solución del problema. Se sometió a la

⁵² Cfr., *Ibidem*, p. 256.

exigencias del Estado, considerando que era necesario tolerarlas como un mal menor, para impedir males mayores como la supresión del culto"⁵³

Portes Gil llegó a declarar que no quería intervenir en funciones de la Iglesia Católica ni de ninguna otra, pero de hecho no permitió que en la educación pública las autoridades eclesidsticas intervinieran por que sería anticonstitucional.

⁵³ Quiriarte Martín, *Visión Panorámica de la Historia de México*, Editorial Porrúa Hermanos, 9a. edición, México, 1976, p. 244.

4.5 EL STATUS QUO DE LA CUESTION RELIGIOSA.

Desde el gobierno de Portes Gil, pasando por los presidentes Pascual Ortiz Rubio, Abelardo Rodríguez y Lázaro Cárdenas, se le denominó a este período MAXIMATO porque fueron impuestos por Calles, quien influyó bastante en la política nacional.

Narciso Bassols, Secretario de Educación en el gobierno de Ortiz Rubio, quiso imponer un laicismo total a la enseñanza primaria. Convenció al Presidente para crear un reglamento que prohibiera a todo miembro o ministro religioso profesar en las escuelas primarias. Trató de que hubiera una educación socialista.

En 1934 se reformó el artículo 3o. para establecer que la educación sería socialista y que se excluiría de toda doctrina religiosa para evitar fanatismos y prejuicios. Lo que provocó reacciones de los padres de familia y de la Iglesia. Así como relaciones tensas entre católicos y Callistas. En tal período, tomó la posesión presidencial el General Lázaro Cárdenas el 1o. de diciembre de 1934.

Durante el gobierno Cardenista, subsistieron enemigos del clero que continuaron persecuciones religiosas con el pretexto de acabar con el fanatismo y el poder eclesiástico, para que de esta forma se lograra el progreso del país. Entre ellos estuvo Tomás Garrido Canabal (amigo de Calles), quien era Secretario de Agricultura y que dirigió a un grupo denominado "camisas rojas" que causaron varios disturbios en algunos lugares del país. Lo que motivó a que los católicos nuevamente se unieran contra el gobierno, pidiendo incluso ayuda a grupos católicos estadounidenses.

Cárdenas poco a poco restó fuerza a los seguidores de Calles con el apoyo de las masas populares y la aplicación de reformas sociales y económicas, trató de ganarse la confianza de los católicos, para que consideraran que la educación socialista no luchaba contra ellos.

Cárdenas tomó una actitud enérgica en su política para eliminar la influencia de Calles, formó un nuevo gabinete.

El 16 de junio de 1935 Calles anunció su retiro definitivo de la política, se dirigió a Estados Unidos de Norteamérica pero regresó para actuar en contra del gobierno Cardenista e incitar a el pueblo a la rebeldía. Al principio Cárdenas fue tolerante pero después su sedición al tornarse peligrosa orilló al Senado a declarar a Calles traidor y se le giró orden de aprehensión junto con sus cómplices, para que se le exiliara del país, lo que causó júbilo en la gente que estaba harta de la intromisión del jefe máximo en las decisiones nacionales.

De la tendencia socialista de Cárdenas resultaron dos ideologías en los grupos católicos contrarios régimen: una que pretendía el poder a través de la lucha electoral y la otra que deseaba formar en la población una conciencia cívica-religiosa (la posición anticlerical de Cárdenas no fué tan radical), la primera formó al P.A.N. y la segunda a la U.N.S. (Unión Nacional Sinarquista).

El P.A.N. en el aspecto social se basó en la Doctrina Social Cristiana de la Iglesia, con la finalidad de lograr el bien común.

Manuel Avila Camacho buscó un acercamiento con el grupo católico y la clase media para atraerlo hacia el Partido Oficial.

La educación no fué socialista sino avanzada y nacionalista, por lo que se modificó en 1946 el art. 3o. constitucional.

Después cuando Miguel Alemán Valdés ocupó la Presidencia de la República tuvo una ideología democratizadora-liberal.

Desde 1940, hubo una colaboración entre Iglesia Católica y Estado, caracterizada por cierta complicidad equívoca debido a que este último le permitía a aquella ejercer dentro de ciertos límites su magisterio y a cambio la Iglesia mantenía la disciplina social. La legislación no se aplicaba pero tampoco se suprimía, pero el Estado la conservaba en caso de que la Iglesia violara los límites a su actividad pública.

Esta situación se prolongó hasta inicios de los 70's, lapso durante el cual hubo una reconstrucción o consolidación interna de esta institución eclesiástica que anteriormente se había mermado por el conflicto cristero.

Los siguientes periodos presidenciales tuvieron cierta indiferencia en el trato con la Instituciones eclesiásticas. Hasta que en el periodo de Salinas De Gortari se reanudó el tema de las relaciones del Estado con la Iglesia.

CAPITULO V. LA REFORMA A LOS ARTICULOS 24 Y 130 CONTITUCIONALES EN 1991.

5.1 SITUACION RELIGIOSA EN EL MEXICO CONTEMPORANEO.

Anteriormente entre las relaciones Estado-Iglesia(s), existía cierta ambigüedad, porque no se precisaba la naturaleza de tal práctica y en ocasiones el ámbito de actuación de ambos.

Entonces el Estado también tuvo que reconocer la variedad de las creencias religiosas de los mexicanos (católica, protestante o evangélica, judaica, etc).

De acuerdo con el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990 la mayor parte de la población del país, de 5 años en adelante, tiene la religión católica con un 89.7%, en segundo lugar con un 4.9% está la protestante o evangélica, el 1.5% tiene otras religiones incluyendo la judaica y el 3.2% se declaró sin religión.

Las entidades federativas de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Queretaro tienen los porcentajes católicos más altos, los porcentajes más elevados del protestantismo están en Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, en cambio los índices más grandes en cuanto a la carencia de religión se encontraron en Chiapas, Tabasco, Sinaloa y Campeche.⁵⁴

A pesar de lo anterior, generalmente el tópico se ha referido en singular porque aluden a la religión mayoritaria (la Católica).

Durante el período de 1982 a 1988, gradualmente se aclaró la posición de estas entidades (pública y eclesiástica), teniendo cierto grado de armonía. Por lo anterior entre ambas se concertó la idea de un cambio institucional para lograr una democratización política.

En 1985 se notó la cooperación, cuando en Chihuahua, al llevarse a cabo las elecciones con irregularidades. la Iglesia Católica determinó suspender el culto en protesta ante tal situación a través de su

⁵⁴ I.N.E.G.I., Censo General de Población y Vivienda 1990, S/E, México, 1990, p.28

instrumento de presión: sus feligreses. De esta manera las autoridades de gobierno para no perder su equilibrio político en esa entidad pidieron la intervención de las cúpulas eclesísticas. (El Delegado Apostólico Prignione evitó la suspensión del culto).

En ese año, durante los sismos la Iglesia se movilizó y proporcionó asistencia a los damnificados, demostrando una gran capacidad de organización, y por lo mismo, se consideró en el extranjero como la única estructura confiable para recibir ayuda y hacerla efectiva para quienes la necesitaban. así recuperó su fama como institución asistencial ante la sociedad.

También se dice que al tener un papel tan importante dentro de la colectividad también se ha convertido en "una institución que desafía la autoridad del estado; que pretende ser la instancia, la única institución válida para organizar a la nación mexicana, de allí el conflicto entre la Iglesia y el Estado".⁵⁵ O que la Iglesia "se ha convertido en uno de los principales opositores del Estado y creciente crítico y fiscalizador de sus acciones"⁵⁶

El Estado mexicano ha tenido de entre varias finalidades, racionalizar la vida social (secularizarla) no erradicar la religión de la misma, sino hacer de ella un fenómeno de carácter más que nada particular.

La Iglesia se había pronunciado hasta antes de la década de los 80's, sólo en lo relativo a la educación y conducta privada, porque después, empezó a exteriorizar sus puntos de vista sobre la crisis económica, deuda externa, inflación, extendiéndose de su doctrina, hasta entenderla como orientación en todos los aspectos cotidianos de la vida del hombre.

En el sexenio de Miguel De La Madrid (1982-1988) se procuró ajustar las estructuras sociales a la realidad. de ahí se apoyó la Iglesia para demostrar su inconformidad con el artículo 130 constitucional. La

⁵⁵ Revista Nueva Epoca, Estudios Políticos, U.N.A.M., la edición, oct.-dic 1989, Vol. 8, p.21.

⁵⁶ Blancarte Roberto, Historia de la Iglesia Católica en México, F.C.E., 1a Edición, México, 1992. p. 419.

única diferencia que se tuvo en este periodo fué lo relativo al Código Federal Electoral que en su artículo 343 establecía diversas sanciones a los ministros de culto que realizaran actividades en materia política. que provocó inmediatamente rechazo por parte de la cúpula de la Iglesia a dicho ordenamiento por considerarlo antirreligioso, logrando su supresión. Así como las tentativas gubernamentales de reformar el Código Penal en cuanto al aborto y el adulterio.

Se notó veladamente que la Iglesia no estaba de acuerdo con que se le relegara de la vida pública del país y constriñó al Estado para aplicar una política afín a su doctrina.

Roberto Blancarte se inclina a pensar, que no debe conceptualizarse como una muestra de control social de la Iglesia sobre las masas, las actitudes de la población alrededor de personalidades o símbolos religiosos (como las visitas papales) que más bien son "poder de convocatoria" que realmente no se traduce en influencia social debido a que en la sociedad no hay una verdadera integridad de la actividad religiosa.⁵⁷

Aún con todo lo expuesto anteriormente, respecto a otras iglesias en Latinoamérica, la mexicana se ha mantenido por su centralización y por garantizar la disciplina y control sobre sus ministros y fuerzas clericales, además su fortaleza ha sido porque en su seno no tiene precedente de desmembramientos profundos. Y su participación ha estado presente en materia educativa (en escuelas privadas a todos los niveles), en la moral pública (como elemento de coacción contra manifestaciones que han diferido de sus cánones, ha estado detrás de asociaciones como PROVIDA), en fomentar el culto a la virgen de Guadalupe, en la lucha contra el abstencionismo electoral y otros.

Es indispensable que el Estado respete a todas las organizaciones religiosas y que no propicie el reforzamiento de un régimen confesional, que no sólo beneficie a la Iglesia Católica sino que sea imparcial con las otras minorías para conseguir una plena modernización política.

En cuanto a las minorías religiosas (protestante o evangélica), se originaron en el país, desde la época de Juárez, en donde se permitió la libertad de cultos, para que no siguiera el monopolio político, religioso y

⁵⁷ Cfr., *Ibidem.*, p.425.

económico de la Iglesia Católica y asentar principios de pluralidad y libre expresión de ideas para una verdadera democracia.

Floris Margadant, concibe que a causa de la influencia norteamericana en las misiones protestantes, se les ha calificado de negativas, pero que también ha ganado adeptos porque han habido varias razones, entre ellas: la aversión de algunas personas al catolicismo, el agrado de los fundamentos juaristas, su participación en la Revolución Mexicana, la distribución de biblias (porque su conocimiento es básico para esta religión) a través de la Sociedad Bíblica Mexicana y por su labor social (en asistencia médica, alimenticia, educacional y demás) entre otras.⁵⁸

Carlos Martínez García opina que la propagación del protestantismo en el país no se debe a apoyo en el extranjero sino que su éxito es principalmente por la "movilización de la sociedad civil protestante misma"

En cuestiones políticas esta religión (generalmente por su ética de no participar en asuntos que no sean de carácter espiritual) no tiene gran resonancia en lo público, sino que es más que nada, en el ámbito social.

Se declaran en contra de lo siguiente: la intolerancia de la Iglesia mayoritaria en relación a sus convicciones (mediante ataques verbales y en ocasiones materiales de las cúpulas), la imposición de la religión católica a los indígenas frente a su identidad o costumbres, la simulación de algunas autoridades del gobierno y de la Iglesia Católica y la utilización del término de "sectas" para denominarlas o discriminarlas ante la sociedad por no ser de criterio católico y demás razones.⁵⁹

En virtud de lo citado, se quiere un trato igualitario y respetuoso por parte de todos los integrantes de la nación mexicana. Con un Estado que sea laico y garante de una auténtica libertad religiosa, que reconozca la pluralidad de creencias y se muestre imparcial con todas ellas; porque para una verdadera libertad, debe existir la posibilidad para todos los individuos de elegir entre diferentes opciones o abstenerse de tenerlas.

⁵⁸ Cfr., Floris Margadant S. Guillermo, La Iglesia Mexicana y el Derecho, Editorial Porrúa, 1a Edición, México, 1984, p.p. 183-192..

⁵⁹ Cfr., Martínez García Carlos, Intolerancia Clerical y Minorías Religiosas en México, Ediciones CUPSA, Centro de Comunicación Cultural, 1a Edición, México, 1993, p.p. 30-46

5.2 LA INICIATIVA PRESIDENCIAL.

La iniciativa para modificar los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 constitucionales fue de los C.C. diputados y senadores del Partido Revolucionario Institucional al pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en la necesidad de la sociedad civil para modernizar las relaciones del Estado Mexicano con las Iglesias, el 10 de diciembre de 1991.

Se debatió sobre la conveniencia de reformar nuestra Carta Magna en el primer período ordinario de sesiones de la LV Legislatura del Congreso de la Unión y después por los Congresos estatales.

Destacaron los siguientes principios:

- *Separación del Estado y las Iglesias.
- *Supremacía y laicismo del Estado.
- *Libertad de creencias religiosas.
- *Secularización de la sociedad.
- *No participación del clero en materia política.
- *No acumulación de riqueza del clero.

El representante del grupo parlamentario del P.R.I. diputado Luis Dantón Rodríguez, fue quien ante los miembros de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentó la iniciativa para reformar los citados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El contenido de dicha iniciativa fue que debido a la evolución de la sociedad, las normas jurídicas requerían de adecuaciones a la realidad social, por tal razón, el Estado Mexicano debía actualizar sus relaciones con los partidos políticos, sindicatos, comunidades indígenas, agrarias e iglesias.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari en su 3er. Informe de gobierno el día 1o. de noviembre de 1991, había ya mencionado que promovería una nueva situación jurídica de las iglesias, por lo que; los legisladores priistas consideraron oportuno hacer una revisión informada y minuciosa de lo anterior.

Se relató la historia de las relaciones civiles y eclesiásticas en nuestro país desde la conquista hasta los inicios de este siglo.

Los argumentos generales de la reforma fueron la pretensión del Estado de reconocer y armonizar con todos los que actúan en la sociedad, incluyendo las iglesias, para consolidarse y modernizarse plenamente, en base al estado de derecho y libertades públicas.

Que si el Estado es garante del ejercicio de la libertad de creencias de su población, habrá de procurar que las prácticas religiosas en su manifestación no afecten las de otros, ni el orden público. Porque "el ejercicio de la libertad de profesar una creencias, su culto externo, termina precisamente donde empieza la libertad de creencias y el culto externo de otros que no comparten esa fé"⁶⁰

Además, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar la misma libertad para todas las creencias, sin distinciones o prerrogativas para alguna de ellas.

Las iglesias existen en la colectividad como una realidad y no pueden ser ignoradas al igual que sus ministros, por lo tanto; es preciso determinar su actuación entre sí y con los demás individuos, sin que se altere la soberanía estatal, debido a que estantos es un medio social diverso y plural, que requiere desarrollarse armónicamente.

1 Personalidad Jurídica de las Iglesias.

La Constitución de 1917 no reconoció u otorgó personalidad jurídica a las iglesias, para no ser sujetos de derechos y obligaciones (En el artículo 130, párrafo 5o.) y más adelante impuso limitaciones y disminución de la capacidad jurídica de los ministros de culto en cuestiones políticas, para ejercer su profesión, para participar en el estado civil de las personas, para heredar y adquirir bienes inmuebles, para probar de esta manera su supremacía, cuando se estaba consolidando apenas el Estado, ya logrado esto; y al no estar en la situación de peligro de aquellos tiempos, ya se podría presentar una reforma, en la que se les otorgara personalidad jurídica a las iglesias, en calidad de asociaciones religiosas, ratificando el principio de separación, para que haya transparencia y reglamentación en las relaciones de las autoridades con las asociaciones religiosas, sin que se transgredan las creencias; con el fin de alinearse a ordenamientos internacionales, donde se reconoce la existencia de las iglesias, las libertades de creencias y de asociación

⁶⁰ Ibidem, p. 7

para su manifestación de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la misma organización firmados por México.

La iniciativa propuso una nueva estructuración del artículo 130 constitucional.

En el primer párrafo se quiso establecer en forma expresa la separación entre el Estado y las iglesias (porque si no se les otorgaba personalidad jurídica hubiera sido contradictorio establecer tal principio). Aunque las iglesias se deben sujetar a lo dispuesto por la ley.

Se trató de definir que la materia es de orden público y no de acuerdo a la voluntad de los ciudadanos exclusivamente, para que fuera regulada por la ley reglamentaria.

Por lo tanto, se creó la figura jurídica de asociación religiosa, su forma y procedimientos para constituirse y adquirir personalidad jurídica.

Se hizo explícita la prohibición a las autoridades de intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas, para que éstas a su vez no participaran en la política, ni hicieran proselitismo en favor de partido o candidato alguno.

Mantener la exclusividad del Congreso de la Unión para legislar en lo referente a cultos.

Se planteó la derogación del párrafo en el que se desconocía la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, para modificar consecuentemente el artículo 27 constitucional, que otorgaría capacidad a las asociaciones religiosas para adquirir los bienes necesarios para su objeto.

II La propiedad.

Las iglesias y las asociaciones religiosas al tener personalidad jurídica obtendrían capacidad de propiedad y patrimonio propios, sujeto al régimen fiscal.

Así, con la modificación del artículo 27, las asociaciones religiosas podrían adquirir, poseer o administrar los bienes indispensables para su objeto, y la ley reglamentaria establecería las restricciones para evitar el desvío de fines o el acaparamiento.

La iniciativa pugnó establecer un decreto con un artículo transitorio para modificar los preceptos constitucionales, en donde se indicara que los templos y bienes que pasaron a propiedad de la Nación conservaran su situación jurídica.

Suprimir la fracción III del artículo 27 constitucional, en el cual se prohibía a las instituciones de beneficencia, pública o privada, estar bajo la administración, dirección o patronato de instituciones religiosas o de ministros, porque no era justificable impedir el auxilio a necesitados o cualquier otro objeto lícito, pero con sujeción a los objetivos de asistencia fijados.

Establecer expresamente la forma en que las instituciones de beneficencia obtendrían bienes inmuebles, vigilando que no fuesen ajenos a su objeto.

Asimismo, derogar de la anterior fracción la imposibilidad para las instituciones de beneficencia de adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, cuando los plazos de imposición excedieran de diez años, ya que anteriormente este acto se denominaba contrato de anticresis, el cual ya no es vigente en nuestro Código Civil, y que consistía en que el acreedor recibiera un bien inmueble de su deudor para disfrutarlo, hasta que fuera cubierta su deuda.

Suprimir las obligaciones contempladas en el artículo 130 constitucional de recabar permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, registrar un encargado de cada templo como responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto, porque si se aprobara la iniciativa por el Congreso de la Unión, se tendría una Ley Reglamentaria con disposiciones relativas al cuidado de los templos y bienes de las asociaciones religiosas con personalidad jurídica, que serían las responsables de tal situación.

Derogar la obligación del encargado de cada templo de avisar a la autoridad municipal en unión de diez vecinos, quién es la persona responsable del templo y de los cambios que se suscitaran; por las mismas razones, la asociación religiosa sería la comisionada de tal hecho.

Finalmente, también eliminar el párrafo relativo a la adquisición por particulares de los bienes del clero del artículo 130 y que remite al 27.

III Libertad del culto externo.

Enfatizar la distinción entre libertad religiosa y libertad de culto, porque la primera se refiere a la conciencia del individuo y, la segunda, pertenece al ámbito público, por lo tanto, tendría que supervisarse por la autoridad.

Precisar qué actividades religiosas se celebrarían ordinariamente en los templos y cuáles extraordinariamente, se llevarían a cabo fuera de ellos, por ser de carácter especial, como las peregrinaciones, para sujetarse de esta manera a las leyes aplicables.

Modificar el artículo 24, para darle mayor flexibilidad en lo referente a la celebración de actos de culto. En virtud de que es incongruente reconocer la libertad de creencias y al mismo tiempo limitar su exteriorización.

Transladar lo establecido por el párrafo segundo del artículo 130, de vetar al Congreso dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera (al ser una garantía de libertad de creencias) al artículo 24 como segundo párrafo, sin cambiar su redacción, para así poder clarificar el laicismo estatal.

Reformar el párrafo quinto del artículo 5 constitucional, para evitar la prohibición de órdenes monásticas, así como lo relativo a la obligación del Estado de no permitir que se efectúe ningún contrato que tuviera por objeto el menoscabo, pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del individuo por causas de trabajo, educación o voto religioso, para decir "por cualquier causa" ya que pueden existir otros supuestos.

Lo anterior no significaría el reconocimiento de los votos religiosos por parte del Estado (por ser una determinación de la conciencia individual en cuanto a sus convicciones religiosas) sino que: la autoridad civil no sancionaría el incumplimiento o abandono de tales votos.

IV Educación.

El Estado al constar de carácter laico, no podría fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosas, sino propiciar a los educandos, en planteles privados o públicos, conocimientos, e inculcar el respeto y preservación de nuestros valores, culturas y tradiciones.

La iniciativa propuso la modificación del artículo 30., para disponer que la educación impartida por la Federación, estados, municipios fuera laica. Para evitar que la educación oficial otorgue prerrogativas a alguna religión, porque afectaría la libertad de creencias de quienes se abstienen de profesar algún credo.

Que se introdujera la palabra "laica" al primer párrafo de la fracción I. Y dividir éste párrafo, para separar la exigencia de que la educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa, para ubicarlo como segunda fracción.

Que la fracción II, (que autoriza la educación impartida por los particulares, cumpliendo con los lineamientos públicos) pase a ser contenido de la fracción III en los mismos términos.

Que la fracción III del artículo 3o. se convierta en fracción IV (que la iniciativa pretende derogar), para suprimir la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles donde se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destina a obreros y a campesinos.

Establecer como texto de la fracción IV, que la educación impartida en planteles particulares tenga fines acordes a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo y la II fracción propuesta, además de la III fracción.

En virtud de lo expuesto, los planteles particulares no quedarían sujetos a la fracción I y estarían en la posibilidad de ofrecer adicionalmente educación religiosa. Entonces, la educación privada a diferencia de la educación oficial, no se obligaría a proporcionar enseñanza ajena a cualquier doctrina religiosa.

En lo relativo a lo establecido en el doceavo párrafo del artículo 130 de no permitir la revalidación de los estudios de los seminarios, por existir incoherencia con el precepto constitucional que les otorga calidad profesional a los ministros de culto, es indispensable su derogación, para dejar a la ley reglamentaria su regulación de acuerdo al artículo 3o.

V Situación Jurídica de los ministros de culto.

La Constitución de 1917 limitó el voto pasivo, por varias razones: edad, residencia, origen, función o cargo. Esta última es importante para los ministros de los cultos, porque fue dispuesta en virtud de la naturaleza de su ministerio y características de su desempeño.

La iniciativa ratificó que los ministros no tuvieran voto pasivo, aunque se incluye el caso de aquellas personas que hayan renunciado a su ministerio, para que tengan opción a ser votados en los términos y plazos fijados por la ley.

Voto activo para los ministros de culto fue propuesto por la iniciativa, debido a que la secularización del Estado y la sociedad ya está consolidado y además de esta forma se contribuye a la vida democrática nacional.

Suprimir el sexto párrafo del artículo 130, donde se trata como profesionistas a los ministros de los cultos y los sujeta a las leyes respectivas, en base a que el Estado no debe intervenir en cuestiones internas de las diferentes religiones.

Asimismo, derogar el párrafo séptimo en cuanto a la facultad de las legislaturas locales para determinar el número máximo de ministros de los cultos de acuerdo a sus necesidades ; porque si el Estado quiere garantizar plenamente la libertad de creencias, no puede promover o desalentar credo alguno.

Reconocer a los mexicanos por naturalización el derecho para ejercer el ministerio de cualquier culto, en el párrafo octavo. En cuanto a los extranjeros, también abrir la anterior posibilidad, siempre y cuando cumplieran lo determinado por la ley.

Mantener la facultad discrecional del Estado, para conceder o negar permiso a los extranjeros que deseen internarse al país para desempeñar una actividad remunerativa o no.

Reformar el párrafo que prohíbe a los ministros de culto "hacer crítica" a las leyes mexicanas fundamentales, autoridades o gobierno, no permitiendo su reunión en junta privada o pública o en actos de propaganda religiosa, para exigir que en lugar de eso, "no se opongan a la Constitución y sus leyes. Adicionar entonces las prohibiciones de oponerse a las instituciones, rechazar los símbolos patrios y realizar actos de proselitismo político y la simular restricción del párrafo décimo tercero para las publicaciones de carácter religioso.

Conservar la postura de prohibir a las agrupaciones políticas incluir en sus denominaciones, alguna palabra o indicación que las relacione con alguna confesión religiosa. Y continuar con la vigencia del impedimento legal de celebrar reuniones políticas en los templos.

VI Disposiciones en materia civil relativas al tema.

El proyecto de reformas determinó ratificar la secularización de los actos relativos a las personas. Adicionando que la autoridad competente tramitaría los documentos probatorios del estado civil de las personas.

Que la imposibilidad jurídica de los ministros de los cultos para heredar se encuadrara a lo regulado en el Código Civil, a la par que con respecto a los tutores, médicos, notarios y sus testigos. En razón a la

influencia que podría producir sobre un individuo en agonía, que por sus circunstancias no podría sustraerse.

Eliminar la prohibición general a heredar de otro ministro o de cualquier particular, y de recibir por cualquier título un inmueble ocupado por cualquier asociación religiosa o de beneficencia.

Derogar el párrafo que indica que los procesos de infracción a las directrices del artículo 130 no sean vistos en jurado, porque para este último caso, dichos procesos sólo tienen lugar cuando la ley lo señala, como los delitos cometidos por medio de la Prensa contra el orden público, que ya no se dan en la práctica.

Toda la iniciativa se sustentó en que "el pueblo mexicano quiere vivir en la libertad y creer y practicar en ella la religión que en conciencia elija, pero no desea que la participación de las religiones y las iglesias en la política, ni su preponderancia económica, claramente fuera de su misión expresa".⁶¹

Después de presentarse la iniciativa y dar lectura a las modificaciones, tomó el uso de la palabra el C. diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, representante del Partido de la Revolución Democrática para plantear un debate nacional sobre el tema, por afectar a muchas personas, aunque sólo fuera la regularización de una situación creada.

Manifestó la inconformidad de su Partido, por la diferencia de enfoques en el tópico. Fue apoyado por su colega el diputado José Octaviano Alanís Alanís, quién opinó que dicha iniciativa fue obtenida sólo con las cúpulas del partido que presentó el proyecto y la clerecía política. E hizo notar brevemente la actitud negativa del clero en la vida del país.

El diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista, señaló que el clero político no se conformaría con concesiones, por eso debía discutirse sin prisas el asunto en las Comisiones, porque además la exposición de motivos de la iniciativa no tuvo unidad de criterio y fue pobre en su esencia.

Posteriormente, el diputado José de Jesús Berrospe Díaz del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional propuso foros de consulta popular donde se analizara profundamente la iniciativa.

⁶¹ H. Cámara de Diputados. Diario de los Debates, año I No. 9, 16 de diciembre de 1991, p. 2727.

Se turnó la iniciativa por la Presidencia de la mesa directiva de la Cámara de Diputados en lo relativo al artículo 3o, a las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales para analizarse y dar a conocer los siguientes acuerdos el día 16 de diciembre de 1991:

1.- En lo relativo a las reformas del artículo 3o., se dió cuenta a la Comisión de Educación, para posteriormente turnar su decisión a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2.- Integración de un grupo plural de todos los partidos políticos para hacer observaciones a los miembros de la Cámara de Diputados, coordinadas por la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3.- Revisar el contenido de las iniciativas presentadas por las fracciones parlamentarias, del Partido Acción Nacional en la LIII Legislatura, el 1o. de octubre de 1987, la del Partido de la Revolución Democrática de la LIV del 29 de noviembre de 1990.

4.- Que el dictámen contara con una parte general y otra especial para argumentar las reformas.

5.- Elaboración de consideraciones relativas al artículo 3o. por un grupo plural de la Comisión de Educación.

La iniciativa priísta había propuesto la derogación del párrafo cuarto del artículo 130, en donde se establece la validez jurídica de la promesa de decir verdad, pero la Comisión estimó conveniente mantener el nivel constitucional de una práctica de larga tradición jurídica en México.⁶²

⁶² Cfr., *Ibidem*, p. 1808

5.3 EL DEBATE EN EL CONGRESO.

El 17 de diciembre de 1991 se dio segunda lectura del dictámen relativo al proyecto de reformas de los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 constitucionales.

Se procedió a la discusión en lo general de la iniciativa de los citados artículos; aunque se presentó una moción suspensiva por el diputado Helí Herrera Hernández del P.P.S, por considerar que el proyecto presentado por el P.R.I. establecería para la Iglesia fueros, privilegios y poder que ya habían sido suprimido en la Constitución de 1917, se refirió a la historia nacional para fundamentar su petición de moción suspensiva, hasta en tanto no se dieran elementos suficientes para un debate en todo el país.

Los diputados que se inscribieron en favor de la moción fueron Juan Campos Vega y Jorge Tovar del P.P.S. al igual que el diputado del P.R.D. Raúl Álvarez Algarín. Y para argumentar en contra de ella, los diputado Rodolfo Echeverría Ruiz, Jaime Olivares y Juan Antonio Nemi Dib.

En la primera postura el criterio fue que; debido a la trascendencia del tema discutido, era necesario hacer un análisis más profundo de la iniciativa, así como tomar la opinión de los diferentes sectores de la sociedad. Que se pedía más tiempo para discutir los problemas que podrían cambiar la orientación de la nación. Se mencionó que el clero político aspira siempre a tener injerencia en la formación de conciencia de las nuevas generaciones de mexicanos en la educación, que es una cuestión que no amerita ser tratada someramente.

No apoyaron la iniciativa porque su exposición de motivos y dictámen, tenían similitud en cuanto al contenido parcial e insuficiente.

Hicieron constar que el Congreso Constituyente no actuó injustamente al privar a las Iglesias de personalidad jurídica, sino que más bien era una sanción histórica indispensable para la reafirmación de la soberanía del Estado.

Consideraron que la reforma trataba de reagrupar a las fuerzas más conservadoras y retardarias para concretar la estructura política y económica del gobierno. Que su posición no era antirreligiosa, puesto que la solución a los problemas sociales no está en las Iglesias sino en la transformación económica del país con una mejor distribución de la riqueza; que lo que pretendían era la supremacía del poder civil sobre cualquier

otro tipo de expresiones sociales, lo que sería contradictorio si se les reconociera personalidad jurídica, colocando a la Iglesia en un plano de igualdad.

Los argumentos en contra de la moción y en favor de la iniciativa mencionaban que ya no estaba en duda ni en conflicto los principios constitutivos del Estado Moderno en su carácter de democrático, republicano, representativo y laico. Que lo que se deseaba era la adecuación de la realidad a las necesidades de nuestro tiempo, relaciones entre el Estado y las Iglesias, porque las reformas eran de forma y no de fondo.

Reafirmar el carácter laico del Estado, para responder a principios políticos, preocupaciones jurídicas e inquietudes de la nueva sociedad; porque la laicidad garantiza la libertad de conciencia y la de creencia.

Apreciaron a México como un país maduro que cuenta con intereses patrióticos y sin temor a fantasmas.

Por lo tanto, al estar en favor de la iniciativa presidencial y contra la moción suspensiva, asumían con firmeza la responsabilidad social de la primera.

Concluidas las anteriores intervenciones, se preguntó a la asamblea si el dictámen ya había sido lo suficientemente discutido en lo general, para proceder a la votación nominal, donde se obtuvo 460 votos a favor y 22 en contra.

En las siguientes líneas daré a conocer las vertientes asumidas por cada uno de los Partidos Políticos que intervinieron en la discusión de los artículos 130, 27, 24, 5o. y 3o.

PARTIDO ACCION NACIONAL.

Participaron los diputados Francisco Paoli Bolio, Diego Heriberto Zavala Pérez, José Raúl Hernández Avila, Diego Fernández de Cevallos, Fernando Estrada Sámano, Juan de Dios Castro Lozano, Enrique Gabriel Jiménez Remus y Pablo Emilio Madero.

Apuntó que la iniciativa era trascendental porque evitaría las simulaciones, conciliando lo enfrentado y respetando las pluralidades. Que algunas de las disposiciones contempladas en la iniciativa, por ejemplo: las diversas asociaciones religiosas, podrían proporcionar impulso no sólo en lo religioso, sino en la organización del trabajo (para ser más eficiente y remunerado), en el ahorro, producción de bienes y servicios, en la búsqueda de la paz y orden sociales y la lucha contra los vicios; consiguiendo así una mayor productividad y disciplina laboral.

El P.A.N. votaría en favor de la iniciativa en lo general, pero sin coincidir con la interpretación histórica de la exposición de motivos, por tener su propia perspectiva.

Opinó que las relaciones entre el Estado y la Iglesia debían situarse en forma real en el campo jurídico, que aunque hablan divergencias, se tendrían más lazos de unión (como el amor a México).

Propuso la precisión de la personalidad jurídica de las Iglesias y agrupaciones religiosas en el artículo 130 en lo relativo al inciso "A". (Aprobada posteriormente).

La iniciativa se vio como una reforma positiva y valiosa, que ayudaría a terminar con rencores, agravios y divisiones, y con mentiras y con violaciones a la ley.

Se defendió la libertad de la educación y el libre derecho de los padres para elegir la educación de los hijos.

El Partido se concibió con carácter laico, no confesional y tener un Estado neutral, democrático, garante de libertades y derechos, manteniendo una postura filosófica, social-política, programática y propositiva.

Criticó el querer tratar a los ministros de los cultos como ciudadanos de segunda, en el artículo 130, porque se les limitan sus derechos humanos como la libertad de expresión, al prohibírseles expresarse públicamente contra leyes o instituciones.

Todos los ciudadanos tienen derecho a oponerse a la mentira y la calumnia (venida de instituciones, gobierno o Estado), a la depravación de costumbres y la obligación de oponerse a la destrucción estatal.

Reclamó el cumplimiento por parte del Estado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuanto a la manifestación de las creencias individuales, sin más restricciones que las previstas por la ley; por eso, propuso una modificación en el tercer párrafo del artículo 24, en el sentido de que los actos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos y extraordinariamente fuera de éstos, de acuerdo con la ley reglamentaria (aceptada).

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Intervinieron los diputados Francisco Laris Iturbide, Adolfo Alfonso Kunz y Bolaños, Francisco Dorantes Gutiérrez, Cecilia Guadalupe Soto González, Servando Hernández Camacho, Francisco Javier Marcelino Colorado Pulido, Samuel Moreno, Gonzálo Cedillo Valdés y Yolanda Elizondo Maltos.

El Partido dio a conocer su visión histórica y pidió que no se temiera a las reformas del artículo 130 constitucional, porque se delimitaban perfectamente las facultades civiles a que se sujetarían los ministros de culto; y que si había concordancia entre los derechos del hombre y su dignidad, no habría peligro en la existencia de las relaciones Iglesia-Estado. Que se votaría en favor de la iniciativa porque se asemejaba a la posición de liberalismo social del P.A.R.M.

A las reformas se les situó en el mundo moderno, acorde a los derechos humanos, para lograr una mejor organización social.

Que no se trataba de privar de la libertad de expresión, sino limitar la facilidad que tendría el clero político para agitar desde los templos y lanzar al pueblo en contra del Estado.

El diputado Servando Hernández Camacho marcó que el pluralismo enriquece, no limita y que la misión del culto era la moral y no lo político.

En cambio el diputado Marcelino Colorado calificó como muy acertado el limitar la facultad de las asociaciones religiosas para adquirir bienes a los estrictamente necesarios para sus fines, porque esto evita la simulación realizada a través de sociedades mercantiles o de prestanombres.

Se apoyó la reforma relativa al artículo 24 porque de esta manera se pondría orden en el caos del quehacer entre el gobierno y las iglesias.

Estuvo de acuerdo con la supresión del artículo 5o., por atentar contra la libertad personal, la libertad de vocación, como decisión personal de dedicarse a una actividad específica, en caso de ingresar a un orden religioso.

En relación con el artículo 3o, estaba a favor de su modificación, aunque con sus reservas por el riesgo de que; en los hechos, surja un sistema educativo dual, entre el sector público y privado. Porque éste último se consolida frente al primero, que no amplía su capacidad de oferta, ni aumenta sus recursos, ni eleva la calidad de la formación que ofrece.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

Sus diputados participantes fueron: Juan Manuel Huczo Pelayo, Manuel Terrazas Guerrero, Javier Centeno

Avila, Alberto Marcos Carrillo Armenta, Luisa Alvarez Fernández, Odilón Cantú, José de Jesús Berrospé Díaz, Israel Arreguín, Abundio Ramírez Vázquez y José Ramos González.

Votó favor del dictamen en lo general, porque afirmó que la iniciativa responde a la idea de la jerarquía eclesiástica de recuperar su influencia social y posiciones perdidas a manos de los liberales.

A la reforma la calificó de ser de fondo y no de forma (al contrario de lo expresado por otros diputados). Que ésto era un problema de lucha por la dirección política del país, para restituir derechos.

El diputado Javier Centeno Avila habló en su nombre y del diputado Taxtle Tlamaní Téllez Rincón para declarar su voto en contra de la iniciativa a pesar de que sus colegas se manifestaran contrariamente. Porque son partidarios de la libertad de creencias, pero no de que el Estado comparta con el clero la facultad de educar. Apuntó que legalizar la práctica del culto fuera de los templos fomentaría dogmatismos y fanatismos religiosos y que ellos eran dialécticos y no positivistas.

En cuanto al artículo 3o. defendió la educación democrática y popular. Consideró la tendencia educativa del partido oficial como neoconservadora, que abre hoy la puerta a la educación confesional, que mañana buscará el autofinanciamiento y privatización de la educación superior, evitando así que el pueblo trabajador acceda a niveles de estudio superior. Estuvo a favor de la educación laica basada en conocimientos científicos y no en una educación confesional dogmática.

Se enfatizó que la Iglesia Católica ha rivalizado con el Estado, que es la parte más estructurada y organizada que dirige la sociedad.

El diputado Carrillo Armenta conceptualizó a la Iglesia como una institución con estructura firme, con un derecho particular (Derecho Canónico), jerarquía organizacional poderosa, de carácter autoritario y divino, donde los sacerdotes, obispos, cardenales y Papas se organizan de acuerdo con una división territorial (diócesis y arquidiócesis), con control censal y notarial sobre sus feligreses, una regulación de tipo penal (que pasó de la histórica Inquisición hasta la aplicación de sanciones morales, con códigos de conductas individuales y sociales, y organizaciones de toda índole por ejemplo: asociaciones pastorales juveniles, obreras, familiares, etc). Por todas estas razones y demás la Iglesia se ha concebido organizada como un Estado.

Entonces esta característica a la par que su influencia ideológica y vocación de dominio universal, crearon en el pasado una mezcla que originó las guerras santas, pero que el P.F.C.R.N. juzgó como intereses ya vencidos. Que la contradicción Iglesia- Estado estaba esencialmente resuelta.

Se reconoció como paradoja, que para modernizar al Estado se requería incorporar a todas las fuerzas, incluso a aquellas que se opusieron a su nacimiento, desarrollo y consolidación.

La diputada Luisa Alvarez expresó que la Iglesia Católica ha estado relacionada con los intereses más poderosos del país y del extranjero, que tiene un carácter conservador, donde sus tendencias fueron históricamente contrarias a la nación y que a pesar del movimiento revolucionario, la Iglesia tuvo y mantiene su peso en lo político, social y económico.

Se dijo que si bien la libertad de creencias es una garantía individual inalienable, la manifestación pública de su credo, no puede ejercitarse discrecionalmente, sino que debe limitarse como cualquier manifestación que exceda el ámbito privado.

Que las religiones no deben ser instrumentos de manipulación de los hombres, ni elementos de chantaje para propiciar el retraso social y económico de los pueblos.

Aunque la reforma propuesta era aceptada por el Partido, se esperaba una reglamentación clara para fijar un sólo sistema educativo laico.

Se le calificó como un reto aceptado al cambio, para la consagración de un derecho individual que en ningún momento supedita la ciencia a la religión.

Estuvo de acuerdo con la creación de la figura constitucional de asociaciones religiosas y de que el Congreso de la Unión legislara en materia de culto público.

También se vio como algo necesario, eliminar algunas imprecisiones del segundo artículo transitorio de la fracción segunda del artículo 27. Por ejemplo: determinar el futuro de los templos que se estaban construyendo, que propiciarían una doble forma de propiedad religiosa, la nacional y la privada, la anterior a la reforma y la de después de la misma. E impedir la acumulación de la riqueza así como el doble tratamiento de un mismo tipo de bienes, porque no se especificó expresamente la prohibición de la compraventa de propiedades religiosas, aún consideradas como necesarias.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

Sus diputados fueron: Héctor Ramírez Cuéllar., Martín Tavira Uriostegui., Hildebrando Gaytán Márquez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Francisco Hernández Juárez, Heli Herrera Hernández, Juan Campos Vega, Juan Jacinto Cárdenas García, Héctor Morquecho Rivera, Jorge Tovar Montañez y Gabriela Guerrero Oliveros.

Se afirmó que las propuestas de reformas no habían surgido de la mayoría de la población, ni de instituciones religiosas, sino de una exigencia largamente reiterada de la jerarquía eclesíástica (la cual no le reconoció validez a la Constitución de Querétaro).

Apreciaron similitud entre las proposiciones contenidas en el dictámen y una carta dirigida al Presidente Salinas de Gortari en junio de 1989 por la Conferencia del Episcopado Mexicano, donde se sugirió la modernización de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Que el P.R.I. no había realizado tales modificaciones durante su pasada campaña electoral porque de haberlo hecho, no hubiera contado con la mayoría de los votos.

Que la Comisión de Educación jamás se reunió para conocer y aprobar el dictámen del artículo 3o.

Que la voluntad política de emprender cambios era del Presidente, para aumentar su base social y de dirección nacional de su Partido, y que aún en éste no había un consenso total..

Apreció como obsoleta la separación de la Iglesia y del Estado, porque la Iglesia ya no tiene el poder de antaño y porque sería colocarlos en planos de igualdad.

Notó que en la Iglesia hay diferencias clasistas: por un lado el Papa, obispos y arzobispos con un alto nivel de vida comparativamente con los sacerdotes que tienen nivel de subsistencia.

Que la Iglesia ha tenido actitudes sectarias, intolerantes y persecutorias contra otras religiones o sectas.

Que el dictámen carecía de fundamento histórico y político.

Se propuso preservar en el artículo 130 la supremacía del poder civil sobre los demás poderes de la sociedad, incluso los religiosos.

Respecto al artículo 24, se señaló que nadie tiene derecho a expresar fuera de sus templos sus convicciones religiosas, si con ello se afecta a otros, porque lo que vale más en la religión es la conducta personal de quien la profesa, que las manifestaciones exteriores de culto.

Al tema se le consideró no religioso sino político y distinguió las creencias íntimas y los intereses terrenales, económicos y políticos.

Reconoció que la alta jerarquía católica contaba con hombres inteligentes y preparados, expertos en el conocimiento jurídico y su interpretación.

Declaró que no eran antirreligiosos o enemigos de otras religiones sino revolucionarios en desacuerdo con retrocesos históricos.

En cuanto al artículo 3o. se manifestó como un error creer que su reforma mantendría la integridad y unicidad educativa, la cual podría ocasionar confusión en la verdad científica y religiosa, lo que sería dañino para la formación de futuras generaciones (que más que una concesión era un claudicación total). Además desmantela el régimen jurídico no sólo de la Revolución sino de la Reforma

Se hicieron notar cuatro etapas históricas de las relaciones Estado-Iglesia: unidad, fusión, separación, supremacía del Estado y supresión de la personalidad jurídica pugnándose por bajar un escalón y estar en el principio de "supremacía" y no bajar dos niveles y estar en el de "separación".

Se calificó a la reforma como antijuarista y antihistórica.

Se dijo que el Estado no se podía supeditar en su actuación a organismos públicos o privados (sobre todo organizaciones clericales, desleales históricamente y que antepusieron intereses económicos a su verdadera misión espiritual) por razones de seguridad nacional.

Por eso se pidió la derogación del inciso "B" del artículo 130 de la iniciativa.

Para precisar la facultad que se otorga con la reforma a las asociaciones religiosas en la adquisición, posesión y administración de bienes indispensables para su objeto, se propuso una adición a la fracción II del artículo 27.

Modificar el inciso "D" para que los ministros no tuvieran voto activo ni pasivo, se solicitó, porque si votaran, tendrían legal y abiertamente con su poder moral, posibilidad de apoyar ciertas tendencias políticas (principalmente de derecha), así como ejercer influencia en el gobierno para que su desarrollo nacional sea conveniente a la iglesia.

Visualizó a la reforma, como la legalización de las violaciones constitucionales.

Se hizo una petición para adicionar cuatro incisos al artículo 130, para evitar fenómenos contraproducentes para la estabilidad de la nación. Que fueron los siguientes:

-Facultar a las legislaturas estatales limitar el número de ministros de cultos y -establecer el permiso previo de la Secretaría de Gobernación para la apertura de nuevos locales abiertos al culto

-Considerar a los ministros como profesionistas sujetos a las leyes que sobre la materia se dicte.

-Establecer que la primera promesa de decir verdad sujeta al que la hace y de no cumplirla, aplicarle la ley.

El diputado Jorge Tovar Montañez exhortó a precisar el inciso "E" de la iniciativa, lo relativo a la prohibición de los ministros de oponerse a las leyes e instituciones, porque hacer crítica, equivale a una oposición verbal, y la de hecho (facto), se entiende como una violación a la ley, y de ninguna manera podría esto establecerse en la Carta Magna.

Finalmente, enfatizó el P.P.S., que en materia educativa, su futuro se distorsionaría, al crear condiciones para la intervención del clero político en los niveles de enseñanza: porque con esto la educación popular, sería socavada.

En todo caso, a la educación pública había de fortalecerse, en vez de abrir las puertas a la enseñanza dogmática, (porque el clero ha sido enemigo del progreso independiente de la patria).

Comparativamente, se consideró que en los países avanzados en materia educativa se imparte educación científica-técnica, contrariamente pareciera que en México, "retrocedemos al pasado".

Por tal razón, se pretendió reformar la fracción IV del artículo 3o., a fin de obligar a los planteles particulares a cumplir con los programas oficiales de educación e impedir que los ministros de los cultos intervengan en la educación primaria, secundaria y normal.

En México si hay libertad para que los padres de familia elijan la educación religiosa de sus hijos y no es posible aislar el laicismo de la educación científica, ni haber dos criterios: uno laico y el otro no en la educación, porque esto acarrearía diferencias sociales, existiendo entonces dos tipos de mexicanos.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Contó con la colaboración de los diputados Gilberto Rincón Gallardo, René Bejarano Martínez, Patricia Ruíz Anchondo, Francisco Javier Saucedo Pérez, Eloí Vázquez López, Octaviano Alanís Alanís, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Raymundo Cárdenas Hernández, José de Jesús Martín del Campo y Enrique Rico Alzate.

El P.R.D. expresó su simpatía al dictámen, aunque en cuanto a objetivos y motivos estaba muy distante de los del P.R.I., porque calificaba a esa reforma como el resultado de la concertación entre la jerarquía católica y el gobierno, mientras que el primero, pugnaba por una libertad política para todos los ciudadanos, incluso los ministros de culto, lo que implicaría llevar a toda su consecuencia la libertad de creencias.

Se pronunció a favor de derechos políticos plenos para los ministros de culto, por tener convicción democrática, e hizo mención cómo diferentes autoridades políticas tuvieron trato con la Iglesia, desde Luis Echeverría hasta Salinas de Gortari.

El diputado René Bejarano Martínez criticó que la iniciativa favoreciera a grupos dominantes en la Iglesia y dentro del Estado y cuestionó el procedimiento de la presentación, dictámen, discusión y posterior aprobación de la iniciativa, por haberse dado estos pasos en sólo siete días. Estuvo a favor de que a los ministros del culto se les reconociera el voto activo, y el voto pasivo, siempre y cuando se separasen de su cargo temporalmente (como en otros países sucede).

Emitió su voto particular contra la iniciativa la diputada Patricia Ruíz Anchondo, porque no hubo un consenso nacional ante tal cuestión.

Consideró que no eran unas reformas sino la "instauración de una nueva Constitución", opuesta totalmente al sentido de las luchas pasadas y presentes del pueblo mexicano. Que las modificaciones constitucionales hechas y las que se pretendían realizar eran ilegítimas por llevarse a cabo a espaldas del pueblo.

Pidió que los actos públicos con motivos religiosos se celebraran libremente, sin restricciones por leyes específicas o secundarias.

Expuso que "acabar con la simulación significaría reconocer de facto un poder paralelo a la República con decisiones provenientes del exterior".

Dijo que los católicos debían definir su lealtad a México o al Vaticano, (cuestión no contemplada en la iniciativa).

Asimismo manifestó que el predominio de las iglesias, en la sociedad, no la ha moralizado, al contrario, propicia el atraso, por lo anterior y más razones votó en contra de la propuesta en lo general.

Se demandó que los ciudadanos disfrutaran de los derechos políticos sin restricciones. Que la iniciativa era violatoria de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Se hizo referencia a una contradicción de la propuesta respecto al artículo 130, por otorgar a los ministros del culto el derecho a votar, pero no a ser votados, ni manifestarse, asociarse o expresarse. Que esto se debe a prejuicios o desconfianza en torno a la madurez ciudadana y en lugar de ir hacia un nuevo corporativismo se debía ir hacia una sociedad plural y democrática. Por tales razones se propuso modificar los incisos "A", "D" y "E" del artículo citado, y se estimó como una nueva simulación y engaño las limitantes que se querían establecer en la participación política de los sacerdotes.

El P.R.D. consideró a la reforma restrictiva, por negar libertad a los ministros de cultos, dándoles parcialidades, imponiendo obligaciones y restringiéndoles derechos.

Por otro lado, instó al rescate y conservación de los monumentos históricos, exhortando a mantener la redacción de la fracción segunda del artículo 27, referente a que los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el gobierno federal. Que había que preservarse el patrimonio histórico mediante esquemas de financiamiento para su conservación y rehabilitación.

En lo relativo al artículo 24, propuso eliminar la referencia a la excepcionalidad de las manifestaciones públicas de culto y evitar la posibilidad de una legislación particular.

Que la reforma otorgaba al clero concesiones como institución, con carácter intermediario, para gestionar los permisos de manifestación externa.

Recalcó las incongruencias de las propuestas como:

- Afirmar que los sacerdotes son ciudadanos, que podrán votar, pero no ser votados.
- Negar el derecho de asociación política a los sacerdotes.
- Impedir a los ministros de los cultos a oponerse a las leyes y a las instituciones.

Señaló que el P.R.I. no quería admitir la igualdad política de los ciudadanos y lo injustificado que era constreñir el culto público a los templos, porque la garantía de reunión sólo tiene como único límite el de realizarse en forma pacífica y que no tenga como objeto la comisión de un delito.

Con lo que respecta a la educación, estuvo a favor de que la educación mantuviera su carácter laico, gratuito y con tendencia al avance científico. Cuestionó que en la iniciativa el término laico fuera ambiguo. Solicitó reformar la fracción IV del artículo 3o. Que el carácter laico de la educación, es la única garantía para conseguir la pluralidad y la heterogeneidad en la sociedad. Porque; no se estaba contra la religiosidad sino contra la manipulación práctica de la misma, por miembros de cúpula, del clero y gobierno mexicano.

Marcó los peligros que se podían correr ante la modificación del artículo 3o. constitucional, como: que las iglesias poderosamente económicas invirtieran en la educación como proyecto ideológico y político, e intervendrían en regiones con instalaciones insuficientes, maestros mal pagados, sin materiales didácticos y otros problemas, para de esta manera, establecer lo contrario.

Consecuentemente se anularía la libertad de educación si se permitiera en las escuelas privadas que la enseñanza de la religión fuera obligatoria, porque habría un proceso de inducción (u obligación) a partir de necesidades materiales.

Por lo tanto; se pidió que en el artículo 3o., la enseñanza de la religión impartida en escuelas particulares no sea obligatoria. Además se abriría el camino para aumentar la inversión privada y se deterioraría la educación pública, lo que es incongruente con el Programa para la Modernización Educativa, que no estableció la educación privada no laica.

Finalmente, consideró que el Estado no puede promover la enseñanza religiosa, puesto que su función es la de garantizar a todos los educandos una enseñanza basada en el desarrollo científico y tecnológico e implementar un sistema de información dinámico y actualizado.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Tuvo como oradores para el debate de las reformas, los siguientes diputados: Horacio Sánchez Unzueta, Jaime Muñoz Domínguez, Miguel González Avelar, Miguel Ángel Yunes, Cesarcio Morales García, Juan José Buñuelos Guardado, Florencio Salazar Adame, Alberto Jiménez Arroyo, Armando Sergio González

Santacruz, Isaías Rodríguez Vivas, Pedro Ojeda Paullada, José Antonio González Fernández, Arturo Charleston Salinas, Cuauhtémoc López Sánchez, Guillermo Pacheco Pulido, Efraín Zuñiga Galeana, Luis Dantón Rodríguez, Raúl Juárez Valencia, Jorge Mendoza Alvarez, Alvaro Salazar Lozano, Benjamín González Roaro, José Manuel Correa Ceseña, Jesús Ramírez Guerrero, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, José Antonio González Fernández y Agustín Basave Benitez.

El diputado Horacio Sánchez Unzueta a nombre de la Comisión Dictaminadora, señaló que era el momento de haber un marco de regulación jurídica en las relaciones Estado y las Iglesias. Que se buscó convergencias en las distintas iniciativas de los Partidos. Recordó que el P.A.N. en 1987 había presentado una iniciativa para reformar los artículos 5o., 24, 27 y 130 constitucionales y que en 1990 hizo lo mismo el P.R.D.

Expresó que la reforma tenía como único propósito la ampliación del régimen de libertades, reafirmar el estado de derecho y procurar mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales.

Además manifestó que el dictámen de la Comisión atendió tres criterios: integridad, modernidad y correspondencia con un modo de vida nacional.

Después de dar un repaso histórico de las Leyes de Reforma de 1859, señaló que tales principios era aún vigentes, debiéndose confiar en el avance nacionalista de nuestras instituciones.

Que en los umbrales del siglo XXI, México debía tener una gran apertura con la comunidad internacional y comprensión a los fenómenos políticos y sociales que hacen cambiar las concepciones de nacionalismo y soberanía, pero para fortalecerlos y defenderlos.

Se consideró que las iglesias habían cambiado porque "tienen un valor social más definido y su contribución solidaria al fortalecimiento de una moral pública es más clara".

Asimismo, que las reformas acercaban el derecho a la realidad.

Se sostuvo que las diversas iglesias merecían un trato equilibrado y una palabra que reconociera su existencia.

Que la unicidad de la educación mexicana no se alteraba, porque en nuestro país seguiría habiendo (a través del cumplimiento obligado de los planes y programas de estudio) una sola educación.

En lo que respecta a los ministros de culto, si tienen limitaciones en la participación política, se derivan de una disposición constitucional que establece un status especial para un grupo de ciudadanos, sin que se encuadre en una ley privativa.

Se apreció como una buena iniciativa, que corresponde a los tiempos, y que se debía votar por una reforma "para una ciudadanía a la medida de las libertades del hombre".

A las reformas se les calificó como sanas, garantes plenas del ejercicio de la libertad, que marcaban cabalmente el quehacer político y religioso.

Propuso modificar el inciso "E" del artículo 130, para agregar y precisar la prohibición a los ministros eclesiásticos de agraviar de cualquier forma los símbolos patrios.

Que el reconocimiento a los derechos políticos de los ministros de cultos, era una reforma gradual, porque la iniciativa era un avance no un retroceso.

Reconoció la existencia de las iglesias en el mundo como una realidad, sin importar la ideología de su organización estatal.

Que no se debía confundir Estado laico con la carencia de personalidad jurídica de las iglesias, ni regulación de las organizaciones religiosas con limitación de libertades.

El P.R.I. sostuvo que la reforma sujetaría a la Constitución y a la ley, a la sociedad mexicana en general y a las iglesias en lo particular, porque al haber una clara separación Estado- Iglesias, en la Carta Magna se fortalecería la libertad de creencias.

Manifestó que las reformas al artículo 130 constitucional, se encaminaban a regularizar las acciones de las iglesias mexicanas en la actualidad, que no cuentan con un marco reglamentario adecuado.

Así también, las asociaciones religiosas se integrarían jurídicamente a la Nación, previo su registro constitutivo, siendo sujetos de derechos y obligaciones.

El diputado Pedro Ojeda Paullada pidió desahogar las proposiciones pendientes sobre el artículo 130. Y fue aceptada la del diputado José Antonio González Fernández (dentro de varias presentadas por las diversas fracciones parlamentarias), respecto al inciso "D" del citado artículo, que establece que los ministros de los cultos podrán votar, pero no ser votados, aunque los que hubieren dejado con anticipación su ministerio podrían ser votados, de acuerdo a la ley.

Y también se aprobó la modificación al inciso "E" solicitada por el diputado Buñuelos Guardado, para que los ministros de cultos no se asocien políticamente, ni realicen proselitismo u opongan a las leyes nacionales e instituciones ni agraven de cualquier manera los símbolos patrios.

Expresó la importancia de modificar las fracciones II y III del artículo 27 constitucional, para que las asociaciones religiosas puedan constar de personalidad jurídica y capacidad de propiedad y patrimonio propios; ya que nuestra estructura legal no puede permanecer al margen de los cambios mundiales.

El Partido, dio dos razones fundamentales por las cuales los bienes que hasta esos días eran para el culto, siguieran como propiedad de la Nación:

- Dichos bienes son parte importante de nuestro patrimonio arquitectónico y cultural.
- Cambiar el régimen de propiedad de tales bienes, implicaría darle un efecto retroactivo a las reformas planteadas.

Se consideró indispensable romper con atavismos y dogmatismos para adecuarse a los tiempos.

Que se habla creado una figura jurídica, para que las asociaciones religiosas y las iglesias, en ejercicio de sus libertades, optaran por tener o no personalidad jurídica por dicha forma legal, para existir así o sociológicamente.

En el primer caso tendrían un domicilio, un patrimonio, un fin u objeto social. Este fin último inminentemente espiritual y no utilitario o comercial.

Se dijo que iba a propiciarse la conciliación nacional, que no habría latifundios religiosos que ocasionaran la pobreza campesina.

Que un hombre es más libre en la medida que más respeta la ley.

En cuanto a la libertad de creencias, se habló de que su práctica era a través de dos maneras: interna y externa. La primera como es un acto de voluntad íntimo y personal, profesando una fe o creencia. La segunda, se refiere a la libertad de llevar a cabo las ceremonias, devociones o ritos (ordinariamente en los templos y extraordinariamente fuera de ellos, cuando no constituyan un delito o falta penada por la ley).

La libertad de conciencia se ratificó en la iniciativa, y la libertad de culto (como manifestación o expresión externa de una religión) si se sujetaría a disposiciones de orden público. (regulándose o limitándose por la Constitución).

Sostuvo el P.R.I. que para realizar las reformas se basó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El diputado Raúl Juárez Valencia propuso una corrección en la redacción del artículo 24 (que fue aceptada) para decir que "el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna."

En lo relativo al artículo 5o., su reforma tuvo por objeto que los creyentes de cualquier fé religiosa contaran con los mismos derechos y obligaciones en la convivencia social, y que con ella se respete el régimen de libertades individuales. Porque se quiso suprimir una contradicción notoria en la Constitución, en base a que las órdenes monásticas han existido en la sociedad y están alejadas de actividades ilícitas. Y los individuos tienen el indiscutible derecho para decidir su destino y ocupación.

Como los votos religiosos, son manifestaciones personalísimas de creencia individual, por lo tanto no se sancionaría su incumplimiento, ni se prohibirán.

El P.R.I. apoyó su propuesta mencionando que era tiempo de ajustar la ley a la realidad y dejar que el conflicto de la relación Iglesia-Estado tuviera una solución tanto jurídica como política.

Respecto al artículo 3o, se calificó como un gran paso que en la iniciativa a discusión, el término laicidad perdurara en el ámbito público. Que distinguir entre escuelas privadas y oficiales, a partir de un criterio religioso y no a partir de una forma de administración, era un error, porque la obligación de atender planes y programas oficiales y apearse a la ley, debe ser norma para ambos tipos de planteles.

Se apreció a la educación como lo que motiva la preparación. Que la constante de la pobreza y el subdesarrollo era la ignorancia, por lo tanto: el adelanto económico y social estaba fundamentado en la autodeterminación educativa, en la eficacia y eficiencia del sistema educativo. Porque los fines del artículo 3o. eran los siguientes:

- _ Desarrollo integral del mexicano y de nuestra sociedad.
- _ Ampliar el acceso a las oportunidades educativas y culturales para todos los mexicanos.
- _ Organizar adecuadamente el servicio educativo.
- _ Mantener el sentido laico de la educación.⁶³

⁶³ Cfr. *Ibidem*, p.p. 2717-2737.

5.4 EL TEXTO APROBADO.

La iniciativa presentada por el P.R.I. para reformar los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 constitucionales, después de su debate, obtuvo en lo general 460 votos a favor y 22 en contra.

Cada uno de los artículos discutidos en lo particular, consiguieron los siguientes votos: para el art. 130 fueron 360 en favor y 19 en contra, para el art. 27 en favor 359 y en contra 21, para el art. 24 se logró 351 a favor y 29 en contra, para el art. 5o hubo 364 a favor, 11 en contra y 1 abstención y, finalmente el art. 3o. tuvo una votación de 380 votos a favor y 22 en contra.

Aprobado el texto por la Cámara de Diputados, pasó después a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

El día 24 de enero de 1992 la Comisión Permanente ratificó las reformas (ya aceptadas por cada legislatura local), para que por último, se publicaran en el Diario Oficial de la Federación el martes 28 de enero de ese año.

ARTICULO 3o.

Se suprimió la fracción IV del art. 3o que prohibía la intervención de corporaciones religiosas, ministros de los cultos y asociaciones religiosas o sociedades con cualquier propaganda de algún credo religioso, en actividades educativas, o en planteles en donde se impartiera educación primaria, secundaria, normal y destinada a obreros. Para que con apego al art. 24 de la libertad de creencias, la educación fuera laica, ajena a cualquier doctrina religiosa, basada en resultados científicos, que lucharan contra la ignorancia y sus efectos, servidumbres, fanatismos y prejuicios, para que así de esa forma se contribuya a la mejor convivencia del hombre, apreciando la dignidad del mismo, la integridad familiar y el interés de la sociedad, para sustentar los principios de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.

Ahora de lo anterior y con el cumplimiento de los planes y programas oficiales, ahora pueden impartir enseñanza religiosa en planteles particulares.

La fracción I se dividió en las fracciones I y II, para que la II y III pasaran a ser III y IV respectivamente.

ARTICULO 5o.

En su párrafo quinto, se estableció que el "Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad por cualquier causa"⁶⁴ Consecuentemente, también se suprimió la prohibición legal del establecimiento de órdenes monásticas.

ARTICULO 24.

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar, las ceremonias, devociones o actos de culto respectivos, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria"⁶⁵

Como se puede observar, el contenido del art. 24 anterior se dividió en dos párrafos, para establecer que el culto público se podría celebrar fuera de los templos o domicilios particulares, en forma extraordinaria, pero conforme a la ley reglamentaria.

Se adicionó otro párrafo entre ambos, para impedir al Congreso dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. (Se corrigió la redacción anterior, que se citaba en el art. 130 y era en gerundio) para ser acorde con la garantía de libertad de creencias.

En esencia, la reforma constitucional, reconoce la libertad religiosa y permite que el ejercicio de la misma se amplíe.

Una libertad de manera absoluta no existe, porque para su establecimiento se requiere de una reglamentación, un régimen legal u orden jurídico. Es decir, porque a través de su regulación y práctica, las libertades ofrecen seguridad jurídica, el país tiene un Estado de Derecho, el ejercicio de las libertades no deben limitarse arbitrariamente por los gobernantes y porque; los derechos y libertades tienen como margen exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

⁶⁴ H. Cámara de Diputados, Diario de los Debates, año 1, No. 22, 17 de diciembre de 1991, p.p. 2815-3002.

⁶⁵ H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Crónica de las Reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1a. Edición, México, 1992, p. 129.

Por lo tanto, nuestra Carta Magna en su art. 24, ratifica la libertad de creencias o de conciencia, ya que en México hay pluralidad en todos los ámbitos y el religioso, no es la excepción.

Los individuos tienen como garantía el creer o no creer y/o cambiar de religión (para así fortalecer hacer permanente la laicidad estatal), en donde haya un trato igualitario a todas las iglesias, preservando y respetando la libertad religiosa, sin privilegios a ninguna confesión religiosa que perjudique o discrimine a otras, y así todas tengan los mismos derechos y obligaciones.

En este sentido se manifiesta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su art. 18, que dice "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".⁶⁶

Por otra parte, la libertad de culto se refiere, al derecho del hombre para expresar sus creencias individual o colectivamente.

Las manifestaciones religiosas constituirán auténticas libertades, si están basadas en lineamientos jurídicos que garanticen el orden público y el interés general.

Se podría entender al orden público como el conjunto de principios, instituciones y condiciones sin los cuales no hay un sistema jurídico justo y humano y al interés general: como los fines de la colectividad.

Algunos autores califican como una restricción el hecho de limitar los actos de culto público en los templos y sólo extraordinariamente fuera de los mismos, en base a textos internacionales que los permiten, siempre y cuando se protejan el orden, la salud o moral públicas o los derechos y libertades de los demás, porque opinan que "la regla general es la libertad de culto público y las restricciones por razón del bien público son la excepción".⁶⁷

Porque sólo deberían requerir permiso de autoridades administrativas, cuando sea indispensable su conocimiento por el número de personas, por el lugar y hora en que se celebren o por otra causa importante.

⁶⁶ Ibidem, p. 130.

⁶⁷ Cfr. Adame Goddard Jorge, La Libertad Religiosa en México (Estudio Jurídico), Varia Jurídica, Escuela Libre de Derecho, Miguel Ángel Porrúa, 1a. Edición, México, 1990, p.8

Entonces hay libertad para: tener creencias, no tenerlas y para dejar de tenerlas.

Libertad para manifestar las creencias o no hacerlo y para no ser compelido a hacerlo, o ser discriminado en razón de las mismas.

Libertad para asociarse o no con motivos religiosos.

Libertad de celebrar culto privado en los domicilios de los creyentes sin que intervenga la autoridad.

Libertad de llevar a cabo el culto público ordinariamente en los templos.

Si se realiza extraordinariamente fuera de los templos el culto será público, y tendrá como límites el orden público y los derechos de tercero, además conforme a las disposiciones de la ley reglamentaria.

ARTICULO 27

En su fracción II se modificó para establecer que "las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria"

Y en su párrafo segundo de la fracción III "Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la Ley Reglamentaria."

En consecuencia, con la creación de la figura jurídica de asociación religiosa en la Constitución (previo cumplimiento de los trámites legales) otorgó personalidad jurídica con derechos y obligaciones, es decir, hay capacidad de propiedad y patrimonio propio, sujeto al régimen fiscal (declarar y pagar impuestos sobre todos los servicios y los donativos).

Entonces las asociaciones religiosas pueden adquirir, poseer o administrar bienes indispensables para su objeto (que no debe ser económico sino espiritual), se deja a la ley reglamentaria el establecimiento de las restricciones para evitar el acaparamiento o desvío de sus objetivos.

Es preciso comentar que, de hecho, las iglesias a través de prestanombres, asociaciones civiles y otras formas, adquirían personalidad jurídica, siendo poseedoras de considerables propiedades de las cuales disponían libremente.

En el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, el artículo décimo séptimo estableció que "Los templos y los demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica"⁶⁸

Por lo tanto, los templos construidos después de la iniciación de la vigencia de las reformas, serán de las asociaciones religiosas, porque es uno de los elementos necesarios para su personalidad.

Es decir, que una agrupación religiosa con o sin personalidad jurídica, puede tener bienes exclusivamente para la realización de sus objetivos, y en caso de no cumplirse, tales bienes no pasarán a propiedad del Estado, pero si la obligará a que los enajene, al igual que acontece con las instituciones de beneficencia pública o privada que han adquirido más bienes raíces que los necesarios para su objeto.

ARTICULO 130

Quedó así:

"El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y de agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes.

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro.

La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

⁶⁸ Crónica de las reformas a los artículos 3o., 5o., 24o., 27o. y 130o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob Cit., p. 130.

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros, deberán, para ello satisfacer los requisitos que señale la ley.

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán el derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que ellos pertenezcan serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades que determine la ley.⁶⁹

Esto significa que el nuevo texto del artículo 130 regula las relaciones entre el Estado y las Iglesias. Se precisa una realidad existente desde hace varias décadas.

Antes de las reformas, la Iglesia debía cumplir (que era lo contrario) con las siguientes disposiciones:

-No poseer bienes (porque carecía de personalidad)

⁶⁹ Ibidem, p.p. 132.

-Ejercer el ministerio de cualquier culto en el país, únicamente los mexicanos por nacimiento.

-No emitir opiniones en materia política los sacerdotes, en reuniones públicas o privadas, ni en actos de propaganda religiosa.

-No se permitía que las publicaciones religiosas comentaran asuntos políticos.

-No se autorizaba la impartición de la educación religiosa.

Actualmente, la situación es la siguiente:

Existe el principio de separación Estado- Iglesias. El primero debe respetar y ser ajeno a las creencias religiosas.

En lo particular, considero que en el primer párrafo del citado artículo podría parecer contradictorio, porque después se establece que las asociaciones religiosas estarán bajo el orden jurídico (que es un elemento del Estado), luego entonces; hay una mayor jerarquía de éste último.

El Congreso de la Unión es el único facultado para legislar el culto público y sobre asociaciones religiosas, no así las legislaturas locales, debido a que se busca una unificación de criterios de este tema, dentro de la vida nacional.

Mediante el registro ante las autoridades, estas asociaciones religiosas podrán consecuentemente; adquirir personalidad jurídica. es decir que sí son una realidad, porque existen que se registren, para evitar simulaciones.

La Ley Reglamentaria es la que determina las condiciones y requisitos relativos a lo anterior.

En ningún momento se transgrede la libertad religiosa en sus dos aspectos(interno y externo), porque cuando éste ya no es privado o particular, pasa al régimen público, donde hay que garantizar los intereses de los. y el orden público y regularse.

Sánchez Meda respecto al inciso a) del art. 130, visualiza tres cuestiones:

-Que antes de obtener del Estado la personalidad jurídica y el registro constitutivo, el Estado reconoció la previa existencia de las asociaciones religiosas.

-Que no están prohibidas las agrupaciones religiosas que no solicitaron u obtuvieron la personalidad jurídica y registro constitutivo de las autoridades correspondientes.

-Por lo mismo, habrá dos clases de agrupaciones religiosas: las asociaciones religiosas con personalidad y registro constitutivo y las agrupaciones religiosas sin el mismo.⁷⁰

Se desprende que; aún en el caso de existir estos dos tipos de asociaciones religiosas, si fueran ilícitas en cualquiera de los casos (por contrariar al orden público o buenas costumbres, el Estado podrá disolverlas o prohibirlas.

Es aquí, donde la Iglesia Católica pide que esta disposición de registro y demás trámites legales, no sirva de ocasión al Estado para exigirle a la asociación religiosa su encuadramiento a las leyes, como a cualquier otra asociación, porque consiera que no es una "concesión" otorgada a través de un acto unilateral y administrativo del poder público, sino un reconocimiento a su personalidad jurídica ya existente.

Aunque en el inciso b) no se especifica que tipo de autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas, se entiende que el Estado respetará a éstas para exigir lo mismo de las asociaciones religiosas a sus funciones, porque el Estado no se inmiscuye en dogmas, creencias o nombramiento de sus órganos internos o de administración de sus bienes; por eso, se derogó la limitación del número de ministros en las entidades federativas.

Los ámbitos de acción son diferentes, pero ante todo, las asociaciones religiosas deberán respetar el orden jurídico en el que actúan como cualquier otra persona física o moral y el Estado es el único facultado para reconocer la personalidad jurídica de los individuos.

Adame Goddard distingue tres entidades diferentes en el art 130: iglesias, agrupaciones religiosas y asociaciones religiosas.

Las dos primeras pertenecen al ámbito sociológico, porque son grupos que se desenvuelven en el país con fines religiosos (reconocidos constitucionalmente) pero que carecen de personalidad jurídica.

Las asociaciones religiosas son aquellas iglesias o agrupaciones con tal carácter, que aceptan las bases legales para tener personalidad jurídica, a través de su registro.

⁷⁰ Cfr., Sánchez Meda, Ramón, Reformas a la Constitución en Materia Religiosa, Colección Diálogo y Autocrítica, No. 27, IMDOSOC, 1a. Edición, México, 1992, p.p. 130-131

Entonces, las distintas agrupaciones que forman parte de una iglesia, tienen la posibilidad de que cada una de ellas tenga una personalidad jurídica diferente, lo que facilitará la administración y vigilancia de las mismas.⁷¹

Se contempla el derecho de los mexicanos y extranjeros para ejercer el ministerio de cualquier culto, siempre y cuando se sujeten a lo requerido por la ley reglamentaria. Se regulariza una situación que se llevaba a cabo constantemente, porque habían ministros de cultos extranjeros oficiando misas.

Ahora, al satisfacer las disposiciones de migración, pueden solicitar su internación al país, para cumplir sus fines espirituales (porque de no ser así, se procederá como corresponda).

En lo relativo a la situación jurídica de los ministros de culto:

-Tienen derecho a votar, pero para ser votados es necesario dejar de serlo, con la anticipación determinada por la ley reglamentaria.

En este punto estoy de acuerdo, porque sus derechos y obligaciones como ciudadanos en nuestro país son claros, porque para que haya una verdadera democracia donde participen todos los habitantes, no debe haber distinciones por razones económicas, sociales, políticas o religiosas.

No creo que se vulneren sus derechos, al no permitirseles el derecho voto pasivo, porque si lo pueden obtener pero dejando su ministerio, es lógico entonces el planteamiento porque son distintas las funciones políticas y las religiosas, porque éstas últimas ante todo son espirituales, les debe interesar antes que nada el interior o la moral de los individuos, para que se conduzcan con los demás armónicamente.

En cuanto a la limitación que tienen los ministros de los cultos para expresarse, asociarse o reunirse en lo político, es válido (por los argumentos anteriores); su vocación debe ser la conciencia o el espíritu de los individuos y no lo material, o lograr el poder sobre los mismos, por no ser acorde con la esencia de sus funciones. Es decir, que no se valgan de su posición de dirigentes morales para fines propios o de grupos. Porque, en lo particular, como cualquier ciudadano pueden manifestar sus opiniones, críticas o comentarios sobre los problemas nacionales, pero no dentro de sus actividades, ni evitando la aplicación o funcionamiento de las leyes.

⁷¹ Cfr. Adame Goddard, Jorge, Ob. Cit., p. 11.

Se trata de impedir el afán de desvirtuar sus finalidades y de provocar un cargo de conciencia a los feligreses, que hicieran caso omiso de las recomendaciones de sus ministros de culto hacia un partido o candidato específico; ya que su deber es estar al servicio de toda la comunidad, sin diferencias políticas.⁷²

Por otra parte, supongo que si se quiso especificar que no hubiera agravio a los símbolos patrios, fue para preservar en los mexicanos el ánimo patriótico y en ocasiones (porque algunas religiones no aceptan rendir honores a símbolos), porque podría afectarse la disciplina escolar (al argumentar objeciones de conciencia) al no participar en las ceremonias cívicas.

La cuestión radica, en la concepción a cerca del respeto a los símbolos patrios, los padres de aquellos niños que no cumplen con lo anterior, manifiestan que sus hijos carecen de una actitud irrespetuosa a los símbolos patrios, porque el hecho de omitir su rendimiento no es falta de respeto, porque si obedecen las leyes del país.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (donde los padres de los niños se han ido a quejar), plantea que "la protección de las particularidades de los pueblos no puede ni debe hacerse a costa de las garantías individuales de sus miembros, y todo esto de acuerdo al art. 24 constitucional, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la O.N.U. (México en 1981 se adhirió) y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que son congruentes entre sí".⁷³

El Pacto en el primer párrafo del artículo 18 contempla la libertad de pensamiento, conciencia y religión de toda persona y su manifestación tanto privada como pública. El segundo párrafo señala que no deberá haber coacción para menoscabar la libertad de creencias, y el tercer párrafo determina los límites de lo anterior que son: la ley, seguridad, orden, salud, moral pública o derechos y libertades fundamentales de los demás⁷⁴

Por lo tanto, independientemente de la ideología religiosa deben respetarse tales principios

En lo que respecta a la gran responsabilidad de los ministros de cultos para emitir juicios o criterios sobre las realidades personales o sociales (para alentar de esta manera la democracia del país), comparto el criterio

⁷² Cfr., *Ibidem*, p.19.

⁷³ Martínez García Carlos, *Ob. Cit.*, p.141

⁷⁴ Olimón Nolasco Manuel, *Ob. Cit.*, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, p.p. 159-160.

de Adame Goddard, porque tales opiniones, por el carácter de quien los emite, tiene una gran resonancia en la sociedad.⁷⁵

La iniciativa de reformas constitucionales a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130, se analizó por el jurista Raúl González Schmall, quien a la exposición de motivos hizo una observación: "está asentada en una clara concepción de positivismo jurídico, que considera al Estado como única fuente del derecho y, por tanto, no reconoce la existencia de derechos que dimanen directamente de la naturaleza humana y que, consecuentemente son anteriores y superiores a la organización estatal".⁷⁶

En su enfoque plantea que las iglesias son entidades preexistentes al reconocimiento estatal, que por lo mismo, debió darse su simple declaración, determinando sus derechos y obligaciones, y no en un acto constitutivo, aunque finalmente, apreció a la reforma como un avance en derechos humanos, para que posteriormente se consigan mejores condiciones en las relaciones Estado-Iglesias.

En lo citado anteriormente, en lo personal considero que el Estado sí reconoció a las asociaciones religiosas de hecho, pero les faltaba a éstas cubrir el requisito formal de registro ante las autoridades respectivas, para tener existencia en el ámbito legal, como toda corporación u organización que se integre por varios individuos y que consten de ciertos fines.

En lo relativo a la promesa de cumplir verdad se entiende como una obligación, que de evadirse traería consecuencias legales, subsistió porque es una manera de no utilizar el término juramento que es de naturaleza religiosa, porque es propósito estatal secularizar los actos relativos al estado de las personas en la sociedad.

Dentro de los últimos párrafos del art. 130, ya no está contenida la prohibición para que los ministros de los cultos puedan recibir un inmueble ocupado por asociaciones de propaganda religiosa o de beneficencia o de otro ministro o particular a quienes hayan dirigido espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Esto es con la finalidad de adecuarse a lo especificado en el Código Civil (respecto a las prohibiciones que tienen algunas personas como: tutores, médicos, notarios y sus testigos), en razón de sus funciones o

⁷⁵ Cfr. Adame Goddard, Jorge, Ob. Cit., p. 19

⁷⁶ González Schmall Raúl, Reformas y Libertad Religiosa en México, I.M.D.O.S.O.C., 1a. edición, México, 1992, p. 14.

profesiones, que en momentos de agonia, con su poder, posiblemente ejercerian a favor de sus intereses personales.

Por último, la ley reglamentaria es la encargada de las facultades y responsabilidades de las autoridades (en los tres niveles de gobierno), para la ejecución de sus disposiciones, por lo tanto, dicha ley es de orden público, lo que implica la imposibilidad de derogarla o modificarla a través de convenios privados..

A lo largo de los años se podrán ver los efectos de las presentes modificaciones constitucionales, en los sectores: gubernativo, religioso y social.

CONCLUSIONES

PRIMEPA.- El hombre como ente racional, tiene capacidad para disponer su conducta en forma consciente y libre, pues el mismo percibe la necesidad de orientarse hacia una creencia u orden superior a él, denominado "religión". La religión será un medio primordial para dar sentido a su ser, su vida, su hacer, su tener y su relación con los demás hombres, con el mundo, con las cosas todas.

SEGUNDA.- Los seres humanos poseen en su estructura unos caracteres básicos que son los llamados "Derechos Fundamentales". Estos derechos deben ser reconocidos y tutelados por el Estado, el Gobierno y la sociedad en su conjunto.

TERCERA.- En el elenco de los derechos esenciales del hombre destaca uno, muy singular por velar a lo que el humano considera más sublime y sagrado. Es el derecho a la libertad religiosa, el cual contempla la relación de los individuos con la divinidad.

CUARTA.- El derecho a la libertad religiosa debe estar presente en cualquier ordenamiento jurídico para cimentar la paz social.

QUINTA.- La religión en un país puede ser única o pueden ser varias, esto depende de la trayectoria histórica de una nación.

SEXTA.- Desde luego la libertad religiosa tendrá los límites necesarios para que, so pretexto de la misma no se atente contra la persona individual o socialmente considerada.

SEPTIMA.- Debe haber una cultura nacional madura en donde se vea por parte de las iglesias y por parte del gobierno del Estado, que no son incompatibles las funciones de cada uno, sino por el contrario de recíproco apoyo en beneficio del Estado (población, territorio, gobierno, orden jurídico y fines). La cotidianidad, dará los elementos vitales para ir configurando una ley acorde a los requerimientos del país, pero siempre dentro de un contexto pacífico y respetuoso.

Es importante tener en cuenta que * hay que unir sin confundir y distinguir sin separar.

OCTAVA.- Históricamente es indispensable no olvidar que las religiones han sido factor de unión en todas las culturas.

NOVENA.- Con las reformas constitucionales en materia religiosa en el año de 1991, se dió un avance entre las relaciones del gobierno con las iglesias o asociaciones religiosas para evitar situaciones anacrónicas

puesto que hubo el absurdo gran caso de suponer la inexistencia jurídica-política de las iglesias, sin embargo eran una realidad que sólo los necios no querían aceptar, que bien que se optó por un reconocimiento de iure al factum del país, con el objeto de cada vez más perfeccionar los vínculos de su mutuo entendimiento, para que se dé a la luz de la ley un ordenamiento justo.

DECIMA.- La sociedad civil debe promover mediante organizaciones una cultura rica en el comeditamiento, protección y garantía a los derechos humanos para que en consecuencia los defiende y haga valer, exigiendo leyes cabales y que la organización política pugne por un Estado de Derecho y no un Derecho de Estado, y así exista una auténtica democracia que avance a la par con la libertad religiosa.

BIBLIOGRAFIA

ADAME GODDARD, Jorge, "La Libertad Religiosa en México" (Estudio Jurídico) Varia Jurídica, Escuela Libre de Derecho, M.A. Porrúa, 1a. Edición, México, 1990.

-----, "Las Reformas Constitucionales en materia de Libertad Religiosa", Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1a. Edición, México, 1992.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos, "Manual de Historia de la Cultura" Editorial Jus. 18a Edición, México, 1986, .

ARISTOTELES, "Política". Editorial Gredos, S/E, Madrid, España, 1988.

ARNAIZ AMIGO, Aurora, "Estructura del Estado", Miguel Angel Porrúa, 1a. edición, México, 1979.

BARRON DE MORAN, C., "Historia de México", Editorial Porrúa, 18a. edición, México, 1972.

BENDIX REIHARD, "Max Weber". Amorrortu Editores, 1a. reimpresión en Castellano, Buenos Aires Argentina, 1979.

BERENGUER, Ramón, "Enciclopedia Barsa". Editorial Encyclopedia Británica Inc, 4a, Edición, E.U.A, 1960.

BLANCARTE, Roberto, "Historia de la Iglesia Católica en México", Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición, México, 1992.

CAMARA DE DIPUTADOS, LV Legislatura, "Crónica de las reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", México, 1992.

-----, LII Legislatura, "Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones", Artículos 24 y 130 constitucionales, Editorial Miguel Angel Porrúa, 3a Edición, México, 1985.

-----, "Diario de los Debates", 16 y 17 de diciembre de 1991, año I, No. 91 y 92, México, 1991.

CARPIZO, Jorge, "La Constitución de 1917", Editorial Porrúa, 8a. Edición. México, 1990.

"Censo General de Población y Vivienda 1990", Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. S/E, México, 1990.

CID, Carlos y RIU, Manuel, "Historia de las Religiones", Editorial Ramón Sopena S.A., 2a. Edición, Barcelona, España, 1965.

CUVILLER, Armand, "Introducción a la Sociología", Traducción de Flora Setaro, Editorial La Pleyade, S/E, Buenos Aires, Argentina, 1979.

DELGADO DE CANTU, Gloria M., "Historia de México. Formación del Estado Moderno", Editorial Alhambra Mexicana, 4a. Reimpresión, México, 1989.

"Diccionario Enciclopédico Quillet", Editorial Argentina Aristides Quillet S.A., 4a. Reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1974.

"Diccionario Enciclopédico Salvat", Salvat Editores S.A., Barcelona, España, 1976.

"Diccionario Enciclopédico UTEHA", Unión Tipográfica, Editorial Hispano Americana, 1a. Edición en Español, México, 1964.

"Enciclopedia Autodidáctica Océano", Editorial Océano, S/E, Barcelona, España, 1990.

FLORIS MARGADANT, S.Guillermo, "La Iglesia Mexicana y el Derecho", Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1984.

FRAGA IRIBARNE, Manuel, "La Crisis de Estado", Editorial Aguilar, 1a. edición, Madrid, España, 1955.

FUSTEL DE COULANGES, "La Ciudad Antigua", Editorial Porrúa, 6a. edición, México, 1986.

GONZALEZ SCHMALL, Raúl, "Reformas y Libertad Religiosa en México". Colección Diálogo y Autocrítica, no. 22 I.M.D.O.S.O.C., 1a. edición, México, 1992.

"Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Readers Digest", Editorial Selecciones de Readers Digest, 12a Edición, México, 1979.

"Gran Enciclopedia Rialp", Ediciones Rialp, S.A., 1a. Reimpresión, Madrid, España, 1979.

JELLINEK, George, "Teoría General del Estado", Compañía Editorial Continental, 2a. edición, México, 1958.

KELSEN, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", Textos Universitarios, U.N.A.M., 3a. Reimpresión, México, 1983.

KONING, Franz, "Cristo y las Religiones de la Tierra", Biblioteca de Autores Cristianos, Traducción a la segunda edición alemana de 1956, Madrid, España, 1960.

LOZANO FUENTES, José Manuel, "Historia de la Cultura", Compañía Editorial Continental S.A. de C.V., 4a. Edición, México, 1983.

MARTINEZ GARCIA, Carlos, "Intolerancia Clerical y Minorías Religiosas en México", Ediciones del Centro de Comunicación Cultural, S.A., 1a. edición, México, 1993.

MARX, Karl, "El Capital", Siglo XXI Editores, 15a. Edición, México, 1992.

MAYER JACOB, Peter, "Estado", Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, México, 1966.

MENENDEZ PIDAL, Ramón, "Gran Enciclopedia del Mundo", Durvan S.A. de Ediciones, Editorial Marín S.A., 13a. edición, Bilbao, España 1975.

MONTESQUIEU, "El Espíritu de las Leyes", Editorial Porrúa, 2a. edición, México, 1973.

OBREGON ESQUIVEL, Toribio, "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Editorial Porrúa, 2a. edición, México, 1984.

OLIMON NOLASCO, Manuel y BONNIN BARCELO, Eduardo, "Los Derechos Humanos", I.M.D.O.S.O.C., 2a. Edición, México, 1993.

PANIKER, Raymond, "Peligón y Religiones", Editorial Gredos, Madrid, España, 1965.

QUIRIARTE, Martín, "Visión Panorámica de la Historia de México", Editorial Porrúa Hermanos, 9a. edición, México, 1976.

RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria, "Mexicano esta es tu Constitución", Cámara de Diputados, 4a. edición, México, 1982.

REVISTA NUEVA EPOCA, "Estudios Políticos", U.N.A.M., 1a. Edición, México, 1989.

SANCHEZ MEDAL, Ramón, "Reformas a la Constitución en materia religiosa", Colección Diálogo y Autocrítica, No. 27, I.M.D.O.S.O.C., 1a. Edición, México, 1992.

SERRA ROJAS, Andrés, "Teoría General del Estado", Manuel Porrúa, Décimo primera edición, México, 1990.

TREJO ESCOBAR, Erasmo y otros, "Geografía General. El Universo, nuestro planeta y sus recursos", Editorial Trillas, 2a. Edición, México, 1993.